

**LA MEDIDA DE INTERNAMIENTO
EN RÉGIMEN CERRADO COMO UNA
MEDIDA REINSERTIVA: CON ESPECIAL
MENCIÓN A EUSKAL HERRIA**

**UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO - EUSKAL HERRIKO
UNIBERTSITATEA (UPV/EHU)**

**FACULTAD DE DERECHO
GRADO EN CRIMINOLOGÍA
2022-2023**

Trabajo de Fin de Grado
Realizado por Alazne Elguezua Santiago
Dirigido por Eneko Etxeberria Bereziartua

RESUMEN

Los menores, al ser considerados socialmente vulnerables, requieren de la adopción de respuestas y consecuencias jurídicas específicas, diferenciadas frente a aquellos adultos que han incurrido en hechos delictivos. El internamiento en régimen cerrado, piedra angular sobre el que gira este estudio, se conoce por ser una medida exclusiva en su aplicación para los menores que han delinquido. Se caracteriza por su naturaleza reinsertiva y reeducativa, sin embargo, es la medida más restrictiva – dentro del catálogo de la ley – en cuanto a derechos de movilidad y libertad se refiere. Por esta razón, el presente proyecto se basa en evaluar y averiguar su efectividad, con el fin de verificar si la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores logra alcanzar tal propósito. Para ello, se llevará a cabo una revisión bibliográfica en aras de abarcar la literatura criminológica existente sobre tal cuestión. Además, se tratará de realizar una evaluación de su eficacia, teniendo en consideración la evidencia empírica. Teniendo, por otro lado, el propósito de abordar posibles deficiencias en la medida para facilitar la reintegración del menor infractor en la sociedad, se formulará una propuesta de intervención preventiva. Dada la importancia que conlleva la inserción y adaptación del menor en el entorno social, se busca generar un impacto positivo en el fenómeno de la delincuencia juvenil.

Palabras clave: medida de internamiento en régimen cerrado, delincuencia juvenil, menores, factor de riesgo, prevención.

ABSTRACT

Minors, being considered socially vulnerable, require the adoption of specific legal responses and consequences, differentiated from those of adults who have committed criminal acts. The closed regime, the cornerstone of this study, is known to be an exclusive measure for minors who have committed crimes. It is characterized by its reinsertive and re-educational nature, however, it is the most restrictive measure -within the catalog of the law- as far as mobility and freedom rights are concerned. For this reason, the present project is based on evaluating and ascertaining its effectiveness, in order to verify whether the Organic Law on the Criminal Responsibility of Minors succeeds in achieving this purpose. For this purpose, a bibliographic review will be carried out in order to cover the existing criminological literature on this issue. In addition, an evaluation of its

effectiveness will be carried out, taking into consideration the empirical evidence. On the other hand, with the purpose of addressing possible deficiencies in the measure, in order to facilitate the reintegration of the juvenile offender into society, a proposal for preventive intervention will be formulated. Given the importance of the insertion and adaptation of the minor in the social environment, the aim is to generate a positive impact on the phenomenon of juvenile delinquency.

Key words: *measure of internment in closed regime, juvenile delinquency, minors, risk factors, prevention.*

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	7
1.1. Interés social y académico	8
1.2. Objetivos generales de la investigación	10
II. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	12
2.1. Planteamiento: Hipotesis	12
2.2. Metodología	12
III. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	13
3.1. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA RELATIVA A LA JUSTICIA JUVENIL	13
3.1.1. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores	14
3.1.2. Naturaleza jurídica y principios que rigen las medidas de internamiento	16
3.1.3. Medidas aplicables al menor según la LORPM: Con especial mención a la medida de internamiento en régimen cerrado	19
3.1.4. Particularidades y distinción entre la legislación penal juvenil y la legislación penal adulta	24
3.2. DELINCUENCIA JUVENIL	26
3.2.1 Realidad actual de la delincuencia juvenil con especial mención a Euskal Herria	26
3.2.2. La medida de internamiento de régimen cerrado como medida reinsertiva	30
3.2.3. Cuestiones criminológicas relevantes	33
A. Perfil delictivo	33
B. Factores de riesgos	38
3.2.4. Reinserción y reincidencia	43
A. Aproximación al concepto de reinserción (relación con la reincidencia)	44
B. Estadísticas relativas a reincidencia	48
3.2.5. Teorías criminológicas con especial mención a la Teoría “curva edad delito”	53
A. Teorías criminológicas	54
B. Teoría “curva edad delito”	57
C. Relación entre la reinserción con Teoría “curva edad delito”	59

IV. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	61
4.1. Evidencia empírica y estudios relativos a la eficacia de la medida de internamiento en régimen cerrado	61
4.2. Entrevistas	64
A. Objetivos generales de la medida de internamiento en régimen cerrado	66
B. Enfoques terapéuticos empleados	67
C. Factores de riesgo y perfil delictivo	68
D. Prevención y efectividad de la medida	70
4.2.2. Desde una perspectiva policial	71
A. Formación policial, actuación policial y desafíos del trabajo policial en ámbito de menores	71
B. Perfil delictivo, factores de riesgo y tasa delictiva	72
4.2.3. Desde una perspectiva exterior a la CAPV	73
A. Plataforma de Organización de Infancia (Castilla-La Mancha)	73
B. Educación, formación académica y desarrollo de habilidades socioemocionales	74
C. Perfil criminológico: Características del menor infractor	75
D. Prevención y efectividad de la medida	76
4.4. Conclusiones obtenidas de la evidencia empírica y teórica	77
V. PREVENCIÓN	79
5.1. Propuesta de mejora de la medida de internamiento en régimen cerrado dirigida a la prevención	81
5.1.1. Contextualización	81
5.1.2. Propuesta de mejora: Intervención preventiva de cara a la reinserción social del menor	82
VI. CONCLUSIÓN	90
BIBLIOGRAFÍA	93
ANEXOS	101
INFORME EJECUTIVO	128

ABREVIATURAS

ART	Artículo
CAPV	Comunidad Autónoma del País Vasco
CE	Constitución Española
CIC	Departamento de Investigación Criminal
CP	Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre)
EM	Entrevista Motivacional
FR	Factor de Riesgo
INE	Instituto Nacional de Estadística
LO	Ley Orgánica
LORPM	Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores)
TRD	Modelo Triple Riesgo Delictivo
PEC	Proyecto Educativo del Centro
PEI	Proyecto Educativo Individualizado
PBC	Prestaciones en Beneficio de la Comunidad

I. INTRODUCCIÓN

En el fenómeno de la delincuencia juvenil, el menor interfiere como personaje antagonista, pues representa una fuerza opuesta que limita el hecho de alcanzar los objetivos de la sociedad, esto es, una sociedad libre de delitos y fuera de la delincuencia juvenil. Aunque el delito sea comúnmente protagonizado por los adultos, los menores acogen el papel antagónico en este ámbito delictivo, siendo por ende, la sociedad el figurante inadvertido de la escena. La labor de la criminología y del presente trabajo está entonces, relacionado con entender y analizar el comportamiento de estos menores, que actúan como si el bien social fuese un fin ajeno a ellos.

En este sentido, se entiende la edad como un factor de vital importancia en este fenómeno delictivo, ya que engloba a aquellos delitos cometidos a manos de menores de edad. Asimismo, después del sexo, la edad es uno de los parámetros más correlacionados con la actividad delictiva, por lo que juega un papel importante en el estudio y comprensión del delito. La relación existente entre la edad y el delito ha sido objeto de investigación y debate en el ámbito criminológico, desarrollando así diversas teorías que dan respuesta a esta controversia. Entre ellas se encuentran las teorías de desarrollo como la “curva de edad-delito”. Según esta teoría, la participación en actividades delictivas tiende a ser mayor en edades tempranas como la adolescencia y la juventud, teniendo el comportamiento delictivo juvenil su pico más álgido en dichas edades. No obstante, esta disminuye de manera innata y progresiva una vez el individuo ha ingresado en la adultez (Vigna, 2012).

Ante esta realidad social, denominada delincuencia juvenil, surge la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, suponiendo un antes y un después en la Justicia Juvenil. Con la llegada de esta ley y sus posteriores reformas, surgen las medidas susceptibles de ser impuestas al menor que ha incurrido en hechos delictivos, y con ellas, la medida de internamiento en régimen cerrado. La medida de internamiento en régimen cerrado, es una respuesta jurídica que busca incidir en la conducta delictiva de los menores mediante su privación de libertad y posterior reinserción social. El abordaje que se plantea es el internamiento del menor en un centro cerrado, con el objetivo de conseguir su reinserción y poder de este modo, adecuar el comportamiento

del menor a un comportamiento aceptable para la convivencia en sociedad. Por tanto, es una respuesta ante la infracción de las normas penales, que busca no solo sancionar, sino también rehabilitar a los jóvenes infractores (Marquez, 2007). Tal es así que, el internamiento en régimen cerrado se presenta como una respuesta penal que pretende intervenir en el proceso de socialización del menor, en aras de evitar una futura respuesta delictiva, es decir, evitar que el menor comience una carrera delictiva (Trapero, 2012). Este enfoque se podría argumentar a modo que, permite tanto salvaguardar a la sociedad de los menores delincuentes, como de brindar a los jóvenes la oportunidad de redirigir sus vidas hacia caminos más benévolos.

A través de este trabajo pretendo sumergirme en su totalidad en la delincuencia juvenil, y como parte de ella, las respuestas sancionadoras que recoge la legislación española para la misma. Es de interés ahondar en la medida de internamiento en régimen cerrado, en aras de saber si esta medida, es eficaz en cuanto a la reinserción se refiere. Para ello, se tendrá en cuenta la literatura criminológica, con la especial mención de la teoría “curva edad delito”, pues es una teoría del desarrollo que tiene en consideración las facultades madurativas del individuo. Considero de especial relevancia comprender la relación entre la edad y el delito, ya que tal comprensión puede ser un apoyo a la hora de formular estrategias de intervención preventivas.

1.1. Interés social y académico

En este contexto resulta de interés el estudio de la medida de internamiento en régimen cerrado en el ámbito de la delincuencia juvenil. Realizar este trabajo de investigación resulta ser de interés tanto social, como académico, ya que la comprensión y recabación de información referente a este tema contribuye al desarrollo de estrategias reinsertivas más efectivas para la Justicia Juvenil, en general, y de la Justicia Juvenil del País Vasco en particular. Mediante la realización de este proyecto en cuestión, se pretende contribuir a una mejor comprensión de la medida, en relación con su efectividad como herramienta de reinserción social. Del mismo modo, se espera proporcionar recomendaciones y/u orientaciones basadas en las respuestas empíricas que se obtengan de la misma.

A través de los conocimientos criminológicos acerca de la delincuencia juvenil, se pretende ahondar en la importancia del factor que precede en este fenómeno, que no es otro que la edad. Comprender la relación existente entre ambos aspectos es de gran relevancia social, pues es sabido que la delincuencia cometida por los menores es vista como una alarma social. Por tanto, esta revisión literaria con adición de la aportación empírica, contempla la preocupación existente en la sociedad y pretende aportar en la medida de lo posible, una visión criminológica para una mayor prevención del delito cometido a manos del menor.

Siguiendo esta línea, el estudio de la medida de internamiento en régimen cerrado desde una mirada reinsertiva, podría ser de interés en los siguientes aspectos:

En primer lugar, es importante en cuanto a la eficacia de la medida. Es fundamental determinar cuán eficaz es la medida como respuesta punitiva y reeducativa, esto es, conocer si el internamiento en régimen cerrado logra promover la reinserción social de los jóvenes delincuentes. De este modo, si la medida no favorece la reintegración y la resocialización, se desatiende a los principios y objetivos de la legislación precedente, por lo que se podría considerar la necesidad de implementar alternativas más eficaces para la prevención de la reincidencia. Esto nos lleva inevitablemente a otro aspecto por el cual es de interés esta investigación, esto es, la prevención de la reincidencia.

La prevención de la reincidencia es crucial para la sociedad. Teniendo en consideración que el menor infractor lleva consigo factores, características y variables que inciden en el comportamiento delictivo, conocer los factores de riesgo inherentes a la delincuencia juvenil, contribuye no sólo a prevenir la reincidencia del menor, sino también a conocer el por qué de las conductas delictivas de los menores. Tanto penal como criminológicamente, resulta trascendental analizar estos factores que razonan la actitud antisocial y delictiva de los jóvenes, pues contribuye en la reinserción vigorosa del menor.

Así pues, el presente estudio tiene implicaciones significativas en términos de justicia, reinserción y prevención delictiva. Teniendo en cuenta que la reinserción social conforma uno de los principales objetivos de la justicia juvenil, la determinación de la medida propiamente dicha, como un medida no reinsertiva, podría concluir en la revisión

de las estrategias y programas empleados durante el internamiento del menor, con el fin de garantizar la reeducación del menor.

Cabe mencionar que, al igual que tiene implicaciones y consecuencias en aspectos académicos, también incide en el aspecto social. Socialmente, el delincuente es un individuo al que la sociedad tiende a marginar, y esta misma regla, se aplica al menor delincuente. Por tanto, mediante la comprensión de la sociedad de los factores subyacentes que determinan la conducta delictiva y/o antisocial del menor, podría modificarse la percepción de la sociedad ante estos y dejar atrás la estigmatización que sufren los menores infractores. Considero de este modo, que evitar la estigmatización de los menores infractores en la sociedad, es un paso hacia el camino rehabilitador, que facilita en buena medida la reinserción social del menor. Tras esta opinión, se esconde el argumento de que para reinsertar al menor en la sociedad, es primordial que el menor sea aceptado devuelta en la misma.

1.2. Objetivos generales de la investigación

El objetivo principal del presente trabajo es comprobar la eficacia que presenta la medida de internamiento en régimen cerrado, a través de las aportaciones y fundamentación teórica, así como de la evidencia empírica. Para ello, es preciso investigar las perspectivas de diferentes profesionales que se encuentran involucrados en el sistema de la justicia juvenil.

Como fin primordial del proyecto, se encuentra aportar en la medida de lo posible, evidencias que corroboren y/o validen, o por lo contrario, invaliden la efectividad de la medida, de cara a la reinserción social del menor. Teniendo en consideración el carácter sancionador, pero por otro lado, su naturaleza resocializadora, consideró oportuno llegar a la averiguación de cómo está medida influye en el comportamiento del menor, en cuanto a la reeducación del menor se refiere.

Tras dicho objetivo, se encuentra la creación de una propuesta de intervención preventiva complementaria a la medida de internamiento en régimen cerrado, en aras de disminuir las consecuencias subyacentes de la medida, pues parto de la premisa de que

privar de libertad totalmente a un menor que han incurrido en hechos delictivos, puede conllevar varias consecuencias que inciden en su posterior reinserción social. Por ello, entre los fines de la investigación se encuentra paliar esta situación, mediante una intervención preventiva dirigida a la reeducación y reinserción del menor, para que esté, una vez cumplida la medida contenga las habilidades, recursos y herramientas necesarias para retomar la vida en sociedad de una manera normalizada y con las menores consecuencias posibles. A esto añadir que, no hay que olvidar que se trata de sujetos habitualmente definidos como vulnerables, que generalmente no disponen de las herramientas oportunas para llegar con normalidad a la etapa infanto-juvenil, ya sea por la falta de control parental, entorno social o los grupos de iguales. Los jóvenes son sujetos que se encuentran expuestos a diversos factores psicosociales, como la autoestima, las habilidades socioemocionales o la impulsividad que han de ser intervenidas por un profesional.

Por todo lo expuesto, como ya se ha mencionado en anterior líneas, el objetivo primordial de este trabajo es comprobar la efectividad de la medida de internamiento en régimen cerrado, en cuanto a la reinserción se refiere y junto a ello, prevenir las conductas antisociales y delictivas a través de una intervención dedicada a lo mismo. En este sentido, de manera sistemática se expondrán los objetivos específicos del presente trabajo:

1. Analizar la efectividad de la medida de internamiento en régimen cerrado para la reducción de la delincuencia juvenil.
2. Analizar los factores de riesgo que inciden en el menor para cometer delitos y determinar su perfil criminológico.
3. Evaluar el impacto psicosocial que produce la medida de internamiento en régimen cerrado en los menores, de cara a la reinserción.
4. Conocer la relación existente entre la variable de edad y la delincuencia.
5. Elaborar una propuesta de mejora de intervención preventiva en el marco de la Justicia Juvenil del País Vasco para los menores sujetos a la medida de internamiento en régimen cerrado.

II. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

2.1. Planteamiento: Hipotesis

En este proyecto de investigación se parte de la hipótesis de que la medida de internamiento en régimen cerrado resulta no ser una medida efectiva para la reinserción del menor. A tenor de las teorías criminológicas existentes acerca de las causas que detonan o maximizan la comisión de delitos en la juventud, tales como la impulsividad, búsqueda de sensaciones, o teorías del desarrollo. Estas últimas, indican como la delincuencia juvenil se dibuja en forma de campana, ya que explican cómo la delincuencia adquiere su pico más alto en la juventud y que está disminuye de manera innata llegada a la adultez. Por tanto, parto del planteamiento de que una intervención forzosa, de tal calaña como es la privación de libertad, podría aumentar las posibilidades de que el menor reincida. De esta manera, me situó en que dicha medida podría llegar a alterar esa disminución natural y progresiva de las que se validan las teorías del desarrollo como la teoría curva-edad del delito.

2.2. Metodología

Con el objetivo de poder verificar o por lo contrario, invalidar el planteamiento sugerido en el apartado anterior, esto es, para poder obtener la información suficiente que posibilite conocer la eficacia de la medida de internamiento en régimen cerrado, se ha llevado a cabo una extensa revisión bibliográfica. Dicha revisión bibliográfica, contiene contenidos relevantes como teorías criminológicas, factores de riesgo de los menores de cara a incurrir en hechos delictivos, o incluso estudios realizados a escala nacional, que informan de los resultados de la medida. En la revisión bibliográfica está presente a su vez, el análisis de la legislación aplicable a los menores infractores, puesto que esta, difiere de la legislación adulta.

Para complementar la información extraída de las fuentes bibliográficas, posteriormente se llevó a cabo una investigación empírica, consistente en realizar entrevistas a diversos profesionales involucrados en la justicia juvenil. Las entrevistas se realizaron con el objetivo de conseguir información, a través de la investigación cualitativa, para poder así recabar información desde diferentes perspectivas del ámbito de

la delincuencia juvenil y de tal manera, de la justicia juvenil. Las entrevistas que se han llevado a cabo orientan a la hora de poder identificar la problemática que surge del internamiento en régimen cerrado, obteniendo así, una perspectiva general del tema en cuestión. Del mismo modo, en las entrevistas se han empleado preguntas abiertas para favorecer el relato libre, en aras de conseguir la mayor información posible y no condicionar la respuesta de los entrevistados.

Aún siendo cierto, que este proyecto tiene su base en la delincuencia juvenil de Euskal Herria, una de las entrevistas llevadas a cabo, se dirigió al presidente de la Plataforma de Organización de Infancia (POI) de Castilla La-Mancha para, sobre todo, indagar en la visión de otras comunidades en cuanto a el tratamiento, prevención o respuesta que se le da a la delincuencia juvenil. Las siguientes dos entrevistas, se realizaron a profesionales de la zona, tales como Estefanía Ocaríz, Doctora en Psicología de la Universidad del País Vasco (UPV/EHU) y experta en Delincuencia Juvenil y la Justicia Juvenil, con el objetivo de obtener una perspectiva psicológica de la Justicia Juvenil. Por último, para completar las diferentes perspectivas ya mencionadas, se les realizó una entrevista al comisario y subcomisario de la Ertzain-etxea de San Sebastián. El propósito de esta era explorar diferentes perspectivas y obtener información valiosa sobre el impacto y efectividad de dicha medida en el proceso de reinserción de los menores infractores.

En definitiva, el proyecto se ha llevado a cabo a través de la información obtenida de la revisión bibliográfica y del trabajo de campo realizado, esto es, mediante la recabación de datos adquiridos en las entrevistas. Los datos adquiridos tanto cualitativa como cuantitativamente, fueron analizados para extraer las conclusiones del proyecto. Tras dicho análisis de la información, se efectuó una propuesta de prevención complementaria a la medida de internamiento en régimen cerrado, con el propósito de solventar en cierta medida, la reincidencia de los menores a los que se aplica dicha respuesta jurídica.

III. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

3.1. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA RELATIVA A LA JUSTICIA JUVENIL

3.1.1. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

Para analizar el caso que nos ocupa sería pertinente hacer referencia a la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. Se trata de una ley que supuso un antes y un después en la Justicia Juvenil, pues hasta el año 2000 – año de entrada en vigor de la ley previamente mencionada– las penurias y la desobediencia eran características de la época (San Juan y Ocaríz, 2022). Esta ley recoge la responsabilidad penal del menor que ha cometido un hecho delictivo tipificado en el Código Penal. En el ámbito de la Comunidad del País Vasco, fueron 235 las medidas que fueron recibidas en los juzgados de menores, en el mismo año de entrada en vigor de la Ley, de las cuales 64 pertenecían a medidas de internamiento (San Juan y Ocaríz, 2022).

Eran tales las modificaciones que se recogían en la nueva ley que se tuvo que contar con un año para el correcto desarrollo de la misma, ya que se contaba con desafíos de gran calaña como son la edad mínima de responsabilidad penal del menor, la duración de las penas, las exigencias formales y materiales de los servicios, centros y programas, entre otras (San Juan y Ocaríz, 2022). En definitiva, la entidad pública competente para la ejecución concluyó que la Ley se aplicaría a individuos mayores de 14 años y menores de 18 años, así como, a aquellas personas entre 18 y 21 años de edad, tal y como se establece en el artículo 69 del Código Penal español.

No obstante, para la mejor comprensión de los cambios derivativos de la Justicia Juvenil hasta la llegada de la ley mencionada, es pertinente dar pasos atrás en el tiempo. En primera instancia, El Tribunal Constitucional propició el cambio normativo en atención a los menores de edad, declarando en una sentencia, el artículo 15 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores como inconstitucional con fecha 14 de febrero de 1991 (López Cabello, 2022 como se citó en San Juan y Ocaríz, 2022). Posteriormente, la transformación de la justicia de menores siguió su camino con la publicación de la Ley Orgánica 4/1992, de 5 junio, sobre la reforma de la Ley reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores, donde la competencia funcional de instrucción en el procedimiento de los menores pasa a ser del Ministerio Fiscal y la competencia de juzgar y hacer ejecutar los juzgado (art.117.3 CE), esto es, la potestad jurisdiccional, la asume la figura del Juez de Menores (López Cabello, 2022 como se citó en San Juan y Ocaríz,

2022). Asimismo, en Euskadi, tras el Decreto 303/1999, de 27 de julio, la Justicia del Gobierno vasco adquiere la competencia para ejecutar las medidas judiciales con carácter exclusivo. Esto es, la Justicia del Gobierno Vasco es la única Entidad Pública competente para ejecutar las medidas de los menores, y donde el interés superior del menor resulta una prioridad (López Cabello, 2022 como se citó en San Juan y Ocaríz, 2022).

En este punto, llegamos a la publicación de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, que confiere el eje de la literatura de este tema. No obstante, tras cinco años de la aprobación de esta ley, surgió la necesidad de solventar ciertas problemáticas que derivaban de la misma. Problemas como el aumento significativo que se produjo en la actividad delictiva de los menores, tras la publicación de la ley, creando así, una sensación en la sociedad de que los menores y jóvenes quedaban impunes ante los delitos y faltas patrimoniales (Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 5 de diciembre de 2006. BOE. núm.290). Nos referimos así, a la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. La Exposición de Motivos, también indica que el interés superior del menor continúa siendo primordial y que está, es compatible con la proporcionalidad de las sanciones y gravedad de los hechos, que son por su parte, de carácter individualizado. Las modificaciones de esta ley incluyen supuestos añadidos para la imposición de la medida de internamiento en régimen cerrado, además de contemplar la posibilidad de imponer la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otros que determine el juez (Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 5 de diciembre de 2006. BOE. núm.290).

Cabe destacar que, se adecua el tiempo de duración de las medidas tomando de referencia el delito cometido y la edad del menor, quedando al margen de la aplicación de la ley, aquellos infractores de entre 18 a 21 años de edad. Entre las modificaciones se encuentra a su vez, la posibilidad de finalizar la medida en un centro penitenciario, cuando el sujeto no responde de manera favorable a los objetivos indicados en la sentencia, así como en los supuestos de régimen cerrado cuando se imponga la medida a un sujeto de 21

años de edad, o impuesta con anterioridad, salvo sustitución o modificación de la medida (Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 5 de diciembre de 2006. BOE. núm.290).

En esta línea, tras la entrada en vigor de la ley de responsabilidad del menor y su posterior reforma, la Fiscalía General del Estado aprobó una Circular con el objetivo de establecer los criterios interpretativos de la misma, ya que la anterior Circular referente a la Ley 5/2000 de responsabilidad de menor quedaba incongruente ante la reforma (Circular 1/2007 sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006. 23 de noviembre de 2007. BOE). Esta Circular es la Circular 1/2007 sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006, donde en la misma introducción se establece que *“La Fiscalía General del Estado ha considerado prioritario lograr una interpretación uniforme y adecuada de la legislación penal de menores, lo que se refleja en la profusa doctrina emanada de la misma”*.

En el País Vasco, tras la asunción del Gobierno Vasco de la competencia en materia de menores infractores en el año 1996 y tras varios planes de justicia juvenil, surge el V Plan de Justicia Juvenil, que tiene como fin primordial la atención completa y coordinada de las instituciones que inciden en los jóvenes y adolescentes. Por ello, tiene como objetivo, reducir las infracciones de este grupo de edad, mejorar el sistema de recogida de información y evaluación del funcionamiento del sistema. Así como, individualizar las respuestas de los menores mediante programas adaptados y fomentar los programas de conciliación-reparación (V Plan de Justicia Juvenil 2020-2024).

3.1.2. Naturaleza jurídica y principios que rigen las medidas de internamiento

La naturaleza jurídica que sustenta la Ley Orgánica 5/2000 lleva consigo varias posturas en cuanto a este tema se refiere. Lo cierto es que, las medidas susceptibles de ser impuestas al menor llevan aparejadas consigo diferencias en su naturaleza jurídica. Cierta sector señala que las medidas están sujetas a una naturaleza jurídica estrictamente penal, mientras que otra parte de la doctrina, entiende estas desde una régimen sancionador-educativo (Retegui, 2016). La diferencia entre ambos postulados reside en su objetivo, pues el sector doctrinal –que indica su inclinación a lo penal– entiende las

medidas de la presente ley como un régimen sancionador, donde al menor se le recrimina su conducta y donde el fin perseguible es la prevención general (Retegui, 2016). No obstante, según Rodríguez (2005) *“la LORPM es una Ley de reintegración social, que si bien mantiene formalmente su naturaleza penal, es materialmente sancionadora educativa, en tanto que pone el acento especialmente en las circunstancias del menor y en su interés, antes que en el hecho y en su naturaleza, para dar la respuesta sancionadora, constituyendo la intervención socioeducativa la única justificación a la limitación de derechos que puede establecer”* (p.28).

La presente Ley acarrea consigo una evolución constituyente de un enfoque progresista, ya que intenta conseguir las garantías para el menor en un proceso especializado. Desde hace ya varios siglos (concretamente el siglo XIX), se ha creado una necesidad de amoldar y diferenciar el tratamiento jurídico del menor que ha incurrido en hechos delictivos, del tratamiento dirigido de los adultos infractores. Tras dicho enfoque, se produjo un cambio de perspectiva en cuanto a la etapa infanto-juvenil y en la protección jurídica y social de los mismos. Es por ello que, en el Código Penal de 1973 se exime de responsabilidad criminal a los menores de dieciséis años de edad. (Rodríguez, 2005). Es preciso añadir que las Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España el 30 de diciembre de 1990 origina ciertas particularidades, tales como que el interés del menor es el concepto que rige a la hora de determinar las consecuencias jurídicas y que por tanto, los principios penales y procesales minimizan las consecuencias de los menores, debido a su naturaleza. Esto es, son susceptibles a ser reintegrados en la sociedad, y por ello, en materia internacional los principios mencionados son diferenciados por tales motivos (Rodríguez, 2005).

En lo que concierne a los principios que rigen la Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad penal de los menores, el artículo octavo expone el principio acusatorio, que sin ir más lejos, consiste en que *“El Juez de Menores no podrá imponer una medida que suponga una mayor restricción de derechos ni por un tiempo superior a la medida solicitada por el Ministerio Fiscal o por el acusador particular”*. Asimismo, añade que la duración de las medidas privativas de libertad no pueden exceder del tiempo que le corresponde por tales hechos a un adulto. Las medidas privativas de libertad a las que se les aplica esta condición, son precisamente las reguladas en el artículo 7.1 a), b), c), d) y g) entre las que se encuentra la medida de internamiento en régimen cerrado. No hay que

dejar a un lado, el principio de legalidad, que también conforma uno de los principios de esta ley, puesto que las medidas que se le han impuesto al menor, como respuesta jurídica de un hecho ilícito deben ejecutarse en virtud de una sentencia firme y a su vez, en conformidad al procedimiento de la ley (art. 43) (Gorgoso, 2013).

Son también relevantes, el principio de defensa, de resocialización y desjudicialización. En este sentido, el principio de defensa adquiere el significado de que el menor que queda detenido debe de ser notificado de la detención, así como de notificar el lugar de custodia a sus respectivos representantes legales. Del mismo modo, a través de este principio, el menor tiene derecho a designar un abogado para todas las instancias necesarias (Gorgoso, 2013). Este principio predicado en el artículo 25 de la Constitución Española, también hace referencia a que la medida impuesta debe ser consecuente del procedimiento judicial y que tal medida debe llevarse a cabo según lo determinado por la ley (Retegui, 2016). El principio de resocialización, que se rige en tenor del artículo 55 LORPM, establece que el menor sigue siendo miembro de la sociedad, y como tal, es sujeto de derecho. Por última instancia, el principio de desjudicialización se refiere a la intervención mínima y de oportunidad reglada que son un reflejo del principio de flexibilidad (Gorgoso, 2013). Es importante señalar que el principio de oportunidad en los sujetos menores de edad, es más dócil, puesto que no existe vínculo entre acción y consecuencia. A su vez, el Fiscal está autorizado, a tenor del artículo 18, para incoar el expediente del menor si son constitutivos de delitos menos graves. En suma, los principios referidos relatan la importancia que deriva de la ley en el interés superior del menor, ya que se busca integrar al menor en la sociedad, por lo que es tal precedente el que justifica tales principios (Retegui, 2016).

En resumidas cuentas, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, se mantiene según los principios de naturaleza penal en el sentido formal y sancionadora-educativa de forma material. Cuando hablamos de naturaleza penal, hablamos de que las medidas que son impuestas a los menores conforman una forma de sanción, pues limitan los derechos (Rodríguez, 2005). En cuanto a la naturaleza jurídica sancionadora-educativa, la justicia juvenil pretende solventar los problemas que han derivado en la conducta delictiva. Pretende a su vez, que las medidas

impuestas al menor sean resocializadoras y educativas, siendo siempre el interés del menor el predeterminante de la ley, pues se trata de una justicia individualizada (Retegui, 2016).

3.1.3. Medidas aplicables al menor según la LORPM: Con especial mención a la medida de internamiento en régimen cerrado

En la Ley 5/2000 regula la responsabilidad penal de los menores que han incurrido en hechos delictivos, se rigen las medidas a imponer a los menores de edad, esto es, se dirige a menores desde los 14 a los 18 años de edad (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero de 2000. BOE. núm.11). Teniendo en consideración los principios pragmáticos de la Convención de Derechos del niño, las consecuencias jurídicas de estos, se llevan a cabo a través del principio acusatorio, dejando así de un lado las penas y dando paso, a las medidas de índole educativo (San Juan y Ocaríz, 2022). Las medidas propiamente dichas, se recogen en el artículo 7 de la ley a la que se ha aludido previamente, las cuales son: la medida de internamiento en régimen cerrado, semiabierto y abierto; internamiento terapéutico; tratamiento ambulatorio; asistencia a un centro de día; permanencia de fin de semana; libertad vigilada, prohibición de aproximarse a la víctima, sus familiares u otras personas; convivencia con otra persona, familia o grupo educativo; prestaciones en beneficio de la comunidad; tareas socio-educativas; amonestaciones; privación de permisos administrativos, tales como, permiso de conducir, armas, etc; inhabilitación absoluta (San Juan y Ocaríz, 2022).

Como se ha podido observar la ley recoge varias medidas susceptibles a ser impuesta a un menor infractor, sin embargo en las siguientes líneas, se ahondará en aquellas que privatizan al menor de libertad. No obstante, antes de entrar en la explicación pertinente, cabe mencionar ciertos criterios de la imposición de estas medidas.

El artículo 7 de la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, define en su primer apartado las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores. No obstante en su siguiente apartado (art.7.2) establece que aquellas medidas constituyentes de internamiento constan con dos períodos, que se divide

de la siguiente manera: el primero de ellos, se debe llevar a cabo en el centro correspondiente, mientras que el segundo internamiento, se llevará a cabo a través de la libertad vigilada. A su vez, añade que la duración máxima de estas (según los artículos 9.3) *“no podrá exceder de dos años, computándose, en su caso, a estos efectos el tiempo ya cumplido por el menor en medida cautelar, conforme a lo dispuesto en el artículo 28.5 de la presente Ley”*. Del mismo modo, las prestaciones en beneficio de la comunidad no pueden exceder las 100 horas y son 8 semanas el máximo a imponer en cuanto a la permanencia de fin de semana (San Juan y Ocaríz, 2022). Decir a su vez, que el art.7.3 añade que la elección de la medida debe ser impuesta prestando atención a la edad, circunstancia familiares y sociales del menor, así como, la personalidad e interés del menor. A continuación, al menor se le pondrá imponer más de una medida al margen de que se haya cometido un único hecho o más de uno (art.7.4) (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero de 2000. BOE. núm.11).

Según artículo 10, que expone las reglas especiales de aplicación y duración de las medidas, las medidas de internamiento podrán ser elevadas hasta los seis años, duplicando así del mismo modo, las prestaciones en beneficio de la comunidad y la permanencia de fin de semana, esto es, 200 horas de PBC y 16 semanas de permanencia de fin de semana (San Juan y Ocaríz, 2022) puesto que establece que:

“a) si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere catorce o quince años de edad, la medida podrá alcanzar tres años de duración. Si se trata de prestaciones en beneficio de la comunidad, dicho máximo será de ciento cincuenta horas, y de doce fines de semana si la medida impuesta fuere la de permanencia de fin de semana.

b) si al tiempo de cometer los hechos el menor tuviere dieciséis o diecisiete años de edad, la duración máxima de la medida será de seis años; o, en sus respectivos casos, de doscientas horas de prestaciones en beneficio de la comunidad o permanencia de dieciséis fines de semana. En este supuesto, cuando el hecho revista extrema gravedad, el Juez deberá imponer una medida de internamiento en régimen cerrado de uno a seis años, complementada sucesivamente con otra medida de libertad vigilada con asistencia educativa hasta un máximo de cinco años...” (art.10.1)

Por último, la LORPM prevé en su artículo 13 la posibilidad de modificar la medida impuesta, siempre y cuando la modificación, suspensión o sustitución, vele por el interés del menor y sea reprochable a su conducta. Asimismo, cuando los hechos sean consecutivos de los Capítulos I y II del Título VII del Código Penal, se podrá dejar sin efecto dicha medida si el individuo en cuestión ha cumplido la obligación que impone la ley de someterse a programas formativos de educación sexual y de educación en igualdad estipulado en el artículo 7.5 (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero de 2000. BOE. núm.11).

Dicho esto, se puede observar que la ley recoge varias medidas de distinta naturaleza como consecuencia jurídica para el menor, tales como medidas privativas de libertad, no privativas de libertad y medidas terapéuticas. En las siguientes líneas, se procederá a la explicación de aquellas medidas que privan al menor de libertad. Del mismo modo, la propia ley añade el internamiento terapéutico como una medida susceptible de ser impuesta al menor infractor, que conforma también, una medida privativa de libertad.

Las medidas cautelares, siguen las reglas generales impuestas en el artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, donde en su siguiente apartado se alude a las reglas generales de imposición de las medidas de internamiento, la cual indica que *“la gravedad de los hechos, valorando también las circunstancias personales y sociales del menor, la existencia de un peligro cierto de fuga, y, especialmente, el que el menor hubiera cometido o no con anterioridad otros hechos graves de la misma naturaleza”* (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero de 2000. BOE. núm.11)..

Así pues, entre las medidas privativas de libertad se encuentra el internamiento en régimen abierto, que si recuperamos el artículo 7.1 c) mencionado en anteriores líneas, se refiere a esta como una medida donde se llevan a cabo actividades educativas, donde el menor está sujeto al programa y al régimen interno, pero residiendo en su domicilio particular. En este sentido, el internamiento abierto hace uso del trabajo educativo en un centro abierto, recalando aspectos educativos inherentes al resto de la medida de internamiento, en aras de favorecer la reinserción social del menor (Carbonell, 2001). Se incide en las dificultades del menor en desenvolverse al entorno social, y por ende, las dificultades en los procesos socializadores. Asimismo, los menores sujetos a esta medida,

reciben una atención individualizada respecto a las necesidades, recursos o interés del menor para adquirir un mayor grado de autonomía y responsabilidad. Incide en aspectos familiares, de inserción social, ocio y deporte, vida cotidiana y el entorno del centro (Carbonell, 2001).

De manera breve, explicar que el internamiento semiabierto conforma una medida en la cual los menores residen en el centro, pero con la particularidad de que podrán ser realizadas ciertas actividades educativas, laborales, formativas y de ocio fuera del centro, que se ven condicionadas según la evolución del sujeto y cumplimiento de los objetivos (art.7.1.b). Decir que se caracteriza por desarrollar el programa teniendo contacto con personas e instituciones de la comunidad (Marquez, 2007). En lo que respecta a la permanencia de fin de semana, el menor al que se le ha impuesta esta medida, deberá pertenecer en su domicilio o un centro un cómputo máxima de 36 horas de viernes a domingo, exceptuando el tiempo dirigido a tareas socio-educativas impuestas por el Juez (Art. 7.1.g) LORPM).

Finalmente, es preciso aludir al internamiento terapéutico, una medida dirigida a menores que padecen deficiencia o anomalías psíquicas, así como adicciones a sustancias tóxicas que alteran la percepción de la realidad. Por tanto, se trata de una medida de atención educativa especializada, dirigida a menores que se encuentran en las circunstancias mencionadas (Cotovad, 2017). Así pues, tal y como indica Cotovad (2017) *“son instituciones complejas, en la interacción entre la clínica infanto-juvenil y el sistema penal de menores, donde se aborda una problemática que tiene en cuenta la realidad clínica, judicial, familiar, académica y social del menor (p.206)*. La ley regula esta medida en su artículo 7.1 d) que pueden llevarse a cabo tanto en régimen abierto, cerrado o semiabierto.

La medida de internamiento en régimen cerrado, es una medida privativa de libertad que va dirigida aquellos sujetos que han incurrido en hechos delictivos tipificados como graves o menos graves y siendo estos cometidos a través de violencia, intimidación o grave peligro para la vida o integridad del prójimo. A su vez, se reserva para delitos cometidos por bandas, organizaciones o asociaciones delictivas, es decir, delitos cometidos en grupo (San Juan y Ocaríz, 2022). Esta medida educativa según el artículo 7.1.a), se define como una medida en la cual los menores se someten a actividades laborales,

educativas y de ocio. No obstante, la particularidad que reside en ella trasciende a que los menores residen en el propio centro, donde llevan a cabo tales tareas socioeducativas. Este tipo de internamiento que recoge la LORPM como respuesta jurídica para el menor infractor, es la medida más restrictiva y controladora en comparación con el resto de medidas existentes, puesto que, el menor debe residir en el centro asignado y completar las actividades en el mismo, siendo así, el centro de internamiento la rutina diaria del joven (Marquez, 2007). El límite máximo de duración de las medidas de internamiento, no puede exceder del máximo impuesto para el mismo delito si este, hubiese sido cometido por un adulto, esto es, el máximo que establece el Código Penal para el mismo delito (Marquez, 2007).

Una vez aclarado este concepto, cabe recalcar que las medidas de internamiento se rigen por el principio de resocialización (art.55), el cual se refiere a que el menor es sujeto de derecho y parte de la sociedad. Por tanto, *“la vida en el centro debe tomar como referencia la vida en libertad, reduciendo al máximo los efectos negativos que el internamiento pueda representar para el menor o para su familia, favoreciendo los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados, y la colaboración y participación de las entidades públicas y privadas en el proceso de integración social, especialmente de las más próximas geográfica y culturalmente* (art.55.2 LORPM). A su vez, en la Exposición de Motivos, se alude a que la medida de internamiento en régimen cerrado es una intervención educativa de una intensidad mayor, pues está no es una medida de retribución, sino integradora para el menor. El desarrollo psicológico y personal del menor adquiere una gran importancia, en aras de reintegrar al menor en la sociedad, por lo tanto, parte de un principio educativo (Mora, 2012).

A esto añadir que, en cuanto al régimen de aplicación, como se ha mencionado anteriormente, se limita a casos de extrema gravedad, atendiendo a la gravedad de los hechos, edad, circunstancias familiares, sociales, personalidad del menor e interés del mismo (Mora, 2012). Con objeto de limitar los supuestos de aplicación de esta medida, el artículo noveno restringe la posibilidad de aplicar esta medida cuando el hecho delictivo sea constituyente de una falta o cuando concurren acciones u omisiones imprudentes. Concreta así a su vez, que la medida de internamiento en régimen cerrado se aplica cuando los hechos sean tipificados como delitos graves estipulados en anteriores líneas. No

obstante, el Juez debe atender al interés del menor y sus circunstancias, antes que a los hechos delictivos (Mora, 2012).

3.1.4. Particularidades y distinción entre la legislación penal juvenil y la legislación penal adulta

Las diferencias entre el derecho penal juvenil y el derecho penal dirigido a los adultos, reside en mayor magnitud en los fines preventivos de carácter especial, esto es, se dirige a la resocialización del menor y/o en términos educativos, tiene como fin perseguible lo denominado como “socioeducativo”. Se intentó por tanto, adecuar el comportamiento del menor para la correcta vida en sociedad (Couso, 2012). En este sentido, en términos cognitivos, es usual encontrarse con sectores doctrinales que señalan la incapacidad de los adolescentes de comprender en su plenitud las consecuencias que derivan de sus acciones. Por ello, la responsabilidad penal que subyace en la justicia adulta no puede entenderse en el mismo sentido que la juvenil (Márquez, 2012). Desde la psicología del desarrollo, se afirma que los menores se ven envueltos en una secuencia evolutiva en cuanto a sus procesos mentales se refiere, esto es, pasan por fases evolutivas entre las que se encuentran el razonamiento legal, de internalización de expectativas sociales y legales, además de las decisiones éticas. Afirma así, que la responsabilidad penal del delito es coherente, en concordancia con la edad donde acontecen tales evoluciones (edad de 14 años). No obstante, existen ciertas diferencias de capacidad entre la edad adulta madura y la adolescencia y es por ello que, la legislación referente a esta literatura es diferenciada entre unos y otros, puesto que según Couso (2012):

- Tienen menor capacidad de juicio y autocontrol.
- Tienen menor capacidad cognitiva para entender y razonar.
- Tienen mayor sensibilidad a la pena y son vulnerables a las consecuencias de la prisión.

A su vez, el enfoque de responsabilidad penal especial que obtiene la justicia juvenil, deriva en tener en cuenta la edad del menor a la hora de enjuiciar los delitos que ha

cometido. Además de proteger al menor de su desarrollo y derechos como adolescente, por las consecuencias que surgen debido a las medidas privativas de libertad (Couso, 2012).

El comienzo de la aplicación de la LO 5/2000 reside en los 14 años de edad y adquiriendo su límite máximo a la edad de 18 años, pues el Código Penal indica que el menor que delinque estará sujeto a la ley reguladora de responsabilidad penal del menor. Es importante clarificar que el Código Penal no exime al menor de responsabilidad penal, sino que convierte la ley indicada en la responsable de actuar frente a ello (Código Penal, 1995). Por tanto, el menor será el responsable penalmente con arreglo a la LORPM. Debe ser atendida la estructura psicológica del menor, en la misma escala que la edad, que se caracteriza por la inestabilidad y por la denominada “crisis de identidad” (Sanchez, 1998). La adolescencia es un concepto cultural marcado por la inseguridad, tensión y conflictos, que inevitablemente conlleva excluir a estos del Derecho Penal (con carácter especial) y como consecuencia, disminuir la culpabilidad y nombrar a los menores como inimputables. Sanchez (1998) fundamenta esto de la siguiente manera.

“si los datos antes destacados aportados por la Psiquiatría y la Psicología nos permiten diferenciar cualitativamente al niño del adolescente o joven, y fundamentar la inexistencia de responsabilidad penal en el primero, cabe señalar otros rasgos de la personalidad del joven que muestran la inconveniencia, por otra parte, de equiparar su responsabilidad penal a la del adulto” (p.70).

Atendiendo a las respectivas legislaciones que existen para ambos grupos de edad, se puede observar que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en su artículo 7, regula las consecuencias jurídicas de un hecho ilícito, donde se contemplan las medidas que pueden ser impuestas al menor. En cambio, en el Código Penal (que se dirige a sujetos mayores de edad) se habla en todo momento, de penas a imponer como sanción de un delito, entre las que se encuentran, penas menos graves, penas graves, penas leves. Del mismo modo, en el artículo 32 del Código Penal se establece que las penas susceptibles de ser impuestas a tenor del CP son privativas de libertad, privativas de otros derechos y multa (Código Penal, 1995).

3.2. DELINCUENCIA JUVENIL

Más allá de la legislación aplicable al menor que ha incurrido en hechos delictivos, es fundamental clarificar el motivo de la delincuencia juvenil. De modo que, conocer la razón constituyente por la cual el delincuente comete un hecho delictivo es de gran importancia social. De ahí que, a lo largo de la historia de la Criminología, se hayan elaborado múltiples teorías para tratar de averiguar el origen y las causas de la delincuencia y, por ende, del comportamiento delictivo juvenil (Vázquez, 2019). Desde autores como Lombroso, a través de su teoría del “delincuente nato”, hasta las teorías de la Escuela Positivista, la Criminología ha querido dar respuesta al origen del delincuente, sin perjuicio de que estas teorías clásicas hayan quedado en el olvido, ya que trataban de explicar la criminalidad con las disfunciones orgánicas (Vázquez, 2019).

En el ámbito criminológico, aun teniendo diversos autores a lo largo de la historia que explican este fenómeno de diversas maneras, muchas de ellas concuerdan en cual es el factor más relevante de la delincuencia. Dicho factor común no es otro que la edad, pues las causas principales de la criminalidad surgen en la infancia y adolescencia. Por otro lado, el ámbito penal se centra en aplicar medidas susceptibles de ser impuestas para aquel sujeto menor que comete un delito y que éste, no vuelva a delinquir.

Entre las diversas medidas disponibles en la Justicia Juvenil, la medida de internamiento en régimen cerrado es la más restrictiva en lo que a la privación de libertad se refiere, y por ello, es de interés llegar a constatar su eficacia.

3.2.1 Realidad actual de la delincuencia juvenil con especial mención a Euskal Herria

Para analizar la delincuencia juvenil es preciso, en primera instancia, dar una aproximación a este concepto. Por tanto, para definir la delincuencia juvenil se debe aludir en primer lugar a la delincuencia. La delincuencia es un fenómeno específico de desviación, es decir, una conducta consecuente de una falla en la socialización del sujeto (Vidal, 2003). Hans Joachim Schneider (1994) se refiere a esta modalidad delictiva como *“un comportamiento que se denominaría delito en el sentido jurídico-penal, si hubiera sido cometido por un adulto”* (Defez, 2010). Asimismo, actualmente se apuesta, a

diferencia de la escuela clásica del Derecho penal y el positivismo, por entender la delincuencia juvenil como una construcción social, la cual varía dependiendo del tipo de sociedad (Vidal, 2003). Dicho esto, la delincuencia ha dejado de ser una realidad individual y ha trascendido a ser un fenómeno social constituido por un conjunto de infracciones. Así pues, la delincuencia juvenil es según HERRERO HERRERO, un *“fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados”* (Vidal, 2003) .

En la recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, se define, en su artículo 2.2, al menor y al delito como componentes del concepto de “menor delincuente” (Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas y el delito [UNICEF], 2007, p.52). Es preciso indicar que corresponde a cada sistema jurídico nacional determinar la edad mínima y máxima, en aras de respetar los sistemas económicos, sociales, políticos, culturales y jurídicos de los Estado Miembro. Por tanto, el concepto de menor se aplicará a sujetos de edades diferentes según el sistema jurídico (UNICEF, 2007, p. 53). En términos del Código Penal español se marca el límite legal de responsabilidad penal en la edad de 14 años hasta 18 años, así como, a aquellas personas entre 18 y 21 años tal y como se establece en el artículo 69 del Código Penal (Código Penal, 1995). Por tanto, la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se aplica a aquellos individuos de 14 hasta 21 años. Decir así que, al menor de 14 años de edad, se le aplicarán las normas de protección de menores del Código Civil y demás disposiciones vigentes, tal y como se prevé en el artículo 3 LORPM (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero de 2000. BOE. núm.11).

Una vez dicho esto, se hará alusión al tema en cuestión, esto es, la realidad actual en cuanto a la delincuencia juvenil se refiere y que con posterioridad se intervendrá sobre el mismo, a escala del País Vasco.

Conforme al Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la ley en el año 2020, el número de medidas notificadas y/o ejecutadas han disminuido considerablemente en cuanto a los dos años precedentes, así pues, se han reducido en un total 21.4% de las notificadas y un 11% de las ejecutadas.

Teniendo en consideración las medidas susceptibles de ser impuestas por el juez de menores mencionadas en apartados anteriores, la libertad vigilada conforma la medida más empleada en la Justicia Juvenil (Véase tabla 1). Al hacer un desglose de edades divididas en tres categorías (14-15; 16-17%; más de 18 años), se observa que el grupo de edad con mayores medidas notificadas es el de 16 a 17 años de edad, seguido de los sujetos de más de 18 años y concluyendo con la categoría de edad más temprana. En cuanto a las medidas previstas en el artículo 7 LORPM ejecutadas, el orden sucesivo de las medidas previstas conforme a los grupos de edad es el mismo, es decir, los menores de edad de 16 y 17 años concluyen un total significativamente mayor que el resto de las edades (con una tasa de 384,0) (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2020).

Cabe señalar que, en función del segmento de edad, el cumplimiento de las medidas impuestas a los menores de entre 14 y 15 años ha disminuido en un 17%. Asimismo, las notificadas en la franja de edad de 16-17 años disminuyeron un 11% y las notificadas respecto a personas de 18-21 años disminuyeron un 9%. Por último, indicar que, si se hace una diferenciación entre género masculino y femenino, según el Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley de 2020, se observa un descenso en el sexo femenino con tasas de 159.6 –en comparación con una tasa de 183.9 de los años precedentes–. El sexo masculino también registra una disminución en estos mismos términos. Ambos sexos, coinciden en el orden numérico de las medidas ejecutadas siendo dicho orden el siguiente: libertad vigilada; tareas socioeducativas; prestaciones en beneficio de la comunidad (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2020).

Tabla 1

Medidas notificadas y ejecutadas (Año 2020)

Medidas	Tasa total de medidas notificadas	Tasa total De medidas ejecutadas
Internamiento en régimen cerrado	15,2	16,8
Internamiento en régimen semiabierto	55,4	86,7
Internamiento en régimen abierto	3,9	6,2

Internamiento terapéutico cerrado	1,7	2,3
Internamiento terapéutico semiabierto	11,8	24,2
Internamiento terapéutico abierto	0,6	1,5
Tratamiento ambulatorio	27,4	42,2
Asistencia centro de día	4,1	6,2
Permanencia de fin de semana	8,5	8,7
Libertad vigilada	296,5	436,5
Prohibición de aproximarse o comunicarse con a víctima	15,3	20,9
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	13,9	23,5
Prestaciones en beneficio de la comunidad	60,6	75,1
Realización de tareas socioeducativas	88,9	113,1
Amonestaciones	4,5	5,0
Privación del permiso de conducir	0,3	0,5
Inhabilitación absoluta	0,0	0,0

Nota. Tasa 1/200.000 personas entre 14-21 años. Elaborada a través del Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley en el año 2020 (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2023).

En lo que respecta a la realidad actual del País Vasco, según el Instituto Nacional de Estadística (INE, 2021), que realizó un estudio estadístico con datos correspondientes a menores de entre 14 a 17 años, mostró que Euskadi se sitúa con una tasa de infracciones penales inferior a la de otras comunidades, con una tasa de 13,1 delitos cada mil habitantes. Así pues, un total de 506 menores fueron condenados (5,8 por cada mil habitantes) de los cuales 415 eran hombres y 91 mujeres. En cuanto a la nacionalidad, la cantidad de menores con nacionalidad española es significativamente mayor a los extranjeros, que conforman un total de 151 sujetos. El Instituto Nacional de Estadística (INE, 2021) revela que en Euskal Herria se produjeron un total de 1.140 infracciones en el año 2021, todos ellos

delitos, ya que no se produjo ninguna falta. La edad de los 17 años fue la edad predominante en cuanto a infracciones cometidas se refiere (total de 454), seguidos por los 16 años de edad, con una suma considerable de 295 delitos. A continuación, las infracciones cometidas por parte de jóvenes de 14 y 15 años fueron las edades menos registradas (INE, 2021).

3.2.2. La medida de internamiento de régimen cerrado como medida reinsertiva

En el Título II de la LORPM, se recogen las medidas específicas como consecuencias jurídicas de una acción penal cometida por un menor de edad. Entre dichas medidas, se recoge la medida de internamiento en régimen cerrado. Medida que constituye una de las más restrictivas, ya que se dirige a aquellos supuestos de extrema gravedad, teniendo en consideración las circunstancias del menor, tales como la edad, circunstancias familiares y sociales (Mora, 2012).

Cabe mencionar que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en su Exposición de Motivos, los principios generales de la Ley como consecuencia de sus principios y criterios. En el apartado sexto de la Exposición de Motivos, se avala la naturaleza penal de la misma, sin olvidar que de forma material esta ley también tiene como principio general sancionar y educar, pues establece que tiene *“naturaleza formalmente penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad”*. A su vez, reconoce las garantías del menor en lo que concierne a sus derechos constitucionales y vela en todo momento por el interés del menor atendiendo así, a las circunstancias del menor al que se le aplica la medida (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero de 2000. BOE. núm.11).

El Derecho Penal, dirigido a los menores, tiene como elemento principal las medidas que se adoptan y el procedimiento seguido. Esto es, el interés superior hacia el menor. Asimismo, la misma Ley en su posterior apartado, alude nuevamente a la naturaleza sancionadora que le precede, ya que está es una consecuencia y reacción jurídica ante el menor que comete delitos y faltas, recogidas en el Código Penal español y

las demás leyes penales especiales (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero de 2000. BOE. núm.11).

En suma, bajo la interpretación adquirida por la Ley, se entiende que toda medida susceptible de aplicarse a un menor infractor tiene naturaleza sancionadora, pero a la vez, vela por la reeducación y resocialización del menor. Del mismo modo, la naturaleza de la presente ley se ciñe al principio socioeducativo, sin dejar a un lado la respuesta sancionadora que le caracteriza, pues no deja de ser, una reacción jurídica ante la comisión de un hecho delictivo cometido a manos de un joven menor.

No obstante, el derecho penal juvenil ha contado con varias críticas y opiniones opuestas tras su creación. Sin embargo, se da por correcta la idea de que esta distinción entre Derecho Penal de adultos y Derecho Penal Juvenil, surge por diferentes motivos como podría ser la madurez del individuo (Trapero, 2012). Y por tanto, conseguir la resocialización del menor que comete infracciones penales. Se pretende así, aplicar las medidas propuestas por la LORPM, en aras de amoldar el estilo de vida del joven hacia un camino más beneficioso para el mismo, a través de la educación y socialización. Es preciso indicar que, la mencionada socialización pretende la reinserción del menor, que se ve condicionada por las circunstancias personales y grado de madurez del menor (Trapero, 2012).

Sin embargo, tal y como expone Mora (2012), existen opiniones diversas acerca de ciertas medidas como la ya mencionada medida de internamiento en régimen cerrado, pues algunos autores aluden a que esta medida puede verse *“como una auténtica reacción punitiva, efectuando una equiparación a la pena de prisión”* (p.89). En la misma línea, las diferentes modalidades de internamiento ordinario que existen, contemplan la restricción de libertad en mayor o menor medida, ya que la privación de libertad en este caso, no se unifica en una sola. Tal decisión, ha creado opiniones diversas en cuanto a sus criterios se refiere, pues cierta doctrina critica que la distinción de las tres modalidades de internamiento vulnera los criterios educativos y de resocialización (Vázquez, 2001 como se citó en Mora, 2012). Ahora bien, las medidas restrictivas de libertad que se recogen en la ley, responden ante los principios flexibilidad y diversificación, además de responder ante las necesidades del menor en alusión a la educación del mismo (Mora, 2012). El internamiento constituye una de las últimas opciones para sancionar a un menor

delincuente, siguiendo así el principio de *ultimo ratio*, que limita la aplicación de la misma a circunstancias concretas que sean constitutivas de gravedad de los hechos, o bien cuando otra de las medidas recogidas por la LORPM no haya sido concluyente y/o infructuosa (Mora, 2012).

Según la Ley Orgánica 5/2000 de responsabilidad penal de los menores, la medida de internamiento en régimen cerrado, es una medida que contempla en ella actividades para formar al menor hacia una vida exenta de criminalidad, a través de actividades formativas, educativas y laborales entre otras realizadas dentro del centro en cuestión. Se pretende así, desarrollar actividades fuera de la residencia habitual del menor, con la intención de crear una rutina diaria para el joven. En definitiva, tal y como se indica en el apartado sexto de la Exposición de Motivos, el objetivo del internamiento cerrado trasciende a que el menor pueda ser capaz de convivir en sociedad de manera responsable, adquiriendo comportamientos adecuados y siendo capaz de gestionar y controlar sus emociones en un contexto de restricción, en aras de ser extrapolado a la vida autónoma una vez llegada la finalización de la medida (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero de 2000. BOE. núm.11).

Por su parte, Cuello Contreras (2000) cuestiona el fin educativo de las medidas que privan al menor de libertad, ya que una limitación en su aplicación, referida a ciertos delitos previstos en el Código Penal, que se caracterizan por su gravedad y sus elevadas penas de prisión, imposibilitan aplicar otras medidas en los casos que pudieran ser indicativos de una falta de madurez en el menor. Esto es, la Ley prevé sancionar con la medida de internamiento en régimen cerrado, en supuestos de extrema gravedad, así como, los delitos que se recogen en los artículos 138, 129, 179, 180 y 571 a 580 del Código Penal. Limitando así, que la respuesta jurídica sea otra medida no privativa de libertad y dejando de lado las circunstancias personales del menor (Cuello, 2000 como se citó en Mora, 2012). No hay que desatender así lo dispuesto en la ley, pues como se ha mencionado anteriormente en la Exposición de Motivos, se establece que las medidas deben ser aplicadas atendiendo a la gravedad de los hechos, circunstancias personales, familiares y sociales del menor y velando por el interés general del menor.

En suma, esta ley tiene como finalidad fundamental, la reinserción del menor en la sociedad, pues prevé actividades educativas y laborales, con motivo de que el menor

adquiera e interiorice comportamientos que influyan positivamente en la comunidad. Así pues, aunque existan diversas opiniones en cuanto a la naturaleza educativa y resocializadora se refiere, el apartado 16 de la Exposición de Motivos de LORPM informa con claridad acerca del fin de la medida de internamiento en régimen cerrado:

“disponer de un ambiente que provea de las condiciones educativas adecuadas para que el menor pueda reorientar aquellas disposiciones o deficiencias que han caracterizado su comportamiento antisocial, cuando para ello sea necesario, al menos de manera temporal, asegurar la estancia del infractor en un régimen físicamente restrictivo de su libertad”.

Por tanto, independientemente de las opiniones adversas, teóricamente el internamiento cerrado es una medida que, aunque es restrictiva y controladora, tiene un fin reinsertivo, debido a que pretende dotar a los menores de recursos sociales pertinentes, para que posteriormente, cuando se encuentren en libertad, puedan hacer uso de los recursos facilitados y por ende, adquieran comportamientos responsables en la comunidad. No obstante, no deja de ser una respuesta jurídica de naturaleza sancionadora (Mora, 2012).

3.2.3. Cuestiones criminológicas relevantes

A. Perfil delictivo

El perfil delictivo, se conoce por un estudio realizado por Nieto Morales (2012), que la media de edad de los menores que cometen hechos delictivos oscila entre los 16 a 17. Las cifras señalan que un 30,8% de los jóvenes infractores pertenecen a la edad de 17 años y el 31,6% a los 16 años. Asimismo, el perfil del joven infractor suele achacarse al poco interés en los estudios (dado al abandono de los estudios a temprana edad), por tanto, la desescolarización es un factor determinante en la delincuencia juvenil, así como, una característica de estos (Nieto Morales, 2012). La explicación de esto deriva en el aprendizaje social, puesto que las conductas, valores y técnicas delictivas se aprenden en el entorno social y la ausencia de normas, dificulta el desarrollo de una convivencia social y vida adecuada (Nieto Morales, 2012).

Así pues, aunque el perfil del menor delincuente ha ido evolucionando con los años, suelen ser menores que padecen de una exclusión social, esto es, menores no integrados socialmente que proceden de familias desestructuradas. Tal y como explican Germán Mancebo y Ocáriz Passevant (2009), los menores excluidos socialmente “*pueden interiorizar un estilo de vida que puede llevarles al extremo de la comisión de hechos delictivos, lo que conlleva el prejuicio social y la estigmatización, creándose un círculo difícil de romper*”. (p.289).

Como se ha mencionado, las características del menor que comete hechos delictivos han cambiado en los últimos años, añadiendo ahora: menores que pertenecen a familias normalizadas e inmigrantes (exclusión social y ausencia de integración). Por ende, se podría decir que hay dos tipos de perfiles, jóvenes en exclusión social y jóvenes procedentes de familias normalizadas (Mancebo y Ocáriz, 2009).

Un estudio realizado en 2007 llamado “Evaluación de la intervención educativa y análisis de la reincidencia en la Justicia de menores en la CAPV”, cuyos autores son Cesar San Juan y Estefania Ocáriz avaló que, en la comunidad del País Vasco, los menores delincuentes en su mayoría pertenecen a familias normalizadas. Además, observaron que los menores que infringen la ley, se diferencian entre menores sujetos a medidas en régimen semiabierto (es decir, que cometen hechos delictivos leves) y menores que como consecuencia de la consumición graves de delitos –así pues, delitos contra la propiedad– cumplen una medida restrictiva como la libertad (San Juan y Ocáriz, 2007). Dicho esto, el perfil psicosocial del menor se da de las siguientes formas, en función de la clasificación mencionada previamente (San Juan y Ocáriz, 2007):

1. *Menor infractor de delitos leves (cumplimiento de medidas semiabiertas):* varón, procedente del País Vasco, cuya situación económica y familiar es estable y de familia estructurada (sin obviar que existen casos de sujetos que han vivido situaciones traumáticas, ruptura de vínculos, separaciones familiares o abandono familiar).
2. *Menor infractor de delitos graves (cumplimiento en centros educativos más restrictivos):* Varón, español, de situación familiar insuficiente, familia

desestructurada, problemas psicológicos y físicos, progenitores consumidores de tóxicos y delincuentes y abandono.

En cuanto al perfil delictivo del menor delincuente al cual se le ha aplicado una medida o programa reinsertivo, en el año 2005 se llevó a cabo una investigación a nivel de Cataluña. En el presente estudio se dio una descripción de los mismos según el programa o medida al que se habían sometido los menores, entre las que se diferenciaron los programas de mediación, asesoramiento técnico, medidas cautelares, medidas en medio abierto, prestación en beneficio de la comunidad, libertad vigilada y la medida de internamiento en todas sus formas (Capdevila, et al., 2005).

El *programa de mediación* se aplica según el principio de intervención mínima, que surge en la fase de instrucción y en la fase de ejecución de otra medida. El perfil al que se le aplica, de forma general, este tipo de programa trasciende a españoles en su mayoría y unigénitos en un 86,3%. A su vez, en este tipo de programas los menores no suelen presentar antecedentes delictivos en la familia, ni problemáticas en cuanto a la toxicomanía se refiere (Capdevila, et al., 2005). Otras características que se pueden observar son, la convivencia en la familia de origen, residencia estable y buen rendimiento académico. En cuanto a su actuación delictiva y los tipos de delitos que cometen, un 72,9% son acompañados por un amigo mayor de edad donde solo cometen un único hecho delictivo en mayor magnitud. La presencia de delitos contra las personas y delitos violentos es inferior frente al resto de delitos (23,2% delitos violentos y 18,6% delitos contra las personas (Capdevila, et al., 2005).

El perfil delictivo de los jóvenes a los que se les aplica el *programa de asesoramiento técnico* varía, pues cada individuo presenta diferentes situaciones debido a que no se trata de una medida como tal. Sin embargo, se puede decir que si se diferencian entre “jóvenes que se les ha sobreesido la causa por prescripción” y “jóvenes a los cuales se les aplica la medida única de ATM”, este último contempla una mayor cantidad de menores frente al primer grupo, que conforma un 17,4%. De forma general se podría decir que el primer grupo, criminológicamente hablando, son menores no violentos en situación de desempleo y autores de varios delitos (Capdevila, et al., 2005). Los jóvenes que no continúan haciendo ninguna otra actuación, son menores que han sufrido maltrato intrafamiliar tanto psíquica como física, y no se observa en ellos, antecedentes delictivos

en el núcleo familiar. Además, cometen delitos primarios, que son en su mayoría, delitos contra personas (Capdevila, et al., 2005).

Las *medidas cautelares* como única medida aplicable a los jóvenes, no disponen de una amplia perfilación delictiva, pues solo se estima que un 58% de estos son de nacionalidad extranjera con falta de documentación. De la misma investigación, se extrajo que un total de 9 casos se sometieron a medidas socioeducativas, al mismo número de menores, se les aplicó el tratamiento terapéutico ambulatorio, que consiste en un tratamiento psiquiátrico y/o de afección de consumo de drogas. Por otro lado, los menores de ambos géneros convivieron con otra persona y cinco jóvenes hicieron un seguimiento en un centro terapéutico de manera voluntaria (Capdevila, et al., 2005).

La medida de libertad vigilada, a diferencia de las medidas y programas expuestas, presenta un riesgo mayor, debido a la excusa relación sociofamiliar acompañado de la casi ausencia de factores de integración y protección (Véase tabla 2). Sin embargo, las prestaciones en beneficio de la comunidad, aun siendo la medida más aplicada, no varía en exceso del resto de las medidas, ya que se trata de una medida complementaria a otros problemas y/o cuando el menor presenta varias causas.

Tabla 2

Perfil delictivo de los menores sujetos a la medida de Libertad Vigilada a diferencia de la población general.

	Menor en Libertad Vigilada (%)	Población general (%)
Españoles	89,0	86,1
Consumo de tóxicos	96,6	73,5
Familias numerosas	44,3	26,3
Maltrato físico y psíquico intrafamiliar	Físico 63,9 Psíquico 80,9	30,6 49,9

	Menor en Libertad Vigilada (%)		Población general (%)
Españoles		89,0	86,1
Consumo de tóxicos		96,6	73,5
Problemas de salud física psíquico en la familia y toxicomanía	Físico	81,1	47,3
	Psíquico	79,7	41,1
	Toxicomanía	83,0	48,3
Absentismo y retraso escolar	Absentismo	81,4	61,7
	Retraso	83,1	65,1
Grupos disociales		71,5	56,4
Delitos contra la propiedad		73,8	66,7
Delitos violentos		51,6	34,7
Antecedentes		77,7	56,6
Antecedentes delictivos en la familia		76,7	37,7

Nota. Elaborada a través de la investigación “*La reincidencia en el delito en la justicia de menores*” por Capdevila, et al., 2005

En cuanto a la *medida de internamiento*, siendo una medida de la LORPM que se utiliza cuando el menor ha cometido un hecho delictivo tipificado como delito, utilizando la violencia e intimidación contra las personas, con una duración máxima dos años, es evidente que el perfil delictivo del mismo, responde a delitos violentos contra las personas de edades aproximadas de 16 a 18 años. Conviene recalcar que entre las medidas de internamiento vigentes, está la medida de internamiento semiabierto, abierto, de fin de semana y el internamiento terapéutico. En suma, el perfil descriptivo genérico en estos casos es el siguiente: varón, extranjero, de 15 años de media que consumen tóxicos.

Asimismo, son menores que han sufrido situaciones traumáticas familiares, con antecedentes familiares en la familia y con problemas de salud física y mental en el núcleo familiar. Hay otros indicios como (Capdevila, et al., 2005):

- Grupos disociales.
- Delitos cometidos acompañados de amigos mayores de edad.
- Pocos estudios y sin trabajo.
- No conviven en su familia de origen y situación económica precaria.

B. Factores de riesgos

Los factores de riesgos son rasgos distintivos o variables que afectan de manera negativa al desarrollo del individuo y que incrementan la posibilidad de adquirir un comportamiento delictivo (Hein, 2004). Se hace por tanto alusión a la manifestación de situaciones contextuales o personales que derivan en el mal desarrollo conductual y emocional. El mal desarrollo emocional, conductual y de salud crea desajustes adaptativos en el menor, en cuanto a su madurez se refiere. Esto significa que la dificultad del menor en pasar de la niñez a la adultez es más costosa, y por tanto, su socialización puede conllevar fallas, que derivan directamente en delinquir (Hein, 2004). A diferencia de los factores riesgo, los factores de protección son elementos del sujeto que como consecuencia de su existencia aminoran la probabilidad de estar implicado en actividades delictivas (Redondo et al., 2012).

Dejando de lado los elementos plasmados en anteriores líneas, se hará alusión a aquellas características o circunstancias del menor que pueden derivar en la mayor probabilidad de adoptar conductas antisociales o delictivas.

Así pues, Redondo (2008) en su modelo triple riesgo delictivo, sugirió que la presencia en una misma persona de distintas dimensiones desfavorables, como puede ser la propia persona, apoyo social o la propia oportunidad de delinquir, son características relevantes a la hora de activar una posible conducta delictiva. Si bien es cierto que en la actualidad no se considera que exista ningún factor predisponente a que un individuo cometa un delito, se ha corroborado en varias ocasiones que la delincuencia más violenta

cuenta con características personales que provocan en mayor o menor envergadura, la predisposición a la delincuencia. Algunos de ellos tal y como expone Redondo (2008) como se citó en Farrington, 2006; Howell, 2003; Lipsey y Derzon, 1997; Lösel y Bender, 2003; Quinsey y, Skilling, Lalumière y Craig, 2004; Romero, Sobral y Luengo, 1999 son los siguientes:

- Disfunciones hormonales
- Alteraciones neurológicas
- Hiperactividad y problemas de atención
- Impulsividad y tendencia al riesgo
- Escasas habilidades interpersonales y adicción a drogas

Asimismo, la delincuencia se debe a factores relacionados con la sociedad. Existe una clara orientación a pensar, que la delincuencia proviene de entornos sociales deteriorados, barrios marginales, desempleo y/o familiares con antecedentes delictivos. Se sabe a su vez, que la influencia de los grupos de pares y el absentismo escolar detonan el inicio de la carrera delictiva de un individuo (Redondo, 2008). A los factores sociales y personales se le une la variable de oportunidad, que según la Teoría de la oportunidad (Buil, 2016 como se citó en Felson y Clarke, 1998), juega un papel crucial y son específicas para la ocurrencia de cualquier delito. Estos autores crearon 10 principios del enfoque de la criminología ambiental en el que se incluyen principios, como por ejemplo, que algunos productos ofrecen oportunidades para el delito más atractivas, que las oportunidades para el delito dependen de la actividad de la rutina diaria o que ciertos lugares y momentos concentran oportunidades para delinquir (Buil, 2016 como se citó en Felson y Clarke, 1998).

Por tanto, los factores personales, sociales y la oportunidad de delinquir son determinantes para desarrollar conductas delictivas, así mismo, a través de ellas se puede llegar a explicar la delincuencia. El modelo TRD de Redondo Illescas (2008) pretende abordar la problemática existente en la literatura de este tema, intentando así, dar respuesta al interrogante existente acerca del motivo por el cual un individuo comete delitos y viceversa. Esto es, pretende a su vez dar respuesta de por qué un sujeto no delinque. Teniendo en cuenta esta consideración, este modelo criminológico integrador trata de

redireccionar los factores de riesgo y de protección, ya conocidos en el ámbito y además, unificarlos como variables únicas y continuas, sin perjuicio de ser antagónicas entre sí (Redondo, 2008).

Por consiguiente, Redondo habla de las “dimensiones de riesgo” que se dividen en tres esferas de las circunstancias del sujeto, tales como apoyo social, oportunidades y factores personales. Una mayor o menor implicación e interacción de las dimensiones razona la inhibición o desinhibición hacia conductas antisociales (Redondo, 2008). El modelo Triple Riesgo Delictivo (Redondo 2008) se postula entonces –del mismo modo que las teorías criminológicas tradicionales como la teoría de ventanas rotas, teorías situacionales o del desarrollo– en dar una explicación a la conducta delictiva combinando las tres dimensiones ya expuestas:

1. *Fuente de riesgo personales*: Se refiere a rasgos distintivos de un individuo que definen su identidad mediante variables como el temperamento o personalidad. La presencia de más de un factor de riesgo personal incrementa la posibilidad de desarrollar conductas delictivas.
2. *Fuente de riesgo en el apoyo prosocial*: Son aquellos factores de índole familiar, social, económico o grupal entre otras, que hacen ser vulnerable en cuanto a la delincuencia se refiere, a un individuo. El apoyo social de un sujeto a la hora de desarrollar su persona origina la posibilidad de acoger conductas delictivas, o por lo contrario, conductas prosociales. La presencia de más de un factor de riesgo personal incrementa la posibilidad de desarrollar conductas delictivas.
3. *Fuente de riesgo en la situaciones y oportunidad de delinquir*: Son fuentes de riesgo que aluden a la oportunidad y situación de un determinado contexto, que emanan en la mayor facilidad de cometer un acto delictivo. El lugar, víctima u objetivo son específicos para cada delito y cuando estas son vistas como vulnerables, se crea una oportunidad de cometer delitos específicos (Redondo, 2008 como se citó en Brantingham y Brantingham, 1993; Felson, 2006). Así pues, según Redondo (2008) “*La presencia de contextos y víctimas vulnerables para el delito aumenta el riesgo de comisión de delito*”.

Dicho lo cual, según Redondo (2008), las tres dimensiones a la hora de propinar el comienzo de conductas delictivas, teniendo en cuenta los factores de riesgo, son las siguientes (Véase tabla 3):

Tabla 3

Dimensiones de riesgo de la delincuencia. Modelo triple riesgo delictivo

Fuente de riesgo personal	Fuente de riesgo en el apoyo prosocial	Fuente de riesgo en la situaciones y oportunidad de delinquir
<ul style="list-style-type: none"> - Genéticos y constitucionales, y complicaciones pre y perinatales (consumo por la madre de tabaco, alcohol, complicaciones en el parto con posibles daños neurológicos para el feto, bajo peso al nacer, etc.), alto nivel de testosterona, bajo nivel de serotonina, baja tasa cardiaca, lesiones craneales, mayor actividad de las ondas cerebrales lentas, baja activación del Sistema Nervioso Autónomo, baja actividad del lóbulo frontal, o respuesta psicogalvánica reducida. - Impulsividad, hiperactividad, problemas de atención. - Tendencia al riesgo. - Baja inteligencia. - Baja motivación de logro. - Baja autoestima. - Ausencia de sentimientos de culpa. - Egocentrismo. - Baja tolerancia a la frustración/ Ira - Bajas habilidades interpersonales. - Creencias antisociales. - Dependencia a drogas. - Experiencia de victimización infantil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Bajos ingresos familiares/ Dependencia social: desempleo, enfermedad, madre adolescente, muchos hijos. - Conflicto entre padres e hijos. - Alcoholismo de los padres. - Padres delincuentes. - Crianza inconsistente/cruel/ abandono/rechazo. - Amigos delincuentes. - Desvinculación de la escuela. - Desvinculación de otros contextos. - Detenciones policiales e internamiento en centros de reforma juvenil. - Barrios deteriorados/ desorganización social/ etnias minoritarias/ privación relativa/ cultura delictiva. - Exposición a violencia grave, directo a través de los medios de comunicación. - Tensión familiar 	<p>DELITOS VIOLENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contingencias sociobiológicas de agresión - Exposición a un incidente violento ante un problema - Insulto o provocación - Locales y contextos de ocio sin vigilancia - Espacios públicos y anónimos - Espacios privados - Proximidad temporal a una separación traumática - Personas aisladas - Alta densidad de población - Calles y barrios escasamente iluminados - Víctimas desprotegidas <p>DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propiedades descuidadas, desprotegidas o abandonadas - Propiedades solitarias, apartadas o dispersas - Propiedades de gran valor económico expuestas - Propiedades de gran valor acumuladas - Invisibilidad - Casas independientes - Bloques de pisos o apartamentos sin vigilancia o control de entrada - Establecimientos comerciales - Pequeños productos sin controles de seguridad - Proximidad de calles y barrios de alta densidad delictiva - Proximidad a calles y barrios escasamente iluminados - Proximidad a zonas de ocio - Proximidad a zonas degradadas - Zonas de alta movilidad residencial. - Lugares de concentración de turistas - Mayor tiempo pasado en compañía de personas con comportamiento antisocial. - Mayor tiempo pasado en ocio desestructurado. - Lugares carentes de controles - Diseño urbano

Nota. Tabla elaborada a través del Modelo Triple riesgo delictivo de Redondo (2008)

Plantea entonces, que la conducta antisocial proviene de la combinación de factores de riesgo personales y factores de riesgo en el apoyo prosocial. Consecuentemente, la estimación de riesgo hacia una conducta antisocial depende también de la oportunidad de delinquir, puesto que una combinación negativa en las tres esferas de riesgo conlleva una mayor motivación y con ello, posibilidad de cometer conductas delictivas (Redondo, 2008). Del mismo modo, los factores de riesgo, según la criminología tradicional se pueden clasificar de la siguiente manera:

Los *factores individuales*, son características personales que se asocian al desarrollo del comportamiento antisocial y/o delictivo. Las características que conforman los factores de riesgos individuales son la baja inteligencia, el comportamiento difícil en la infancia, influencias genéticas, rasgos cognitivos y pobres relaciones con los pares (Hein, 2004). A su vez, el bajo autocontrol, la impulsividad, insensibilidad y la alta tendencia a tomar riesgos, forman parte de los factores individuales que pueden derivar en una acción delictiva por parte de un menor. Por tanto, se pueden dividir en factores relativos a la genética y a la construcción individual, factores de la personalidad, factores de conducta, de condición-emoción y factores relacionados con la inteligencia y en última instancia, las habilidades de aprendizaje (Gonzalez, 2014 como se citó en Redondo et al.,2011; Sanabria y Uribe; Vásquez, 2003).

Por otra parte, se encuentran los *factores de riesgo familiares*, tales como el estrés familiar, abuso y negligencia familiar, estilo parental hostil, crítico y punitivo, etc. Las carencias de supervisión y los cambios en la estructura familiar, esto es, la familia monoparental, puede derivar en desajustes en el desarrollo del menor que como consecuencia puede acarrear el comienzo de una carrera delictiva. Asimismo, una crianza punitiva o inadecuada, malos tratos, ausencia de comunicación o de carencias afectivas conlleva el mismo camino. Por último, padres delincuentes, alcohólicos o drogadictos y/o con trastornos mentales en algún miembro familiar interfiere en la predisposición delictiva (Gonzalez, 2014 como se citó en Redondo et al.,2011; Sanabria y Uribe; Vásquez, 2003).

En última instancia, *los grupos de pares, el ámbito escolar y los factores sociales y comunitarios* también conforman un punto de inflexión en el menor, ya que la influencia del entorno que rodea el menor puede ser determinante. Los grupos de pares, por ejemplo,

pueden influir en el desarrollo de las conductas delictivas, puesto que los comportamientos tanto sociales como antisociales son un aprendizaje social. Una mayor implicación con grupos de amigos que acostumbran a orientar sus conductas hacia actividades desfavorables para la comunidad, denota en la imitación de tales comportamientos y favorecen la conducta delictiva (Hein, 2004). Asimismo, en cuanto a los factores socio-comunitarios según Hein (2004), la presencia de algunos de las siguientes características impulsa al menor a delinquir o en su caso, a ser un riesgo para el mismo: mala reputación; bajo compromiso comunitario; sentimientos colectivos de ineficacia; falta de oportunidades legítimas; falta de confianza en los vecinos; falta de sentido de control; escasas amistades; bajos niveles de participación en la comunidad; desempleo juvenil y pobreza entre otros.

3.2.4. Reinserción y reincidencia

La delincuencia juvenil ha sido motivo de gran preocupación social en los últimos años, al ser percibida como un problema para la sociedad debido a los delitos graves que se cometen (Cuervo y Villanueva, 2013). Los medios de comunicación, tienen una clara repercusión en esta estigmatización hacia el delito, pues el juicio consagrado del miedo al delito provoca que las respuestas ante las acciones criminógenas sean más punitivas (Soto, 2005). Una vertiente de la amplitud de la respuesta penal parece influir en variables como la edad, variable que nos ocupa en la literatura de este tema.

Asimismo, en términos empíricos, Maxwell McCombs y Donald Shaw (1972), realizaron un estudio acerca de la influencia de los medios de comunicación y el dominio que estos tienen en la ciudadanía, desarrollando así, la Teoría de agenda-setting. La política criminal y la teoría de la agenda-setting tienen también correlación, pues es la *mass media* quien presenta los temas relevantes a los que el público va a someter a debate, pudiendo extrapolarse a temas dirigidos a la delincuencia y en su caso, a la delincuencia juvenil (Varona, 2011). Los medios de comunicación, por tanto, pueden determinar que una sociedad privatice el miedo al delito y como consecuencia someter, al poder político a que responda acorde a ese miedo. Así pues, los medios de comunicación actúan como factor precursor en la inseguridad ciudadana en cuanto a la delincuencia se refiere, ya que ante una mayor exposición de un delito, mayor repercusión tiene en la sociedad (Soto, 2005).

No obstante, cabe mencionar que el miedo al delito no procede únicamente de los medios de comunicación, sino que es también una cuestión personal del individuo. De este modo, Soto (2005) dice lo siguiente:

“Se han aislado diversas variables que influyen sobre el miedo al delito, principalmente circunstancias personales de vulnerabilidad (género, edad), factores ambientales (lugar de residencia) y socioeconómicos (como el nivel de estudios y de ingresos), la propia victimización previa y la de personas allegadas o conocidas” (p.4).

A despecho de esta percepción hacia el delito, campos como la Criminología del Desarrollo – ciencia que según Wael Hikal, 2009 *“estudia la evolución de los seres humanos desde el nacimiento hasta la ancianidad. Estudiará además los problemas que se presentan en cada etapa del desarrollo para poder determinar qué dificultades influyeron en el sujeto como factores criminógenos para que su conducta se tornará antisocial, y del conocimiento de éstos, realizar la prevención”* – evidencian que la tendencia mayoritaria de los jóvenes que cometen actividades delictivas es durante la adolescencia, superando las conductas delictivas en la edad adulta (Cuervo y Villanueva, 2013).

Mencionado lo anterior, si atendemos a su vez la Teoría “curva de edad del delito”, está, avala como la edad y la delincuencia son dos aspectos sólidamente interconectados entre sí. Esta explica cómo desde finales de la infancia y durante la adolescencia, la prevalencia delictiva sufre un ascenso, y que, con el transcurso del tiempo, una vez alcanzada la edad adulta, disminuye de forma natural (Loeber, Farrington & Redondo, 2011). Por tanto, suponiendo que la edad y el delito son una variable universal del delito cabe preguntarse ¿A qué se debe ese descenso congénito de la delincuencia juvenil? ¿Cabe suponer que hay una notoriedad de menores que se reinserían?

A. Aproximación al concepto de reinserción (relación con la reincidencia)

En primera instancia, cabe clarificar el significado que se le otorga a la reinserción. La RAE (Real Academia Española) define la reinserción como *“Fin al que deben estar orientadas las penas, medidas de seguridad y otras sanciones que disponen los*

tribunales”. Se entiende por tanto, que la reinserción es un fin primordial de la justicia española, anteriormente mencionado. Del mismo modo, la reinserción social de un individuo puede ser analizada desde diversos prismas como la perspectiva normativa, institucional o teórica (Villagrán, 2008 como se citó en Ahumada y Grandón, 2015). La perspectiva referida a la normativa se trata de un valor que tiene como objetivo integrar nuevamente en la sociedad a aquel individuo infractor. Por otro lado, el prisma institucional según Villagrán (2008) trata sobre que el sujeto en cuestión realice prestaciones de servicio, en aras de integrarse en la sociedad. En última instancia, teóricamente es un proceso por el cual el delincuente se integra en la comunidad, entregando así, facilidades para que esto suceda, siendo así un proceso bidireccional (Villagrán, 2008 como se citó en Ahumada y Grandón, 2015).

La reinserción es, por tanto, un conjunto de estrategias que derivan en que el sujeto que ha delinquirido no vuelva a hacerlo, ya que las intervenciones a las que se somete permiten comenzar un cambio en su comportamiento (Wormith et al., 2007 como se citó en Ahumada y Grandón, 2015). En numerosas ocasiones este término es confundido con la rehabilitación que no deja de ser un modelo médico que emana del diagnóstico de una enfermedad, ya que la rehabilitación de una persona no conlleva obligatoriamente la reinserción en la sociedad del individuo (Tsukame, 2003 como se citó en Ahumada y Grandón, 2015 Tsukame, 2003).

En última instancia, la reinserción se entiende como un proceso de aprendizaje de la persona que ha sido excluida socialmente y donde es necesario la participación del mismo en actividades educativas, laborales y rehabilitadoras para retomar la estancia en la sociedad de manera prosocial (Pérez, 2009). Pero ¿Cómo se consigue la reinserción social de un menor? Si bien a través de la educación y del aprendizaje de recursos y herramientas en todos los ámbitos sociales puede acarrear la reinserción del joven delincuente, es una contradicción en sí misma, procurar reinsertar al menor privándole del sistema escolar natural. El artículo realizado por Lorena Pérez Roa (2009), tras la investigación acerca de las *Posibilidades y alcances de la reinserción social: una mirada desde los discursos de los adolescentes*, responde a esta cuestión del siguiente modo: la condición de adolescente presenta dificultades a la hora de comunicarse rompiendo de esta manera las relaciones dialógicas que revisten una investigación. A su vez, la rutina a la que son sometidos los

menores a los que se les ha aplicado una medida de régimen cerrado, tiene como consecuencia cambios personales y con el entorno, debido al constante control al que se ciñen. Es por ello, que esta investigación realza la importancia de favorecer los procesos de desarrollo de la actividad de los menores, así como, la necesidad de idear modalidades educativas que permitan acceder al menor a mejores posibilidades laborales y promueva la adquisición de oficios y conocimientos prácticos (Pérez, 2009) .

Nos referimos a la reincidencia de un acto ilícito cuando se da la *“repetición de un acto delictivo por el mismo delincuente”* (Real Academia Española, s.f, sublema de reincidencia) o cuando *“el segundo delito debe haberse cometido después de una condena o declaración de pena”*. Además, para que se de la reincidencia, se requiere que, por las circunstancias, pueda prudentemente inferirse su pertinencia en la mala voluntad. Asimismo, la Real Academia Española define la reincidencia en toda su amplitud como:

“Circunstancia agravante que se aplica si en el momento de cometer un delito el autor está condenado en sentencia firme, ejecutoriamente, por otro delito comprendido en el mismo título del Código Penal y de la misma naturaleza que el que se comete, siempre que el antecedente penal no esté cancelado o no sea cancelable. Tampoco se computan los antecedentes penales por delito leve” (Real Academia Española, s.f.,definición 1).

Una vez definida la reincidencia delictiva nos compete ahondar en las variables asociadas a la reincidencia delictiva en menores. Entendiendo la reincidencia delictiva juvenil como una repetición de un acto delictivo cometida por un menor de edad, Salvador Bertone et al., (2013), realizaron un estudio precedente a las variables que inciden en que un sujeto vuelva a delinquir. Aun no siendo una investigación dirigida al menor delincuente, sino a la persona infractora en general, consideró relevante citar las conclusiones recabadas en la misma. En dicha investigación se concluyó que la edad de inicio del consumo de drogas y la presencia de antecedentes penales, así como el nivel educativo, conllevan un grado significativo en la reiteración delictiva. No obstante, la presencia de trastornos mentales no adquirió un valor significativo alto, sino que forma parte de la tendencia de tipo penal, diferenciando diagnósticos como trastornos de la personalidad o psicosis. Resultado que, sin duda alguna, junto a la bibliografía del tema,

eliminan el estigma social acerca de la peligrosidad de los sujetos que padecen de trastornos psiquiátricos (Salvador Bertone et al., 2013).

La reincidencia delictiva ha sido valorada por muchos autores mediante diferentes instrumentos. Así pues, la escala IGI-J, la escala de psicopatía de Hare (PCL-R), la escala HCR-20 (Douglas y Webster, 1999) o la Escala de valoración de la conducta violencia y riesgo de reincidencia, denominada como EVCV-RR (Gómez, et al., 2010) son algunas de las investigaciones realizadas, en aras de averiguar a qué se debe la reincidencia (Salvador Bertone et al., 2013). Dicho esto, la reincidencia delictiva según el estudio mencionado de Salvador Bertone et al., 2013 indica que los factores predictores de reincidencia tienen relación con la variables sociodemográficas, personales e históricas que, a su vez, condicionan la posibilidad de resocialización del sujeto en la sociedad. Se halló también que los programas de intervención y tratamiento dentro del ámbito carcelario disminuye significativamente la reincidencia (Salvador Bertone et al., 2013 como se citó en Pearson, Douglas, Liptonm y Dorline, 2002).

En cuanto a la relación de los delitos cometidos con la reincidencia, el estudio realizado por Cuervo y Villanueva, 2013 revela que los delitos contra la propiedad presentan una distribución mayor ante los demás delitos como los delitos contra las personas, con una suma de 50.5%. También se alude a que, a contraposición, de la ya mencionada alarma social que existe en la sociedad ante el menor delincuente, la mayor parte de la muestra del estudio solo han tenido un único expediente en el Juzgado de Menores. Del mismo modo, ante mayor número de expedientes, se halla un porcentaje menor de reincidencia. La investigación concluye en que el porcentaje mayoritario de los menores se encuentra en un baremo de riesgo bajo de reincidencia, pues tan solo un 4.76% presentan un riesgo alto de reincidencia (Cuervo y Villanueva, 2013). En última instancia, la reincidencia adquiere, en el ámbito penal, el significado de la comisión de un hecho delictivo cometido mínimo por segunda vez, la cual de forma general va acompañada por consecuencias agravadas en cuanto a las consecuencias jurídicas se refiere (Cruz, 2011). Acorde al Derecho Penal, existe una diversidad de opiniones acerca de la pervivencia de la reincidencia puesto que, cierta doctrina pretende argumentar esta circunstancia de la siguiente manera:

“mayor culpabilidad, al entender que es más reprochable la conducta de quien ya delinquiró una vez y fue sancionado; de mayor injusto, por mostrar una especial rebeldía frente a la norma infringida; de mayor peligrosidad o perversidad del delincuente, por su especialización delictiva o por su persistencia en la decisión de delinquir; o de mayor necesidad de prevención especial”. (Cruz, 2011, p.2)

En definitiva, la reincidencia y la reinserción son conceptos que han sido objeto de estudio desde la perspectiva criminológica. La literatura acerca del tema, indica que existen factores que predisponen al sujeto a un mayor riesgo de reincidencia delictiva, tales como el consumo de drogas, los antecedentes penales e incluso factores de índole familiar como el abuso físico o emocional (Salvador Bertone et al., 2013). En la misma línea, a través de actividades educativas, laborales y rehabilitadoras se puede conseguir que el menor delincuente abandone el comportamiento antisocial y se disponga a amoldar su conducta hacia una conducta prosocial (Pérez, 2009).

Por tanto, aun siendo ambos conceptos antónimos entre sí –ya que la reinserción concluye en un acierto de la sociedad en la resocialización del menor y la reincidencia, el fracaso del mismo– son fenómenos que se explican por diversos factores ambientales, sociales y personales, y que a través de su estudio conjunto se puede llegar en cierto modo a una mejora en cuanto al tratamiento del menor delincuente, en aras de eliminar las conductas antisociales y delictivas y favorecer el cambio del menor hacia una vida prosocial.

B. Estadísticas relativas a reincidencia

A escala nacional se han realizado tres investigaciones en aras de evaluar la tasa de reincidencia juvenil. Estos estudios se realizaron en Extremadura, Cataluña y País Vasco. En el presente apartado se hará mención de estas tres investigaciones para poder tener una mirada informativa más amplia. Es preciso indicar que el programa que se ha impartido en el menor puede llegar a explicar la reincidencia del mismo, puesto que la medida impuesta se asocia con la presencia o, por lo contrario, ausencia de variables que se relacionan con la reincidencia (Capdevila et al., 2005).

La reincidencia en el delito en la justicia de menores (Cataluña) por Capdevila et al., 2005

La presente investigación expone de manera muy amplia la situación del menor delincuente en Cataluña, incluyendo en la misma, el marco legal de la justicia juvenil, la situación de los adolescentes en el año de la investigación, así como todos los aspectos criminógenos relevantes para comprender de mejor modo la razón de la reincidencia juvenil.

No obstante, el tema que nos atañe es la tasa de reinserción, o, por lo contrario, de reincidencia de los últimos años. Así pues, la investigación reveló que la tasa de reincidencia de los menores que habían cumplido un programa en 2002 fue de 22,73%. Del mismo modo, las tasas que se crean tras hacer un desglose de los programas a los que el menor se ha sometido, el porcentaje mayoritario de reincidencia lo obtuvo el programa de internamiento con 63,8% y el porcentaje minoritario fue de la mediación y reparación (12.7%) seguido del asesoramiento técnico (23.9%). Junto a la medida de internamiento, la libertad vigilada conforma uno de los programas con mayor tasa de reincidencia, a la cual siguen las prestaciones en beneficio de la comunidad.

Capdevila et al., 2005 explican que las tasas obtenidas concuerdan con el perfil delictivo de los menores. Los menores sometidos a medidas más restrictivas o que requieren de más intervención se caracterizan por tener más factores de riesgo que el resto de los sujetos, que presentan características personales de una población normativa. A su vez, la medida de internamiento junto a la libertad vigilada son las medidas que mayores tasas han resultado en la investigación, donde la medida de internamiento en régimen cerrado es la más significativa. Esto significa que tal y como se indica en el texto, uno de cada cuatro menores vuelve a delinquir después de haber estado internado en un régimen de internamiento abierto, mientras que ocho de cada diez menores reinciden una vez cumplida la medida de internamiento cerrado. Cabe mencionar también, que los delitos con más reincidencia juvenil son aquellos delitos contra la propiedad y los delitos contra las personas y por otro lado, los delitos violentos.

En resumen, la tasa de reincidencia de la delincuencia juvenil reside en las siguientes características: hombre, extranjero (con mayor tasa cuando se trata de sujetos de

nacionalidad marroquí), que consumen tóxicos y han tenido algún problema de salud mental. En cuanto a variables socio familiares, el estudio revela una inclinación hacia la reincidencia en sujetos que han sufrido procesos de ruptura de vínculos familiares, maltratos físicos y psíquicos en el entorno familiar y menores que no han tenido referencias y modelos educativos válidos por parte de sus progenitores. Además, el perfil del joven reincidente y no reincidente es dispar según las conclusiones del estudio (Véase tabla 4). Es preciso mencionar que, según el presente estudio, el tiempo medio de un menor en volver a cometer hechos consecutivos de delitos es de 193,68 y 168,93 días son los que tarda un menor en delinquir después de cumplir la medida de internamiento.

Siguiendo la línea de reincidencia en cuanto a la medida de internamiento se refiere, la predicción de reincidencia de esta medida depende de la situación laboral (si es inactiva mayor probabilidad de volver a delinquir), la relación con los grupos disociales (ante mayor relación mayor probabilidad de volver a delinquir) y la ruptura de vínculos y episodios de violencia. En el año 2008, se realizó una actualización del mismo estudio para observar la reincidencia delictiva desde el año 2005 hasta 2008, donde resultó que un 62,3% de los menores que habían cumplido una medida de internamiento volvieron a delinquir. A su vez, se produjo un aumento significativo del género femenino internadas en un centro educativo.

Tabla 4

Diferencias entre el perfil del menor reincidente y el perfil del menor no reincidente

PERFIL DEL JOVEN REINCIDENTE	PERFIL DEL JOVEN NO REINCIDENTE
Hombre	Mujer
Extranjero	Nacional
Más hermanos	Hijo único
Edad del primer contacto con la justicia es de media 15 años	Edad del primer contacto con la justicia es de media 16,4 años
Consumidor de tóxicos	No consume tóxicos
Problemas de salud mental	No presenta problemas de salud mental
Ruptura de vínculos familiares	No ha vivido ruptura de vínculo familiar
Pérdida traumática de familiares	No ha vivido pérdidas traumáticas de familiares
Maltrato físico de intrafamiliar	No ha sufrido maltratos físicos intrafamiliares

Maltrato psíquico o emocional	No ha sufrido maltratos psíquicos/emocionales
Antecedentes delictivos en la familia	No hay antecedentes delictivos en la familia
Problemas graves de salud física y/o salud mental	No hay problemas de toxicomanías en la familia
Problemas de toxicomanía en la familia	Estabilidad domiciliaria
Es más frecuente la inestabilidad en la residencia	Situación socioeconómica es suficiente o alta
Situación socioeconómica es insuficiente	Vive con la familia de origen
Vive en centros de menores o sólo	Mantiene referencia escolar
No está matriculado a nivel escolar	Ha finalizado la ESO o tiene más formación superior
No tiene estudios o no ha acabado la ESO	Tienen edad para trabajar
No trabaja	No tienen relación con grupos disociales
Grupos disociales	Pareja prosocial
Parejas disociales	En la causa base se le ha aplicado mediación
La causa base se le ha impuesto medidas cautelares, libertad vigilada o internamiento	Delitos contra la salud pública
Delitos contra la propiedad	En la causa base consta un delito no violento
Causa base: delitos violentos	No tienen antecedentes (media=1,02)
Antecedentes (media=3,52)	Media de causa en su expediente de la DGJJ es de 2,24
La media de causa en su expediente es de 7,66	No comete hechos delictivos mientras dura la actuación
Continúa cometiendo delitos	17,70 años de media cuando termina la intervención
17,26 años de media cuando termina la intervención	

Nota. Elaborado a través de Capdevila et al., (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación especializada. Barcelona: Generalitat de Catalunya.

Evaluación de las medidas en medio abierto del plan de justicia juvenil de la Comunidad Autónoma del País Vasco (San Juan, et al., 2007)

En el País Vasco se realizó un estudio cogiendo de muestra 240 expedientes registrados de los Juzgados de Menores de las tres capitales del País Vasco, esto es, San Sebastián, Vitoria y Bilbao (haciendo un seguimiento desde el año 2001 a 2003). En él se identificaron las variables del perfil penal y psicosocial junto a la demora, evolución de las medidas y por último, la tasa de reincidencia de los menores. Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal de los menores, las medidas impuestas en

régimen abierto llegaron al 75% en 2004, lo que supone un aumento anual de la imposición de esta medida. Como resultado de la investigación se obtuvo que el régimen abierto era una de las medidas con porcentajes de reincidencia más baja al compararla con el régimen cerrado como primera medida impuesta que resulta con una tasa de reincidencia levemente mayor. San Juan et al., 2007 explican esta ligera diferencia en cuanto a la gravedad de los delitos que han cometido aquellos que se ven puestos a disposición del régimen cerrado. No obstante, explican a su vez, que la gravedad de un delito no está necesariamente relacionada con la reincidencia futura.

En suma, este estudio realizado en el País Vasco concluye en que las variables explicativas de la reincidencia no son otras que la primera medida que se le impone al menor, pues como se ha visto, la medida de internamiento en régimen cerrado contiene mayores tasas de reincidencia que cualquier otra medida. Asimismo, el fracaso escolar es también una variable que explica que un menor sea reincidente, siendo el ámbito escolar un escenario de prevención delictiva.

Tasa de reincidencia de la delincuencia juvenil de Extremadura. Medidas privativas de libertad (Nuñez, 2012)

En el presente estudio se tuvieron en cuenta variables tales como las variables penales de la causa base (edad de inicio, fecha del hecho delictivo, hecho delictivo, tipo del hecho delictivo, implicados, inicio y fin de la medida, la medida impuesta y la duración de la misma) y las variables penales de la reincidencia (reincidencia, medida, delito, reincidencia adulta, fecha de reincidencia y total de reincidencias). Se tuvieron en cuanto a su vez, los antecedentes penales del menor, el total de antecedentes y el total de causas implicado del menor.

Al igual que las investigaciones anteriores, la prevalencia de los hombres en el sistema judicial es mayor que el de las mujeres, siendo el porcentaje de hombres en cuanto a las variables de causa base un 88,9%. Del mismo modo, el 90,5% de la muestra eran de nacionalidad española, seguida de la nacionalidad marroquí con un 4.8%. En este caso, la medida más aplicada fue la permanencia de fin de semana junto al internamiento semiabierto. Es preciso indicar que la medida de internamiento en régimen cerrado fue

aplicada a un 20,6% de los menores. Entre los delitos más cometidos se encontraron el robo con violencia, robo con fuerza, quebrantamiento de condena y delitos en el ámbito familiar. 41,9% de los menores presentaban antecedentes anteriores.

Siguiendo con la reincidencia, algo más de la mitad de los menores cometen el mismo tipo de delitos, continuando la carrera delictiva al igual que en sus inicios. El 51,5% reinciden aún en la etapa juvenil, esto es, estando sujetos a la justicia juvenil, mientras que el 48.5% vuelven a delinquir una vez franqueada la mayoría de edad. Bajo los resultados del presente estudio, la tasa de reincidencia es del 52,4%, obteniendo así, una elevada tasa de multirreincidencia.

En suma, se puede observar que las tres investigaciones realizadas en el ámbito nacional presentan varias similitudes en cuanto a la reincidencia delictiva de menores se refiere. Se ha podido observar que las medidas que requieren de más intervención y suponen una privación de libertad para el menor, presentan mayores tasas de reincidencia. Si bien es cierto que dichas investigaciones no están actualizadas, pues son estudios realizados en años anteriores, en el último estudio realizado por San Juan y Ocáriz (2022), se ha podido observar un descenso de reincidencia alcanzando una cifra de 17,6% entre los años 2015-2018, que empezó siendo un 28,1% en los años 2003-2007 tras la entrada en vigor de la ley de responsabilidad penal del menor (Sán Juan y Ocáriz, 2022).

3.2.5. Teorías criminológicas con especial mención a la Teoría “curva edad delito”

Antes de entrar a explicar algunas de las teorías existentes acerca de la explicación de la conducta delictiva, es preciso mencionar que el comportamiento antisocial o delictivo forma parte de diversas perspectivas tanto biológicas, psicológicas y/o sociológicas que están relacionadas entre sí, sin dejar a un lado el contexto histórico (Barrios, 2018). Las teorías de índole biológico se postulan hacia la Criminología Positiva, donde se considera que la conducta delictiva está ligada a las características biológicas. No se puede hablar de la perspectiva biológica, sin hablar de Cesar Lombroso (1876) que determina la etiología delictiva en las características del individuo junto a las causas fisiológicas, distinguiendo

así varios tipos de criminales entre los que se encuentra el aclamado “delincuente nato” (Barrios, 2018). En el postulado sociológico, se encuentran teorías que focalizan su atención en los elementos de la sociedad que influyen en el comportamiento de un ser, es decir, en el impacto social que recibe un individuo (Barrios, 2018).

La Escuela de Chicago es pionera en este ámbito, ya que asume que el entorno influye en el comportamiento delictivo, pues vivir en una sociedad con valores y normas distinguidas produce el contagio del mismo, desencadenando así la conducta delictiva (Barrios, 2018). Por tanto, tal y como dice Barrios (2018) “*para los sociólogos de la Escuela de Chicago, la delincuencia era resultado de una falta de orden*”. Freud, creador de la teoría psicoanalítica, es un claro ejemplo de la perspectiva psicológica en cuanto al comportamiento delictivo se refiere. Desde la psicológica, se pretende dar explicación a este fenómeno a través de la psique del individuo y a través del estudio psicopatológico o psicoanalítico. Por ello, Sigmund Freud establece que la personalidad se compone del “ello” que se refiere a los impulsos del instinto, del “yo” referente a el equilibrio y la razón y el “super yo” que alude al miedo a ser sancionado y a las limitaciones sociales (Barrios, 2018).

A. Teorías criminológicas

Existen varios rasgos o variables que influyen en la conducta de los jóvenes y por consiguiente, dan explicación al porqué del comportamiento delictivo. Entre las teorías explicativas de la criminalidad juvenil, se encuentra en primera instancia la *Teoría de la autoeficacia*, que, según una investigación realizada por Bandura, parte de la premisa de que la delincuencia se prevé a través de la autoeficacia, como si de un papel mediador se tratase (Vazquéz, 2019). La Teoría de la autoeficacia se comprende dentro de la Teoría Social Cognitiva, que indica la reciprocidad existente entre la acción, factores cognitivos, afectivos y personales, junto al factor ambiental (Guzmán, 1996 como si citó en Bandura, 1986). La explicación de la conducta de un individuo se explica mediante procesos cognitivo-sociales, tales como patrones personales, procesos motivacionales y emocionales y los procesos de establecimiento de objetivos (Guzmán, 1996). Este autor creía en la relación entre la delincuencia y la autoeficacia tanto social, académica y autoeficacia para regularse personalmente. La autoeficacia académica trasciende a que el sujeto menor ve su carrera estudiantil de manera óptima, esto será determinante para no delinquir. Como

varias teorías criminológicas, se hace alusión al entorno, pues el entorno social del menor influye en la empatía, ayuda mutua y cooperación. Por último, Bandura establece que a pesar de la influencia de los pares, el menor se inhibe de cometer conductas antisociales debido a su conocimiento del mal (Vazquéz, 2019). En suma, ante menos autoeficacia regulatoria mayor sería la agresividad del menor y con ello, la comisión de conductas delictivas (Vazquéz, 2019).

Por otro lado, estaría la *búsqueda de sensaciones de Zuckerman*, la cual es una característica temperamental, propia precisamente de las personas extrovertidas. Esto implica cierta predisposición a involucrarse en conductas de riesgo debido a que los jóvenes buscan estímulos intensos, gratificantes y novedosos (Vazquéz, 2019). La búsqueda de sensaciones se relaciona con diferentes conductas antisociales propias de la edad como son beber alcohol, drogas, asumimos algunos riesgos más como cometer delitos. Al fin y al cabo, son experiencias estimulantes para el menor. La búsqueda de sensaciones como concepto lo empezó a trabajar Marvin en 1969, el cual dijo que, según esta teoría, el concepto en sí mismo se compone de cuatro modalidades (Vazquéz, 2019). En primer lugar, la búsqueda de emociones y aventuras que implica el deseo de sentir por uno mismo actividades que impliquen riesgo. Le sigue la búsqueda de experiencias que se le atribuye el significado de que a través de sentidos o estilos de vida que se alejen de los convencional en nuestra sociedad. La desinhibición es otra de las modalidades de las que habla Marvin, la cual es el deseo de liberación social. Por último, está la susceptibilidad al aburrimiento (Vazquéz, 2019).

A su vez, está la *teoría del aprendizaje social*, la cual conforma una de las teorías explicativas del delito más completas en cuanto al inicio y el mantenimiento de las conductas delictivas (González Pereira, 2014). Esta teoría es conocida bajo el nombre de Ronald Akers y Robert Burgess en 1966 y explica cómo los individuos aprenden nuevos comportamientos a través del refuerzo, el castigo y el aprendizaje observacional en mayor medida (Akers, 2006). Según este autor, el comportamiento delictivo se desarrolla en primera instancia, en el aprendizaje inicial que es el resultado de definiciones aprendidas, imitación de modelos y los refuerzos anticipados y finalmente, se desarrolla en segundo lugar, de la repetición (refuerzos y castigos) (González Pereira, 2014). Akers (2006),

establece que existen cuatro mecanismos relacionados entre sí que derivan en el comportamiento antisocial, los cuales son:

1. *Asociación diferencial*: Es el proceso por el cual un individuo se expone a definiciones normativas tanto favorables como desfavorables y se producen a través del entorno social, grupos de pares, instituciones como la iglesia, figuras de autoridad, etc (Garrido et al., 2006 como se citó en González Pereira, s.f).
2. *Definiciones*: Son las actitudes y significados que una persona atribuye a un comportamiento específico, por lo que si un comportamiento antisocial se ve como una definición favorable, esto confortará el inicio y mantenimiento de la conducta infractora.
3. *Reforzamiento diferencial*: Es un proceso de equilibrio entre refuerzos y castigos, como consecuencia de un hecho. Las recompensas (sociales o materiales), el autoreforzamiento y el lenguaje puede conllevar el inicio de conductas delictivas y su mantenimiento en el tiempo. Por ende, es más probable que la conducta criminal se repita ante refuerzos frecuentes y castigos aislados pues la conducta se intensifica con el refuerzo.
4. *Imitación de modelos*: Los individuos imitan o siguen el modelo de conducta delictiva de otros, en particular, si quieren o respetan a las personas que realizan actividades delictivas. Este modelo se ve acentuado si el sujeto en cuestión –en el caso que nos ocupa, un menor– observa son reforzados o recompensados por su comportamiento ilícito.

En definitiva, aquellos que observan conductas correctas son propensos a imitarlas o adoptarlas en su vida y en cambio, aquellas que observan conductas delictivas, las aprenden y por ello, tienden a imitarlas (Akers, 2006).

Por último, una teoría que podría explicar la conducta delictiva en un menor es la *teoría del Control Social* de Travis Hirschi. Esta teoría explica que la transmisión y adquisición de pautas y valores adecuados es fundamental, puesto que actúa como factor inhibitorio del delito. En suma, la desviación es consecuencia de fallas en la socialización

(Hirschi 2003). Travis Hirschi establece cuatro vínculos relacionados con el individuo, la sociedad y la ley: apego (relaciones familiares); compromiso (oportunidades y posibilidades de futuro); implicación (participación en tareas lícitas); creencia (aceptación de pautas morales y autoridad).

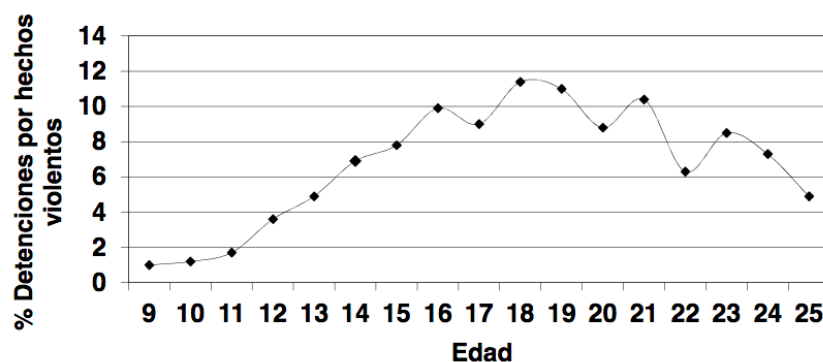
Cuando estos vínculos son fuertes hay más control social, en cambio, cuando estos son débiles, se produce una desviación en el individuo y a su vez, la delincuencia. Mediante la socialización se consigue que estos cuatro vínculos sean más fuertes (Hirschi, 2003).

B. Teoría “curva edad delito”

Después de la variable “género”, es sabido que la edad es uno de los puntos más sólidos acerca del porqué del delito. La criminología empírica considera la edad juvenil, una edad caracterizada por comportamientos delictivos, que, con el tiempo, de manera congénita disminuye el nivel de delitos cometidos. Existe por tanto una relación tanto positiva como negativa entre el delito y la edad (Serrano, 2013). La carrera delictiva, desde la perspectiva longitudinal, no se trata de una línea progresiva y lineal. La actividad criminal sufre un aumento significativo en la etapa adolescente y la juventud, que disminuye a lo largo del tiempo, alcanzada ya la mayoría de edad y abandonando la vida delictiva a la edad de 28 años (Vigna, 2012). Dicho esto, la literatura criminológica acepta y reconoce la denominada curva edad del delito, donde se muestra que la edad y la delincuencia, componen una forma de campana. Tal gráfica (véase en la figura 1) en forma de campana, la compone la prevención delictiva, que tiende a aumentar en la infancia, teniendo su pico más alto en la adolescencia y comienza a disminuir de manera natural a en la adultez (Loeber, Farrington & Redondo, 2011).

Figura 1

Teoria Curva edad delito (Loeber & Stallings, 2011)



Nota. Figura sacada de Loeber et al., (2011). *Transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. Revista. Española de Investigación Criminológica.*

Cabe mencionar que la figura de la curva edad delito tiene sus limitaciones, ya que como dicen Loeber, Farrington y Redondo (2011) en ella, no se informa de la persistencia o el desistimiento del sujeto, ya que son datos que se adquieren a través de un seguimiento longitudinal. A su vez, es preciso indicar que la curva edad del delito está sesgada de diferentes maneras, así como en la delincuencia autoinformada (que pasa desapercibida e indica que el inicio de la delincuencia juvenil se da a edades más tempranas) y los grupos de edad. Dicen estos autores, por tanto, que la única manera de no sesgar la curva, es a través de análisis longitudinales, puesto que la curva en sí esconde ciertas curvas individuales. No obstante, el desistimiento de las conductas delictivas recae en la misma franja de edad: los primeros años de la edad adulta (Loeber, Farrington & Redondo 2011). Del mismo modo, se discute acerca de la prevalencia o de la incidencia de la teoría. La prevalencia, indica el aumento del número de individuos que están envueltos en conductas delictivas en la etapa adolescente, mientras que la incidencia hace alusión al aumento de la frecuencia delictiva exactamente en la misma cantidad de sujetos (Vigna, 2012). Es cierto pero, que la evidencia empírica existente acerca de esta literatura indica en mayor grado diferencias en lo que respecta a la prevalencia (Moffitt, 1993 como se citó en Vigna, 2012).

Se debe aludir de vuelta, en estos términos a los factores de riesgo, puesto que tal y como indican Loeber, Farrington & Redondo (2011) *“las investigaciones muestran una fuerte continuidad de la actividad delictiva desde la infancia y adolescencia hasta las edades juvenil y adulta, continuidad que se asocia a distintos factores de riesgo”* (p.8). Según investigaciones realizadas, dichos factores son los siguientes: impulsividad –aumenta la conducta antisocial ante mayor impulsividad en relación al vandalismo, agresión o ruptura de las normas (Luengo et al., 1996 como se citó en Loeber, Farrington & Redondo 2011); factores familiares como coerción verbal y física; factores neuroendocrinos de la persona; variables de la personalidad como déficit de empatía, impulsividad y ciertos aspectos relacionados con la psicopatía (Romero, 2006 como citó en Loeber, Farrington & Redondo 2011).

La relación entre la edad y la delincuencia se puede explicar mediante diferentes enfoques como la perspectiva de Blokland y Nieuwbeerta (2005), que explican esta relación a través de tres teorías (Vigna, 2012). De manera breve y concisa diré que, la primera teoría es la teoría estática, que observa la correlación de esta variable, desde el prisma de que los infantes tienen cierta tendencia a comenzar a delinquir. Y está no varía durante la vida del sujeto, dando lugar así a la trayectoria delictiva. Por otro lado, la teoría tipológica alude a los patrones ocultos del comportamiento que son una respuesta para los diferentes tipos de delinquentes. Esto quiere decir, que se centran en la identificación de aquellas personas con un alto pronóstico de involucramiento. Por último, la perspectiva dinámica hace hincapié en los procesos sociales, que influyen en el abandono de las conductas delictivas tras la maduración del sujeto (Vigna, 2012).

A pesar de las diferentes posiciones acerca de esta teoría, en el ámbito general de la criminología es una teoría que, aun no siendo universal, se ha aceptado y tiene su reconocimiento empírico. No obstante, autores como Hirschi y Gottfredson cuestionan la validez de esta teoría en cuanto al tipo de delito se refiere, ya que generalmente, aunque la teoría curva edad delito responda a la realidad, se dan ciertos delitos que cuyo nivel más álgido disminuye más tardíamente (Vigna, 2012).

C. Relación entre la reinserción con Teoría “curva edad delito”

Una vez dada la explicación acerca de la Teoría “curva edad delito” es oportuno dar una aproximación relativa a la relación existente entre la edad y la reinserción. Para comprobar si la reinserción tiene correlación con la edad del sujeto, se incluirán investigaciones realizadas acerca de la literatura del tema, en aras de cerciorarse de su validez.

Diversos autores como Bravo, Sierra & Valle en 2007 realizaron una investigación acerca de los factores asociados a la reincidencia de los jóvenes españoles, en él se obtuvo una tasa de reincidencia global del 29,6% tras cuatro años de seguimiento. Los delitos más cometidos fueron clasificados en los delitos de lesiones y robos con fuerza (Loeber, Farrington & Redondo 2011). Asimismo, en 2008 se llevó a cabo un informe de Rechea, donde se valoró que efectivamente en la sociedad española la edad de comienzo en la

actividad delictiva era a los 13 años, aumentando la frecuencia hasta los 17 y marcando un declive a la edad de 20 años, datos que haciendo la comparativa con otros países cobran la misma forma (Ibáñez y Gómez, 2018). En la misma línea, la reincidencia juvenil se asocia con diversos factores como el género, los riesgos sociales y familiares y impulsividad entre otros, donde la edad (factor también relacionado con la reincidencia) muestra ser un componente de continuidad delictiva sobre todo ante delitos violentos (Loeber et al., 2011 como se citó en Ibáñez y Gómez, 2018).

Carolina Bringas Molleda (2012), realizó del mismo modo un estudio del comportamiento delictivo reincidente teniendo en consideración la edad como una variable. En él, diferenció “la edad de la primera actividad infractora no penalizada”, “la edad en la que se produce su primera detención” y por último “la edad en la que ingresa por primera vez en un centro penitenciario”. Tras el análisis diferencial, concluyó que la edad de inicio transgresor ocurre a una edad temprana, esto es, en la adolescencia, donde el entorno socializador del menor es fundamental en cuanto al aprendizaje y educación en el ámbito delictivo se refiere (Bringas, 2012). De manera similar a los estudios precedentes, la edad de inicio de las conductas delictivas, se da a la edad aproximada de 15 años, siendo así la edad un factor determinante ante las conductas delictivas. Atendiendo a la bibliografía del tema, la mayoría de los jóvenes no continúan con las conductas antisociales y delictivas una vez alcanzada la madurez. Un ejemplo de ello, es el estudio realizado por Ibáñez y Gómez (2018) acerca de la madurez psicosocial del menor infractor. En el estudio se comprobó que los peores resultados provenían de aquellos sujetos con baja madurez, templanza y bajos niveles de perspectiva y responsabilidad. No obstante, la mayoría de los sujetos tuvieron niveles altos en las características mencionadas, dando lugar a que la madurez es también un factor determinante de la conducta criminal (Ibáñez y Gómez, 2018).

En suma, se podría decir que la edad tiene una estrecha relación con la delincuencia juvenil. Como se ha podido ver, los numerosos estudios acerca del tema comprueban que la edad de inicio delictiva surge durante la infancia y adolescencia (entre los 13 y 15 años), y tras un periodo de frecuencia delictiva más alta disminuye de forma congénita cuando el menor alcanza la madurez suficiente, que suele ser aproximadamente a los 20 años. Aun no siendo objeto de todos los casos de la sociedad española, un retraso madurativo tiene como consecuencia, tal y como se comprobó en el estudio mencionado en las últimas líneas, la

reincidencia o continuidad en actividades antisociales y delictivas (Ibáñez y Gómez, 2018). Por tanto, la edad y la delincuencia son variables relacionadas en sí que pueden llegar a tener una connotación negativa en cuanto a la reincidencia se refiere. No obstante, la reinserción también se une con la edad y la madurez, pues ante mayores niveles de responsabilidad, madurez y templanza se observa una resocialización del menor, abandonando así la vida transgresora (Ibáñez y Gómez, 2018). Por tanto, haciendo uso de la evidencia empírica y los estudios realizados, estos, avalan que el inicio de los comportamientos delictivos, surge aproximadamente a los 13-15 años de edad, y disminuye cuando el sujeto se encuentra en los 20 años de edad. Siendo por tanto, la teoría curva edad-delito una teoría válida en relación con la reinserción del menor, pues una vez alcanzada la adultez, disminuye considerablemente la delincuencia en el sujeto.

IV. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En el presente apartado se analizarán los estudios y estadísticas realizadas acerca de la efectividad de la medida de internamiento en régimen cerrado. Se expondrán a su vez, estadísticas relativas a la imposición de las medidas de internamiento y la tasa general de reincidencia de los menores en los últimos años, para posteriormente entrar a desarrollar la información recabada de las entrevistas que se han llevado a cabo. A su vez, se analizarán los datos obtenidos mediante el trabajo de campo realizado. Finalmente, como en numerosas ocasiones ocurre, puede ocurrir que la teoría difiera de la práctica, por tanto, para comprobar, si la literatura y la evidencia establecen las mismas características, pautas y/o resultados, se analizará brevemente las diferencias, o en su caso, similitudes de la información rescatada de la revisión bibliográfica y de la evidencia empírica.

4.1. Evidencia empírica y estudios relativos a la eficacia de la medida de internamiento en régimen cerrado

En el País Vasco, no se ha llevado a cabo ningún estudio científico que avale la eficacia o ineficacia de la medida de internamiento en régimen cerrado. No obstante, el Departamento de igualdad, justicia y políticas sociales del Gobierno Vasco, concretamente, el Instituto Vasco de Criminología de la Universidad del País Vasco, realiza cada año un

Informe Evolutivo del Servicio de Justicia Juvenil. En vista de respaldarnos de los datos que proporciona dicho instituto, en 2021 el cómputo total de las medidas impuestas fueron 762, de las cuales un 88% pertenecía al grupo de medidas firmes y un 12% a las medidas cautelares. Un 18% del total de las medidas impuestas, pertenece a las medidas de internamiento, adquiriendo así el segundo puesto en la habitualidad de la imposición de la misma (Instituto Vasco de Criminología, 2022).

La presencia de varones en la medida de internamiento, sigue siendo más notoria que la femenina, al igual que en todos los años precedentes. En su mayoría, son varones en su caso, nacidos en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Estos datos equivalen tanto a las medidas cautelares, como a las medidas firmes, cambiando tan solo el porcentaje en cada uno de los apartados. Las medidas de internamiento en general, fueron un total de 138 en el año 2021, siendo los juzgados de Bilbao los que más demandas interponen, (un 38% el primer Juzgado de Bilbao y un 35% el segundo de los Juzgados) respecto a San Sebastián, al que corresponde tan solo un 20% (Instituto Vasco de Criminología, 2022).

Respecto a la reincidencia de los menores una vez cumplida las medidas impuestas al menor infractor, se han realizado numerosos estudios que tienen por objetivo evaluar la evolución de las menores tras haber sido sancionados con una medida recogida en la LORPM. No obstante, en el País Vasco, no se ha llevado a cabo ningún estudio que avale la eficacia de la medida de internamiento en régimen cerrado, aunque es cierto, que se realizó un estudio relativo a la medida de internamiento en régimen abierto.

En la misma línea, en Cataluña se realizó un estudio con los objetivos mencionados, cuya última actualización fue en 2016. En el presente estudio, se analiza la reincidencia delictiva de los menores infractores de forma general, desglosando cada medida aplicada al menor. Dicho esto, el perfil común de los jóvenes que han finalizado un programa o medida de justicia juvenil, lo conforman los chicos (82.2%), de nacionalidad española (63,7%), cuya comisión de delitos tuvo lugar a edades aproximadas a los 15 años (Serentill et al.,2017). La presencia de jóvenes de nacionalidad extranjera es de un total de 36,7%, donde la nacionalidad de América Central y Sur destaca por su aumento (42,8%). En la tipología delictiva, resaltan los delitos contra las personas (37,8% en 2010 a diferencia de un 24,6% en 2002). Le siguen, los delitos contra la propiedad no violentos, sucesivamente se encuentran los delitos contra la propiedad privada efectuados de forma

violenta (Serentill et al.,2017). En cuanto a las características específicas de las medidas de internamiento el presente estudio concluye lo siguiente (Véase tabla 5):

Tabla 5

Características de los jóvenes que finalizan una medida de internamiento según el año de finalización.

Características	Porcentaje (%)
<i>Género</i>	
Chico	92,6
Chica	7,4
<i>Nacionalidad</i>	
Nacionales	45,3
Extranjeros	54,7
<i>Edad de comisión del hecho principal</i>	
14-15 años	37,6
16-17 años	62,4
<i>Antecedentes penales</i>	
Antecedentes	8,9
Sin antecedentes	91,1
<i>Duración de la medida:</i>	
- 6 meses	50,7
6 meses a 1 años	24,1
+ 6 meses	25,1

Nota: Elaborada a través de Serentill, M. et al.,(2017). *La reincidencia en la justicia de menores*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Generalitat de Catalunya.

En atención al comentado estudio, la tasa de reincidencia general es de un total de 30,8%, por lo que el 69,2% no reincidieron, en vista de los porcentajes aportados, 7 de

cada 10 jóvenes no han vuelto a ingresar en el sistema de justicia juvenil. De ese 30,8% de jóvenes reincidentes en el año 2010, destacan los chicos de 14-15 años, en su mayoría extranjeros de nacionalidad Magrebí. Por tanto, la similitud de los datos procedentes de los estudios acerca de la delincuencia juvenil y los de la reincidencia es alta, a excepción de la nacionalidad, pues los extranjeros tienen una mayor tasa de reincidencia que los españoles (Serentill et al.,2017).

Respecto a la medida de internamiento, la tardanza de los menores reincidentes después de haber cumplido una medida de tal naturaleza, ha incrementado de forma significativa, siendo así, una de las medidas en las que más tiempo transcurre a la hora de cometer nuevamente hechos delictivos junto a la libertad vigilada. La explicación de ello, podría complementarse con la reforma de la ley de responsabilidad de menor, que establece el cumplimiento del régimen cerrado, junto a un según periodo de libertad vigilada. En la reincidencia de la medida de internamiento, destacan los delitos contra la propiedad no violentos, y aquellos jóvenes reincidentes una vez alcanzada la adultez. No obstante, el porcentaje de menores reincidentes en medidas de internamiento ha disminuido de manera notoria (Serentill et al.,2017).

4.2. Entrevistas

Antes de comenzar a desarrollar la explicación procedente a las causas que razonan la realización de las entrevistas, es preciso indicar que todas las entrevistas se realizaron con la autorización expresa de los entrevistados. Así mismo, el comienzo de las entrevistas se daba lugar, tras la lectura de las consideraciones previas a la entrevista. Todas ellas incluyen un texto de características similares a la siguiente:

“Como estudiante de cuarto curso de Criminología y como parte de mi Trabajo de Fin de Grado necesitaría hacerle una entrevista sobre su experiencia profesional en relación a la medida de internamiento en régimen cerrado y la delincuencia juvenil. Su contribución será de gran valor para mi investigación y para una mejor comprensión de la medida de internamiento en régimen cerrado y su impacto en la reinserción de los menores infractores. De cara a facilitar la recogida de información y evitar equivocaciones al interpretar las respuestas, es de utilidad grabar la entrevista, si me autoriza para ello.

Comunicarle a su vez que, sus respuestas serán tratadas con absoluta confidencialidad y solo se utilizarán con fines académicos. Si en algún momento desea omitir o no responder alguna pregunta, puede hacerlo sin ninguna preocupación. Del mismo modo, si desea realizar algún ajuste o agregar alguna información adicional, no dudes en hacerlo”.

Dicho esto, en el contexto de los objetivos que se quieren conseguir mediante este proyecto, resulta crucial examinar el papel de los profesionales implicados en la delincuencia cometida por menores y la Justicia Juvenil. Por tanto, fueron tres las entrevistas que se llevaron a cabo, debido a su rol fundamental en cuestiones referentes a la delincuencia juvenil. La primera de ellas estaba dirigida al presidente de la Plataforma de Organizaciones de Infancia (POI) de Castilla-La Mancha, Gregorio Fernández, el cual proporcionó una visión más integradora y generalizada de la situación de los menores tutelados por la ley. La Plataforma de Organizaciones de Infancia se encarga de buscar modelos de trabajo que faciliten la vida diaria de los menores tutelados. Por ello, la visión del presidente de “POI” ayuda a obtener información valiosa de cara a la reinserción de los menores.

La investigación empírica continúa con la entrevista realizada a Estefanía Ocáriz, Doctora en Psicología por la Universidad del País Vasco (UPV/EHU), además de ser experta en Delincuencia Juvenil y en el Derecho Penal dirigido a menores. Es también investigadora en el Instituto Vasco de Criminología, donde investiga en su mayoría, cuestiones relacionadas con la Justicia Juvenil. Del mismo modo, evalúa el Plan de Justicia Juvenil del Gobierno Vasco. Con esta entrevista, se quiso abordar la delincuencia juvenil desde un punto de vista psicológico, ya que son especialistas en evaluar las necesidades individuales del menor, además de proporcionar atención terapéutica especializada. Asimismo, trabajan cuestiones de gran relevancia como son las habilidades socioemocionales.

Por último, con la intención de complementar diversas perspectivas del ámbito de la delincuencia juvenil y el régimen cerrado, se quiso entrevistar a un agente policial que tuviera contacto directo con la realidad y los desafíos que implica este fenómeno y a su vez, la aplicación de esta medida. Conocer a su vez, desde la visión policial, los obstáculos

que enfrenta el trabajo policial en este ámbito, así como las prácticas colaborativas con otras instituciones. Por todo ello, la tercera de las entrevistas se dirigió al comisario y subcomisario de la Ertzain-etxea de San Sebastián.

En suma, con el propósito de obtener una visión integral y enriquecedora, se llevaron a cabo entrevistas a profesionales relacionados con la delincuencia juvenil y familiarizados con la dinámica del internamiento en régimen cerrado. Estas entrevistas permitirán ahondar en los enfoques terapéuticos utilizados y las estrategias implementadas para promover el cambio positivo, entre otros.

Decir a su vez que todas las entrevistas se amoldaron a las características de los entrevistados y sus diferentes ámbitos profesionales. No obstante, todas ellas contienen preguntas comunes dirigidas a su opinión y experiencia respecto a la medida de internamiento en régimen cerrado. En toda la investigación, lo primordial era conocer la eficacia de la medida, en aras de recabar la suficiente información para poder idear un propuesta de prevención en cuanto a la reincidencia se refiere. Por ello, todas ellas contenían una pregunta similar a la siguiente: ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de la medida de internamiento en régimen cerrado como herramienta para prevenir la reincidencia en delitos juveniles?

4.2.1. Desde una perspectiva psicológica

A. Objetivos generales de la medida de internamiento en régimen cerrado

La Ley Orgánica 5/2000 de responsabilidad penal de los menores, de la cual se rige la Delincuencia Juvenil es en primer lugar, una medida sancionadora. No obstante, es también una medida educativa, pues es una ley que aún siendo una respuesta a la comisión de un hecho tipificado como delito, cometido por un menor de entre 14 y 18 años, reeduca al menor en la sociedad. Es por ello que, dentro del catálogo de medidas a imponer a un sujeto menor de edad que ha incurrido en hechos delictivos -ya sea privativa de libertad, como es la medida de internamiento en régimen cerrado, o no privativas de libertad- son medidas que tienen naturaleza educativa. Siguiendo así, el fin primordial de la medida, pues trata de paliar la situación a través de un conjunto de medidas donde se prioriza la

reinserción del individuo en la sociedad. Estefanía Ocáriz, no obstante, alude a que la concepción de “insertado” difiere al concepto de los adultos, por lo que *“no es tanto reinsertarlos, sino lo que se pretende es reeducarlos”*.

La imposición de una medida tan gravosa como es la medida de internamiento en régimen cerrado, requiere de la comisión de un hecho delictivo de gran repercusión, por lo que, la medida ha de ser en parte sancionadora, sin olvidar la parte educativa que sustenta a la misma. Cometer un delito grave tiene una sanción para el menor, pero está, se diferencia de las consecuencias jurídicas del sujeto mayor de edad, pues en la de los menores, se intenta a su vez, reeducar y reinsertar al menor nuevamente en la sociedad. Se sustenta, con el fin de erradicar las causas que motivaron los delitos y detener la comisión de nuevos delitos, por el bien del individuo y de la sociedad. Para ello, en la medida de internamiento en régimen cerrado, se lleva a cabo un proyecto denominado “PEI”, cuyas siglas dan nombre a el “Proyecto Educativo Individualizado”, donde se trabaja la atención psicológica, cuestiones deportivas, higiene básica, convivencia, etc.

Desde una perspectiva psicológica, el papel fundamental de estos profesionales se relaciona con la atención dirigida al menor, para que esté comprenda las razones de su estancia en el centro, las consecuencias de sus actos y la razón por la que cometió esos delitos, con el objetivo de reeducar y reinsertar al menor.

B. Enfoques terapéuticos empleados

Una de las características de la Justicia Juvenil del País Vasco, es la diversidad de enfoques terapéuticos que existen, ya que, cada proyecto educativo es individualizado y se adapta a las necesidades superiores del menor. La variabilidad de programas se encuentra por ejemplo, en programas de drogodependencia y/o programas dirigidos a la conducta del menor. Por tanto, dependiendo de las necesidades a las cuales se dirige el programa, se hará uso de un programa u otro, pues no hay un programa específico, sino que el abordaje terapéutico es diferente en cada caso.

Es necesario destacar la atención que se le da a cuestiones como la autoestima o el control de impulsividad, presente en la mayoría de los menores que se encuentran en el régimen cerrado, en particular y la delincuencia juvenil, en general. En gran parte, la

delincuencia juvenil se explica con la falta de control de impulsos, la carencia de normas, la asertividad y sobre todo, en la falta de control parental, lo que promueve la impulsividad. Según la literatura, la impulsividad es una consecuencia directa de la delincuencia, por lo que desde el centro de internamiento, se abordan todas estas cuestiones, a través de programas de atención psicológica adaptadas a las necesidades del menor.

Los menores internados en centros educativos de régimen cerrado, sufren ciertos desafíos psicológicos a los que también se les aplica una intervención, si así lo necesitan. En la actualidad, la salud mental está presente en muchos de los menores infractores, con problemas de conductas variadas. La psicóloga y experta en Delincuencia Juvenil explica que *“es un reto atender a estos chicos y chicas con problemas de salud mental leves, pero que de alguna manera interfiere en su vida diaria y en su bienestar psicológico que tienen muchos y además de larga duración”*. El internamiento en régimen cerrado implica la pérdida de libertad y la limitación de movimientos, por lo que se pierde conexión con la vida diaria del exterior, provocando así, nuevas situaciones que desatan alarmas delictivas. El menor internado crea vínculos sociales con otros menores en situaciones similares, que como consecuencia, puede derivar en una situación de riesgo para la reinserción del menor.

C. Factores de riesgo y perfil delictivo

La delincuencia juvenil subyace de ciertos factores de riesgo, que igualmente actúan como factores de protección. Los factores de riesgo, en este caso, se clasifican en cinco grupos principales, que normalmente los menores cumplen y siendo partícipes de la comisión de conductas delictivas. Los factores que se van a mencionar a continuación, no son necesariamente características que se observan en todos los menores, pero es cierto, que la mayoría de ellos cumplen alguna o todas ellas. Los factores de riesgo por tanto, son los mencionados en las siguientes líneas:

1. **CONSUMO DE TÓXICO:** Conformar un factor importante de cara a explicar este fenómeno delictivo. Ello mismo explica tanto la comisión de delitos, como en ocasiones, la victimización del delito. El consumo de tóxicos posiciona al menor en

una “*situación de vulnerabilidad e indefensión*” tal y como explica Estefanía Ocáriz. A su vez, con el consumo de sustancias tóxicas, ya sea, alcohol, cannabis y otro tipo de drogas, se pierden las facultades cognitivas, situando así al individuo en un estado vulnerable. El consumo de tóxicos también afecta a la vulnerabilidad de ser víctima de un delito, pues la persona no está en condiciones y facultades óptimas.

2. EDUCACIÓN: La falta de inserción educativa en los menores, actúa como un factor de riesgo considerable, pues el hecho de no estar insertado en el ámbito educativo, o la presencia de absentismo escolar conforma un riesgo para la comisión de un delito. Así pues, la falta de absentismo escolar es una característica que se observa en los menores infractores y que explica en mayor medida la delincuencia juvenil.
3. GRUPOS DE IGUALES: A edades significativas como las de la adolescencia, el grupo de iguales es indispensable, por lo que la presencia de grupos de iguales que contengan los factores mencionados previamente, influye en el comportamiento del menor. Esto es, pertenecer a un grupo, el cual consume tóxicos y no está insertado en la educación adecuadamente, deriva en conductas de imitación y aumenta la probabilidad de repetir tales actos y consecuentemente, delinquir.
4. CONTROL PARENTAL: En este sentido, tanto el control parental como la falta de la misma, repercute en el comportamiento del menor y actúa como factor de riesgo. El control parental es necesario en estos individuos, ya que al ser menores de entre 14 y 18 años aún son personas que se encuentran en la etapa formativa y necesitan de una figura de referencia. Por tanto, la falta de control parental afecta en los comportamientos delictivos de los menores.
5. OCIO ORGANIZADO: El ocio organizado resulta ser un factor de protección, esto se explica, atendiendo a que el menor que tiene actividades de ocio durante el día, elimina la probabilidad de encontrarse en situaciones de conflicto. Por lo que, la carencia de la misma es por lo tanto, un factor de riesgo para el menor.

En cuanto al perfil delictivo del menor infractor, se aprecia una similitud destacable entre todas las comunidades del estado e inclusive, del continente. Según Estefanía Ocáriz, el perfil general delictivo (Véase Tabla 6) es igual al perfil del menor reincidente, pero con la diferencia de que este último, presenta porcentajes mayores en cada una de las variables.

Tabla 6

Clasificación del perfil delictivo del menor

Características	Porcentaje aproximado (%)
Varón	80-85%
Nacionales	65-70%
Extranjeros	30-35%
Consumo de tóxicos	60%
Falta de control parental	40%
Absentismo escolar	-
Ausencia de ocio organizado	80%

Nota: Elaborada a través de la entrevista a Estefanía Ocáriz

D. Prevención y efectividad de la medida

Como ya se ha reiterado en numerosas ocasiones, el fin de las medidas que se recogen en la Ley de responsabilidad penal de los menores, es reinserir al menor en la sociedad una vez cumplida la medida. La medida de internamiento en régimen cerrado, es la medida más gravosa de todas las que se recogen en la misma, pero, no obstante, conforma la medida menos impuesta de la justicia juvenil, pues solo se aplica ante delitos considerados graves según el Código Penal. Por ello, es difícil consensuar la efectividad de la misma, pues es arduo realizar un estudio científico que verifique su efectividad. Ocáriz, explica como la medida de internamiento en régimen cerrado, no es una medida disuasoria, sino que resulta ser una medida necesaria de interponer ante comisiones graves de delito que requieren del internamiento del menor. No obstante, aboga por la permanencia de fin de semana como una de las medidas, que disuaden al menor de volver a reincidir. Del

mismo modo, la libertad vigilada es también -dentro de las medidas no privativas de libertad- la más disuasoria.

De cara a la prevención, la medida de internamiento en régimen cerrado, se divide en dos fases, tal y como estipula la ley en su artículo 7.2 LORPM. La primera de ellas, se desarrolla en el centro educativo correspondiente, durante el tiempo que determine el Juez de Menores. A ello le sigue, el siguiente periodo de cumplimiento que se realiza mediante la libertad vigilada. En ambas fases, se lleva a cabo una intervención psicológica, llamada Proyecto Educativo Individualizado, que necesariamente tiene que ser de larga duración. La misma medida implica que la situación del menor que ha cometido el delito es desfavorable y necesita de una intervención a largo plazo para solventar las carencias del menor. Estefanía alude a que *“Todo el proceso judicial, desde el principio hasta que termina la libertad vigilada, todo eso es un elemento preventivo, funciona como un elemento preventivo, no es que sea algo específico, sino que todo en sí, es un elemento preventivo y protector para él.*

4.2.2. Desde una perspectiva policial

A. Formación policial, actuación policial y desafíos del trabajo policial en ámbito de menores.

El trabajo policial en el ámbito de los menores es de gran relevancia para conocer la realidad de la delincuencia juvenil, por ello, aún no habiendo una formación específica de los agentes policiales en tema de menores, existen departamentos como el Departamento Investigación Criminal (CIC), que se forman en ello. La formación va dirigida a cuestiones como los derechos de los menores, los infractores, las víctimas y/o la instrucción de diligencias. El comisario de la Ertzain-etxea de Donostia-San Sebastián afirma que las actuaciones son generalmente operativas, pues es un trabajo más asistencial. No obstante, cuando un menor comete delitos, entra a funcionar el departamento de CIC, formado en dichas funciones, donde el procedimiento ante el menor infractor se tramita con especial cuidado, al ser considerados estos, agentes vulnerables de la sociedad.

Las diferencias entre el menor detenido y el adulto detenido reside por ejemplo, en el traslado del menor, que se realiza a través de un coche sin distintivos, con el fin de preservar la intimidad del detenido (menor, en este caso) ya que es un sujeto vulnerable y el procedimiento ha de ejecutarse de la forma más lesiva posible. Se busca, que el menor no conciba la detención desde una punto de vista de delincuente para evitar que *“se sienta como que es un especial elemento antisocial”* como aclara el comisario. Con el objetivo de evitar victimizaciones secundarias, la medida de detención se emplea como una medida excepcional, y en caso de ser detenido, se aísla al menor del resto de detenidos adultos, como medio preventivo de la vulnerabilidad que les precede. Asimismo, en el trabajo policial, concretamente, en el trabajo de la Ertzaintza de Donostia, surgen ciertos desafíos, en el ámbito de la protección del menor, por lo que, intentan incidir en temas relativos al consumo de tóxicos, drogodependencias y las armas blancas en los colegios de la zona, pues estos últimos han aumentado con notoriedad en los últimos años.

B. Perfil delictivo, factores de riesgo y tasa delictiva

El perfil delictivo desde la visión policial, sigue conformando lo mismo que lo establecido en la literatura criminológica, ya que se observa más porcentaje de menores varones involucrados en la comisión de delitos. No obstante, el aumento del género femenino en las tasas delictivas se está equiparando a la cometida por los varones. La diferencia radica en la tipología delictiva, pues el género masculino es más propenso a cometer conductas violentas, mientras que en el caso de las féminas, se suelen cometer delitos como hurtos en comercios. Así se concluye que, generalmente, los delitos predominantes que se observan en los menores, no tienen carácter violento, si no que son delitos de hurto y robo los más destacables.

Sin embargo, en los últimos años, el aumento de violencia es percibido por la Ertzaintza de San Sebastián, con delitos relacionados con las bandas juveniles y violencia filiofamiliar, entre otras. La razón del aumento de violencia se puede explicar por el uso normalizado de la tecnología que caracteriza la última década, así como los videojuegos, deportes violentos y el uso abusivo de internet. Esto se debe a la fácil accesibilidad de la que dispone el menor a internet, y por ende, a la visualización de contenido violento El

subcomisario argumenta que se trata de un tema cultural. A proporción de la tasa delictiva de los individuos mayores de edad, las tasa de delincuencia de los menores son más bajas. Sin embargo, en ámbos casos el aumento de la delincuencia ha sido notorio en ambas franjas de edad, así pues, el subcomisario explica que *“Hay más violencia en los mayores de edad y como reflejo de ello, en los menores también”*. En cuanto a las características o circunstancias que se observan en los menores, se encuentran: consumo de tóxicos, desestructuración familiar e imitación de conductas del grupo de igual. Asimismo, la desestructuración familiar, ya mencionada, conforma uno de los factores más relevantes en la comisión de conductas delictivas, siendo la familia la clave de la estabilidad del menor.

4.2.3. Desde una perspectiva exterior a la CAPV

Es de interés conocer el funcionamiento y actividad de la Plataforma de Organización de Infancia para abordar la delincuencia juvenil, desde un punto de vista externo al País Vasco. Ello sirve como método para extraer las herramientas que se emplean en otras comunidades que no sean el País Vasco para complementar, en su caso, a la Justicia Juvenil de nuestra comunidad autónoma. De esta forma, se obtiene una visión más integral y generalizada de lo que es la reincidencia, la delincuencia juvenil y los resultados que se obtienen en las diferentes comunidades autónomas. La Plataforma de Organización de Infancia, existe en diversas comunidades autónomas, como Galicia, Madrid o Murcia. No obstante, la información extraída equivale a Castilla-La Mancha.

A. Plataforma de Organización de Infancia (Castilla-La Mancha)

La Plataforma de Organizaciones de Infancia, según Gregorio Fernández, presidente de “POI” de Castilla-La Mancha, es una plataforma que sigue dos líneas diferenciadas de trabajo. En primer lugar, coordina y trabaja en la buena comunicación de todas las entidades que trabajan en la delincuencia cometida por menores de su comunidad, es decir, todas aquellas relacionadas con el sistema de protección y reforma juvenil. Se intenta por tanto, buscar modelos de trabajo para facilitar la vida diaria de los menores que están tutelados por la ley. La Plataforma de Organizaciones de Infancia, se concentra en la búsqueda de protocolos y actuaciones útiles para los menores que están bajo alguna

medida de reforma, así como, de buenas prácticas empleadas en otras comunidades autónomas.

Los resultados obtenidos de esta plataforma, dirigida a los menores tutelados por la ley, resultan en mayor medida, positivos, pues se centran en proporcionar dentro de la medida de internamiento, la mayor educación posible con los recursos disponibles para ello. Asimismo, los menores tienen acceso a actividades lúdicas de ocio, de tiempo libre y asistencia a grupos y terapias que fomentan el correcto funcionamiento de la plataforma de cara a la reinserción de los menores. En suma, aún no siendo resultados totales de reinserción social, el presidente de POI explica que hay menores *“que cumplen medidas y que no vuelven a delinquir y que se vuelven a integrar dentro del sistema de reforma y tenemos también chavales que son reincidentes”*.

B. Educación, formación académica y desarrollo de habilidades socioemocionales

La educación tanto académica como la formativa de empleo de los menores tutelados, resulta de gran importancia para la reeducación y reinserción social de los menores tutelados por la ley. Los menores no pierden acceso a la educación y formación académica, ya que, desde la plataforma se intenta abordar de la forma más normalizada posible, el seguimiento del rendimiento académico. Se prioriza que los menores no pierdan el ritmo académico, siguiendo así sus intereses en este ámbito. Teniendo en cuenta, las limitaciones de movimiento de los niños y niñas sujetos a la medida de internamiento en régimen cerrado, dicha limitación se solventa con la asistencia al curso escolar que le corresponde dentro del centro educativo. Del mismo modo, aquellos que por el delito que han cometido pueden asistir a un centro normalizado de enseñanza, van acompañados de educadores que realizan un seguimiento de los resultados escolares. Por tanto, la educación es una cuestión normalizada dentro de la justicia juvenil. En esta línea, en lo que se refiere al desarrollo de habilidades profesionales y de empleo, existen diversidad de talleres formativos para aquellos menores que han alcanzado los 16 años de edad, donde la educación no es obligatoria. Tienen acceso a módulos de grado medio, por ejemplo, o a una amplia gama de talleres especializados, atendiendo al interés del menor.

Las habilidades socioemocionales, como la autoestima, se trabajan desde el inicio de la aplicación de la medida, pues hay grupos de terapia que trabajan en las causas comportamentales y las causas que motivaron la conducta delictiva. A su vez, se desempeña un trabajo en el desarrollo de las conductas del menor. Las terapias individuales son también importantes en este sentido, ya que la salud mental en los menores infractores es una cuestión que está presente en muchos de los individuos que entran en la justicia juvenil. De forma indirecta, como terapia individual, se llevan a cabo actividades deportivas, juegos de tipo o de ocio que alientan al menor a desarrollar habilidades socioemocionales, para una mejora en los comportamientos antisociales y/o delictivos. Por tanto, la educación tanto académica como la formación de habilidades para el empleo, las actividades lúdicas, de ocio, tiempo libre o deporte son de gran importancia para la reinserción del menor.

C. Perfil criminológico: Características del menor infractor

La variabilidad de los menores es diversa en materia de delincuencia juvenil. La realidad es que hay factores o variables que influyen de manera determinante al influjo del comportamiento delictivo. Algunos de esos factores de riesgo son la proveniencia de familias con poco recursos, que sitúan al menor ante el riesgo potencial de caer en comportamientos susceptibles a ser sancionados por la ley. La pobreza, confiere por tanto, un factor de riesgo. No obstante, hay que destacar que no es un factor que necesariamente conlleve la delincuencia, sino que actúa como un variable de riesgo en el desarrollo de conductas delictivas. Sin embargo, actualmente, la presencia de menores que provienen de familias de clase media con familias integradas se encuentran también en el sistema. A el factor de la pobreza, le sigue la falta de comunicación interna y el acceso a grupos de iguales que declinan el comportamiento delictivo, pues desde la literatura criminológica es sabido que la influencia de los grupos de iguales puede ampliar este tipo de conductas. En general, el perfil criminológico puede ser variado dependiendo del sujeto en cuestión pero, es cierto que del menor infractor no es común *“las personas que tienen ambientes poco estimulantes, que tienen fácil acceso a los consumo de sustancias, pues bueno, todo eso puede hacer que lo facilite”*.

El entorno social es también un factor relevante de la delincuencia juvenil. La explicación de ello es que, nacer en un ambiente empobrecido, sin relaciones afectivas y valores, influye en la conducta del menor. Se relaciona con las satisfacciones inmediatas y los intereses del individuo. La falta de afectividad y de valores crea, tal y como establece el entrevistado, un caldo de cultivo para la producción de conductas que deriven en la imposición de una medida.

La integración del menor en la sociedad, es también un aspecto a destacar, ya que volver a la normalidad es un desafío a los que se enfrentan estos sujetos. El estigma que marca la sociedad ante los menores que han estado tutelados por la ley es relevante en el correcto desarrollo de la reinserción del menor. Entre los desafíos psicológicos se presenta además, la autoestima tanto propia, como de cara a la sociedad. La privación de libertad supone buscar nuevamente la normalidad en la vida del menor, que igualmente es perjudicial para el mismo, ya que se encuentran en situaciones de miedos aprendidos.

D. Prevención y efectividad de la medida

De cara a la prevención de reincidencia delictiva, las herramientas y estrategias empleadas son de tipo cognitivo en su mayoría, como es por ejemplo, la técnica del espejo. La intención de las mismas es que los menores recapaciten acerca de sus actos y lograr que se percaten de las causas que motivaron tales comportamientos. Del mismo modo, se trabaja en las consecuencias y secuelas derivadas de sus conductas, tanto en los mismos individuos como en terceras personas implicadas, como puede ser la familia. Asimismo, adquiere importancia, el trabajo con los grupos de iguales, que como se ha mencionado en anteriores líneas, repercute en el menor para la comisión de delitos.

En cuanto a la efectividad de la medida de internamiento en régimen cerrado, el presidente de la Plataforma de Organización de Infancia asegura que las medidas son positivas, pues tienen una base científica sólida, las cuales están pensadas por expertos en la materia. La retirada de libertad, es en sí misma, una medida de último recurso, que se aplica a menores que han cometido graves faltas para la sociedad, donde algunos resultados son óptimos y el menor se rehabilita. Por el contrario, hay casos donde el menor pasa al sistema que rige para individuos adultos. Informa que los resultados en general son

positivos, pues un porcentaje significativo del programa no recae en conductas delictivas. No obstante, la mediación por ejemplo, podría ser una de las medidas más efectivas para el menor y/o medidas no privativas de libertad, que permitan al menor vivir en un entorno lo más normalizado posible, pero apartado de los entornos problemáticos que desencadenaron su comportamiento.

La prevención y reinserción del menor, a su vez, cuenta con un elemento clave que es un entorno rehabilitado. Según cuenta Gregorio Fernández *“Si el menor vuelve, y vuelve a un barrio y no han estado trabajando los servicios sociales, dentro de este barrio, si no se intenta poner medios de la sociedad para que el barrio salga de esta situación de estigma, pues el chico vuelve otra vez y es muy difícil que se aisle”*.

4.4. Conclusiones obtenidas de la evidencia empírica y teórica

En este punto, se podría decir que existen ciertos factores de riesgo, que actúan de igual modo, como factor de protección, y que estos, influyen en la comisión de conductas delictivas. El modelo Triple Riesgo Delictivo, explica la delincuencia a través de factores de riesgo personales, sociales y situacionales (Redondo, 2008). Asimismo, cuestiones como la impulsividad, la falta de control parental, el grupo de iguales o el consumo de tóxicos, influyen a la hora de estrechar lazos con la delincuencia tal y como explica Estefanía Ocaríz. La presencia de estas características no predispone que necesariamente el menor vaya a delinquir, pero actúa como un factor que contribuye al mismo.

De forma general considero que tras la recabar toda la información que explica la delincuencia juvenil, la conclusión a la que he podido llegar es que en el Modelo TRD (Redondo, 2008) se recogen todas las variables influyentes en la comisión de delitos a manos de un menor, pues aunque es un modelo que explica la delincuencia en general, se amolda también a las características de los menores. Así pues, la delincuencia juvenil, se puede explicar a través de factores personales, como la impulsividad y la autoestima que tienen estrecha relación con la delincuencia. En el caso de la autoestima, por ejemplo, Reckless desarrolló la teoría de la contención, que explica cómo la autoestima puede ser un mecanismo de contención que contrarresta los mecanismos de presión criminógena. Esto es, una baja autoestima, según la postura clásica, implica ser un factor de riesgo para la

comisión de comportamiento delictivos, pues la influencia de mecanismos de contención tanto internos (autoestima alta, tolerancia a la frustración, etc) como externos (valores morales, coacción normativa frente al delito) aminora inclinación al delito. La ausencia de los mismos, y la presencia de presiones criminógenas como la pobreza, ansiedad, tolerancia baja a la frustración, entre otros, lleva al menor a delinquir (Vázquez, 2019).

Por otro lado, la evidencia empírica alude a la impulsividad de los menores, que según la teoría del autocontrol de Gottfredson y Hirschi, se relaciona la impulsividad con el bajo autocontrol unida a la oportunidad de delinquir -factor de riesgo situacional o de oportunidad establecido también en el Modelo TRD de Redondo (2008)-. La impulsividad tiene que ver con las gratificaciones inmediatas, el aprovechamiento de las oportunidades y la educación dada al menor, al contrario del autocontrol que deriva en la capacidad de reprimir y gestionar actitudes impulsivas. Por tanto, un alto autocontrol merma la comisión de delitos (Vázquez, 2019).

En relación a los factores de apoyo social, denominado así por Redondo (2008), se encuentran características como familias desestructuradas con bajos ingresos, grupos de iguales delincuentes, absentismo escolar, entre otros. Como ya se ha mencionado previamente, Estefanía Ocáriz, secciona los factores de riesgo en cinco grupos diferenciados que los jóvenes infractores suelen presentar, entre los que se encuentra la falta de control parental y la falta de inserción en la educación. La ausencia de control parental por parte de los familiares denota en gran medida en el comportamiento del menor. La ausencia de normas establecidas al menor y la falta de referentes, no contribuye en el correcto desempeño del comportamiento de la etapa formativa en la que se encuentra el menor. Lo mismo ocurre con los grupos de iguales, la presencia de un grupo de amigos asentados en la delincuencia, contribuye a la imitación de comportamientos de los mismos.

El perfil delictivo coincide con las respuesta obtenidas del trabajo de campo, siendo predominante los varones de entre 14-15 años de edad, que cometen delitos no violentos, y de nacionalidad española, en este caso, varones nacidos en la CAPV. La presencia de extranjeros es aún así, significativamente alta, teniendo en cuenta que la cantidad de menores extranjeros en el País Vasco no es excesiva. A su vez, se observa un aumento en la comisión de delitos por parte del género femenino, pero no supera al masculino. Entre

las características del menor infractor se encuentran, el consumo de tóxicos, la falta de control parental, falta de ocio organizado y absentismo escolar. El perfil criminológico del reincidente no difiere de las características mencionadas, pues es el mismo pero con porcentajes más elevados.

Si hablamos de la efectividad de la Justicia Juvenil en general, y de la medida de internamiento en régimen cerrado en general, nos podemos respaldar en las palabras de Estefanía Ocariz, que entiende la medida de internamiento en régimen cerrado como una medida sancionadora y reeducadora para el menor delincuente, pero que está, no disuade de cometer nuevos delitos. Medidas como la libertad vigilada, la permanencia de fin de semana o la medida de internamiento en régimen abierto, por lo contrario, si que obtienen mejores resultados y son consideradas por los entrevistados, las más benévolas para conseguir la reinserción social del menor. Aún no siendo el internamiento cerrado una medida del todo diasuaria, es una medida necesaria para los jóvenes que cometen delitos de gravedad, donde es inexcusable interponer esta medida, que limita el movimiento y priva de libertad al menor.

V. PREVENCIÓN

La Recopilación de Reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, estipula en su apartado tercero, ciertas directrices dirigidas a la prevención de la delincuencia. En ella, se habla de adoptar un enfoque interinstitucional e integrado para la prevención del delito. Dicho plan integrado, incluye un diagnóstico local de los delitos y sus características, agentes involucrados y/o la elaboración de posibles problemas locales (Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas y el delito [UNICEF], 2007, p.235). Se realiza la participación de trabajadores sociales y de educación, tribunales, fiscalías, etc., junto a el interés de examinar factores relacionados con las familias, grupos sociales, la educación, el empleo, la vivienda o las drogas y el abuso de alcohol. A su vez, incide en la prevención primaria, tal es así que, pretende proteger el objeto del delito y reducir las oportunidades delictivas. Asimismo, de cara a la prevención de la reincidencia dice lo siguiente (Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas y el delito [UNICEF], 2007, p.237):

“La prevención de la reincidencia:

- a. Facilitando la adaptación de los métodos de intervención policial (respuesta rápida, intervención en la comunidad local, etcétera);*
- b. Facilitando la adaptación de los métodos de intervención judicial y la aplicación de otras medidas de corrección.*
- c. Dando una función activa a la comunidad en la rehabilitación de los delincuentes;”*

Es preciso recordar a su vez que todas las medidas que recoge la justicia juvenil, y por lo tanto, la medida de internamiento en régimen cerrado, son medidas sancionadoras y educativas, pues en la Exposición de Motivos de la ley, se establece su naturaleza sancionadora-educativa, y que está vela por el interés superior del menor (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero de 2000. BOE. núm.11). Por ello, aunque sea sancionadora, pues al fin y al cabo, el menor ha cometido un hecho delictivo grave, no hay que olvidarse de la reinserción del menor.

Dicho esto, tras el desarrollo de este proyecto he recabado la información suficiente para trabajar en la mejora de la prevención de aquellos menores que están cumpliendo un internamiento en régimen cerrado. Para ello, se hará uso de toda la literatura extraída y el trabajo de campo realizado. La prevención de reincidencia, es vital tanto para el individuo en sí, como para la sociedad, pues de nada sirve internar a un menor en un centro educativo con limitación de movimientos y privación de libertad, si al finalizar, el riesgo de continuar cometiendo delitos sigue siendo alto. Por ello, la idea es recoger todos los factores y datos relevantes de la delincuencia juvenil, cuestiones como el perfil delictivo, factores de riesgo, características de la personalidad del menor, en aras de encaminar la prevención a tales aspectos.

A través de esta propuesta no se pretende estipular pautas fijas de actuación, sino factores a tener en cuenta y posibles actividades y/o tratamientos, entre otros, que puedan aminorar la reincidencia, y que el menor se sienta insertado en la sociedad nuevamente. Al fin y al cabo, me posiciono ante la idea de construir un camino más fácil para el menor, junto a el otorgamiento de herramientas psicológicas y sociales para mantener al menor en una buena trayectoria. Así pues, una prevención a largo plazo.

5.1. Propuesta de mejora de la medida de internamiento en régimen cerrado dirigida a la prevención

5.1.1. Contextualización

Teniendo en consideración la hipótesis principal del proyecto, es decir, que la medida de internamiento en régimen cerrado resulta no ser una medida efectiva para la reinserción del menor, he comprobado que es una medida sancionadora por su parte, y teóricamente reinsertiva, pero no disuade al menor de seguir delinquir. Por ello, partiendo de la base de los cinco factores de riesgo que recoge la literatura y la evidencia empírica, como características que presenta el menor, que disparan la posible comisión del delito, he ideado una propuesta de mejora para prevenir la reincidencia en los menores sujetos a la medida de internamiento en régimen cerrado.

Como ya he mencionado, parto de la premisa de que los cinco factores de riesgo que declinan la delincuencia juvenil, conforman las cuestiones más relevantes para conseguir la plena reinserción del menor. Por ello, la propuesta va dirigida a los mismos, pues los factores de riesgo de la delincuencia y de la posterior reincidencia coinciden, siendo la única particularidad, que el porcentaje de los factores aumentan en la reincidencia. A su vez, actúan como factores de protección, por lo que la prevención ha de ir dirigida a tales aspectos. Por tanto, atendemos a los siguientes factores de riesgo como base para la prevención:

1. Consumo de tóxicos
2. Falta de control parental
3. Educación
4. Grupos de iguales
5. Ocio organizado

Se incidirá en las siguientes líneas, en cuestiones de especial relevancia como es la autoestima, de acuerdo con la teoría de la contención de Reckless y el control de la impulsividad, esto es, actividades dirigidas a el autocontrol, entre otros.

Dicho esto, los cinco factores de riesgo mencionados, se observan en la mayoría de menores infractores que entran en la justicia juvenil, no siendo necesaria la presencia de todos ellos para el comportamiento delictivo. Obviando esta última afirmación, imaginemos la siguiente situación:

Un menor al que se le ha aplicado la medida de internamiento en régimen cerrado que presenta todas las características o factores de riesgo (Fr) para ser un potencial reincidente. Hablamos entonces de, un menor que consume de forma habitual alcohol y drogas (Fr: consumo de tóxicos), con problemas en el ámbito académico derivadas en el absentismo escolar (Fr: educación), sin normas estipuladas por sus tutores legales y ausencia de referentes adultos (Fr: falta de control parental) y con un grupo de iguales con comportamiento antisociales y delictivos que el menor tiene como referentes (Fr: grupos de iguales). A ello se le suma, la baja autoestima del menor –ausencia de mecanismo de contención interiores y exteriores y presencia de mecanismo de contención criminógenos– y tolerancia baja a la frustración y al control de impulsividad, es decir, bajo autocontrol.

Teniendo en consideración, estas variables del menor, se llevará a cabo una propuesta dirigida a la prevención del menor de cara a la posterior reinserción del menor (Véase tabla 7), una vez cumplida la medida de internamiento en régimen cerrado y consecuentemente el periodo de libertad vigilada establecida por la ley.

5.1.2. Propuesta de mejora: Intervención preventiva de cara a la reinserción social del menor

En primer lugar, se debe tener en cuenta, el Proyecto Educativo del Centro de Ibaiondo, ya que esta propuesta va dirigida a la Justicia Juvenil del País Vasco. Este Proyecto Educativo (PEC) recoge principios tanto psicológicos, sociales y pedagógicos para orientar a los miembros de la comunidad en sus actuaciones como trabajadores del centro. Su finalidad es dar atención integral e individualizada, en aras de insertar al menor en la sociedad y así, prevenir la comisión de delitos futuras. Se centra en la responsabilización y normalización del menor desde una base de intervención mínima. Por tanto, se pretende disminuir los aspectos problemáticos que tenga el menor, en cuanto al

origen de las circunstancias delictivas, así como, enmendar las carencias del menor, trabajar los recursos personales y sociales e incidir en aspectos como la familia y las redes de apoyo social (Centro Educativo Ibaiondo, 2021).

En este punto, hay que tener en cuenta, él denomina PEI, que adquiere el significado de Proyecto Educativo Individualizado. La Justicia Juvenil, se caracteriza por ser un modelo de intervención individualizada para el menor, por lo que a través del PEI se va observando y valorando el procesos de cada una de las áreas trabajadas en el menor, con el fin de verificar si se están cumpliendo los objetivos planeados (Centro Educativo Ibaiondo, 2021).

Este proyecto educativo, utiliza diferentes modelos de intervención según el ámbito en el que se está trabajando. Se utilizan modelos como el terapias cognitivo-conductuales, modelo relacional o el modelo de la pedagogía de la vida cotidiana. Asimismo, se realizan terapias individuales y en grupo, entre otras intervenciones. Por tanto, por todo lo mencionado, se hará uso del PEC del centro de Ibaiondo para la propuesta preventiva del menor.

CONSUMO DE TÓXICOS :

Para enfrentar este primer factor de riesgo, es importante tener en cuenta, aspectos como la falta de conocimiento sobre las sustancias que puede presentar el menor, así como la falta de madurez ante este tipo de actividades. En numerosas ocasiones, los menores no tienen conciencia del riesgo que puede suponer consumir sustancias tóxicas con habitualidad, por lo que se desata la conocida sensación de no ser vulnerables ante ellas (Arbex Sánchez, 2002). Por tanto, para prevenir que el menor siga consumiendo alcohol y drogas, he dividido en varias secciones, los tratamientos y técnicas que pueden ser de utilidad para concienciar al joven del riesgo de las mismas:

Sección primera: Entrevista Motivacional (EM)

La entrevista motivacional tiene su origen en 1991 y fue creada por Miller y Rollnick. Es una terapia que emplea estrategias cognitivo-conductuales dirigida al cliente, en este caso, el menor internado en régimen cerrado con problemas con el alcohol y las

drogas (Becoña Iglesias et al.,2008). La base fundamental de esta estrategia, es el respeto hacia el menor y sus creencias e ideas. Se basa en avivar la motivación de la persona en cuestión, hacia hábitos saludables. Se le da importancia a la motivación del sujeto para que vea los beneficios del mismo, pero desde su libre albedrío. Se debe evitar la confrontación del terapeuta-paciente y que esté último exprese sus motivos de preocupación por su comportamiento (Becoña Iglesias et al.,2008). En suma, se pretende que el menor decida por su propio pie, cambiar sus hábitos y que mantenga la motivación para hacerlo. La clave de ello, es la reflexión personal del menor, siendo el profesional una persona que facilita la identificación de contradicciones en el menor, su conducta y sus valores. En este sentido, son importantes los siguientes puntos (Rivera Mercado et al.,2008):

- Expresar empatía
- Desarrollar discrepancias
- Evitar la confrontación de sus declaraciones (resistencia)
- Apoyar la autoeficacia

Asimismo, es importante el uso de preguntas abiertas en la entrevista con el menor, facilitando la narración libre y dando espacio a varias posibilidades de respuesta. Se quiere evitar las respuestas dicotómicas. Por otro lado, es importante atender a la escucha reflexiva, que tiene que ver con la escucha activa del profesional, pues el profesional debe reflejar lo que el menor está tratando de comunicar, pero es el terapeuta quien decide en que enfatizar y que ignorar. A su vez, es relevante la reestructuración positiva, es decir, enfatizar los aspectos positivos de la narración del joven con el fin de motivar el cambio en el menor. Por último, el profesional refuerza la motivación del menor, resumiendo sus narración y dando pie a su continuidad. Es fundamental además, las frases de automotivación, esto es, que el menor enumere argumentos por los que quiere cambiar su situación (Rivera Mercado et al.,2008).

Sección segunda: Educación de riesgo

Se trata de educar al joven del peligro que supone el consumo de tóxicos, como son el alcohol y las drogas. Se pretende incidir sobre el menor, a través de charlas educativas que informen al sujeto en cuestiones referentes al riesgo que supone el consumo habitual

de los mismos. Es fundamental que el menor no cree una habitualidad en su consumo y consideré que las drogas no son perjudiciales para él. Por tanto, en este punto el objetivo es educar e informar al menor de todas las cosas perjudiciales que supone el consumo y facilitarle todas las herramientas necesarias para concienciar del riesgo que suponen, prestando así especial atención a esta última. Asimismo, el consumo de tóxicos a menudo, va unido al factor de los grupos de iguales, por lo que es importante educar al menor ante el desarrollo de una personalidad libre fuera de las influencias de terceras personas. Es decir, saber negarse ante las influencias de los grupos de iguales. Para ello, el Manual para la Prevención del Consumo de Drogas, recoge unas pautas de actuación para el menor en cuanto al enfrentamiento de la presión del grupo se refiere (Véase Anexos 2) (Rodríguez, Salcedo, 2014).

Sería positivo para educar al menor ante el riesgo, proporcionar charlas de profesionales en la materia, así como de charlas de sujetos que hayan estado sujetas al consumo de tóxicos y hayan conseguido salir de tal habitualidad, en aras de que el joven se percate de las consecuencias que conllevan las sustancias tóxicas, pero contando con la esperanza de que es un objetivo posible. La idea consiste en presentarles una figura de apoyo a la que ceñirse para otorgar a los menores la creencia de que es posible dar vuelta atrás.

Sección tercera: Habilidades de afrontamiento

Es una terapia cognitiva-conductual basada en las habilidades sociales y las estrategias de afrontamiento. Su base se sitúa en la terapia del aprendizaje social, ya que el fin de esta técnica es reforzar las habilidades del menor en este caso, ante el riesgo que suponen ciertas situaciones ambientales e individuales. Esta terapia se puede realizar de manera grupal e individual y/o una combinación de ambas (Becoña Iglesias et al.,2008). La clave de este entrenamiento de habilidades, es la búsqueda de factores que declinan la posible vulnerabilidad del menor en recaídas, que indica una limitación en las emociones, automanejo de contingencias y estrés. Asimismo, se trabaja en las relaciones sociales y familiares con el objetivo de disminuir el malestar del menor y aumentar la percepción de eficacia personal (Becoña Iglesias et al.,2008).

EDUCACIÓN Y OCIO ORGANIZADO

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece en su artículo 7.1 que *“Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y desarrollarán en el mismo las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio”*. Por tanto, es importante llevar a cabo actividades educativas y de ocio para que el menor no se desvincule con el rendimiento escolar. Por ello, el Proyecto Educativo del Centro de Ibaiondo, estipula que pretende conseguir que el menor mantenga un buen funcionamiento y rendimiento en las actividades formativas, así como, emplear el proceso formativo como un proceso personal del menor. Destaca también, las competencias necesarias para continuar con el proceso y conseguir hábitos de estudio y trabajo. En cuanto, a el ocio, se habla de hábitos sociales, relación con otros internos y las dinámicas con los iguales en el entorno (Centro Educativo Ibaiondo, 2021).

Dicho esto, consideró benévolo para el menor, proporcionarle las herramientas para conseguir un buen hábito de estudios y continúe con el rendimiento académico que llevaría, si no estuviese internado. No obstante, como proposición para motivar al menor a continuar con estos hábitos, dinámicas de estudio y/o habilidades para el empleo, una manera de abordar la problemática sería, contar con un grupo especializado de profesionales que ayuden al menor a preparar su futuro una vez cumplida el internamiento. Esto es, proporcionar al menor las herramientas adecuadas para continuar con los estudios o, en su caso, con el empleo fuera del internamiento. Para ilustrarlo con mayor claridad, pongámonos en la situación de que un menor que está en el internamiento ha desatado interés por el empleo de mecánico. El centro podría trabajar con el menor en los últimos meses de internamiento, de cara a conseguir un empleo, una vez cumplida la medida. Por ejemplo, echando curriculum via internet. Lo mismo ocurre con la formación académica, pues el centro puede informar al menor de sus posibilidades y en su caso, ayudar al mismo con la inscripción en centros educativos externos.

Esto solventa el problema al que se enfrentan muchos menores, pues una vez cumplen la medida, se ven fuera sin ninguna figura de apoyo y sin nada que ocupe su tiempo. Podría ser por tanto, un modo de prevenir la falta de ocio organizado y de

inserción educativa cuando el joven retome su vida diaria normal, además de prevenir la reincidencia a largo plazo.

En cuanto al ocio organizado y tiempo libre, sería recomendable estipular horarios y actividades concretas que interesan al menor, con el fin de que el menor invierta el tiempo de una manera adecuada y beneficiosa para él. A modo de ejemplo, establecer ciertas horas del día dedicadas al deporte o actividades artísticas.

FALTA DE CONTROL PARENTAL

En este contexto, es importante incidir en los valores y creencias que los familiares traspan a sus hijos. Tal y como dice Estefanía Ocáriz, el control parental es necesario para los menores, pues se encuentran en la etapa formativa y necesitan figuras de referencia. Por tanto, sería útil, hacer uso de la Terapia familiar, para abordar cuestiones relevantes como la comunicación familiar, la gestión de la violencia, reconstrucción de la estructura familiar, etc. (Gámiz-Ruiz et al., 2014).

En ese sentido, considero de especial relevancia el abordaje que se emplea en el PEC de Ibaiondo, en este ámbito. A través del empleo de entrevistas, contacto e intervenciones individuales, se lleva a cabo un análisis de la situación inicial, para después elaborar un diagnóstico e informe socio-familiar. Mediante esta intervención, se trabaja con la familia en aspectos como la responsabilidad del menor, proporcionar recursos personales y familiares, mejorar la dinámica familiar, etc. En suma, se quiere trabajar en el establecimiento de normas en la familia y favorecer la comunicación asertiva (Centro Educativo Ibaiondo, 2021). De este modo, se va creando una estructura en la dinámica familiar que favorece la reinserción del menor.

GRUPOS DE IGUALES

En este punto considero importante trabajar con terapias grupales. Sería adecuado para el menor, aprender a apaciguar las influencias de los grupos de iguales. Para ello, es importante realizar actividades que vayan dirigidas a aprender a establecer relaciones sociales buenas, que no sean mala influencia para el menor. Para ello, propongo una terapia

grupal con otros menores del centro, donde se lleven a cabo actividades como el Roleplay. El Roleplay consiste en presentar una situación que dé lugar a un abanico amplio de posibilidades de interpretación y respuesta, donde se trabajen las capacidades como la perspectiva social y la empatía. A su vez, se incide en las relaciones interpersonales, motivaciones racionales y emociones (Martín, 1992).

A su vez, se podría hacer uso del Escala de la Autoestima de de Rosenberg (1965) con el objetivo de conocer qué nivel de autoestima presenta el menor, para después incidir en ella. Como ya he mencionado anteriormente, la teoría de la contención de Reckless hace alusión a los mecanismo de presión criminógenas que inciden en el comportamiento delictivo del menor, y en el autoestima del mismo. Dentro de estas presiones, se encuentran los grupos de iguales que actúan como influencias externas que desatan las conductas desviadas (Vázquez, 2019). Por ello, es determinante trabajar en cuestiones dirigidas a la autoestima del menor, pues una baja autoestima se relaciona con la delincuencia.

De igual manera, considero conveniente, recalcar la necesidad de tratar cuestiones como la impulsividad, pues está se caracteriza por tomar decisiones de manera irracional y rápida que deriva en el involucramiento en conductas antisociales y delictivas. Una manera de medir la impulsividad es a través de la escala de impulsividad de Barratt (BIS-11) en adolescentes, aunque ahí más escalas como Escala de Búsqueda de Sensaciones de Zuckerman para poder medirla (Salvo y Castro, 2013). Es importante a su vez, junto a la impulsividad, el control de la frustración, ya que son factores que presentan a menudo muchos de los menores infractores. Una baja tolerancia a la frustración y autocontrol deriva en conductas antisociales y delictivas, por lo que tratar el control de las mismas ha de ser uno de los objetos primordiales de los tratamientos individualizados.

Para garantizar el correcto desempeño del tratamiento preventivo en los menores del centro, es importante realizar un seguimiento del mismo, en aras de conocer si el menor está cumpliendo con los objetivos y a su vez, si es una intervención correcta, válida y eficaz para el sujeto.

Me gustaría destacar a su vez, la importancia del entorno social del menor en estos casos. Es relevante en tanto en cuanto, el menor sujeto al régimen cerrado está sometido a un tratamiento individualizado donde se trabaja en su reinserción. No obstante, al salir del internamiento y volver a su entorno social habitual, el entorno sigue siendo el mismo, por

lo que es importante trabajar en la rehabilitación del entorno. Pues como dice el Presidente de la Plataforma de Organización de Infancia, si el entorno no está rehabilitado, es difícil que el menor continúe haciendo uso de las herramientas adquiridas en el internamiento, esto es, de nada sirve rehabilitar al menor, si el entorno no está rehabilitado.

Por último, bajo mi parecer es importante que el menor, no se sienta como un “delincuente” en el entorno del centro, así como, fuera del mismo. Desde mi visión, considerar a un menor como tal, destruye todo el proceso de reinserción y resocialización del menor. Por tanto, abogo y defiendo la idea de que el menor una vez cumplida la medida no tenga antecedentes penales. Considero de utilidad para reinsertar al menor, no crear un pensamiento en el menor de que sigue siendo un infractor después de cumplir la medida.

Tabla 7

Propuesta de intervención preventiva

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN PREVENTIVA		
FACTORES DE RIESGO (fr)	INTERVENCIÓN	
CONSUMO DE TÓXICOS	Entrevista Motivacional (EM)	Expresar empatía Desarrollar discrepancias (resistencia) Evitar la confrontación de sus declaraciones Apoyar la autoeficacia
	Educación de riesgo	Charlas educativas sobre el riesgo del consumo Pautas de actuación para el enfrentamiento de presión de grupo
	Habilidades de afrontamiento	Terapia cognitivo-conductual Reforzar habilidades sociales Búsqueda de factores de vulnerabilidad (recaidas, emociones, etc.) Relaciones sociales y familiares
EDUCACIÓN	Actividades formativas y educativas	Conseguir hábitos de estudio y trabajo Buen funcionamiento y rendimiento académico
	Prevención a largo plazo	Herramientas adecuadas para continuar con los estudios o empleo <i>*Ejemplo: CV (vía internet), inscripción en centros externos</i>
OCIO ORGANIZADO	Hábitos sociales	Estipular horarios y actividades Invertir bien el tiempo libre
FALTA DE CONTROL PARENTAL	Terapia familiar	Comunicación familiar, la gestión de la violencia, reconstrucción de la estructura familiar, etc.
	Entrevistas contacto e intervenciones individuales	Análisis de la situación inicial, diagnósticos, informe socio-familiar Responsabilidad del menor, proporcionar recursos personales y familiares, mejorar la dinámica familiar, etc. Dinámica familiar: normas en la familia, favorecer la comunicación asertiva
GRUPO DE IGUALES	Terapia Grupal	Roleplay: trabajar en las capacidades de perspectiva social, la empatía, relaciones interpersonales, motivaciones racionales y emociones
	Autoestima	Escala de la Autoestima de de Rosenberg (1965)
*Impulsividad: Escala de impulsividad de Barratt (BIS-11) en adolescentes		
*Control de la frustración		
*Trabajar en el entorno social		

Nota: Elaboración propia

VI. CONCLUSIÓN

Tras finalizar este trabajo, se expondrán las conclusiones que se han podido sacar de la investigación realizada. Antes que nada decir que, las conclusiones extraídas se han adquirido tras la revisión bibliográfica y la comprobación de la evidencia empírica. A su vez, atienden a los objetivos generales que se querían obtener en el trabajo. Dicho esto, las conclusiones extraídas son las siguientes:

1. Con la realización de este trabajo se ha podido comprender de manera más sólida e integral, como la Justicia Juvenil actúa ante los menores que han incurrido en hechos delictivos. Esto es, se ha podido clarificar las respuestas sancionadas que recoge la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, como respuesta y consecuencias jurídicas para los menores de edad. Así como, la naturaleza jurídica y los principios por los que se rige la ley. La LORPM, tiene naturaleza penal y a su vez, es sancionadora-educativa, ya que se presenta como una sanción para el menor, pues limita sus derechos. No obstante, se le suma el valor añadido de que las medidas son de índole educativa y resocializadoras. Asimismo, velan por el interés del menor y es una justicia individualizada.
2. En cuanto a los principios que recoge la ley, estos se diferencian de los adultos, pues en la LORPM priman principios como, el principio acusatorio (art.8 LORPM) referente a imposición de la medida, que no puede exceder en tiempo y en restricciones de derechos de la medida solicitada por el Ministro Fiscal o por la acusación particular. Del mismo modo, el principio de oportunidad es más flexible en el régimen de menores. A su vez, no hay que olvidarse de los principios de legalidad, de defensa, resocialización y desjudicialización.
3. La medida de internamiento en régimen cerrado, es la medida más restrictiva y gravosa del catálogo de medidas susceptibles a ser impuesta al menor infractor. Es una medida privativa de libertad, que limita al menor de libertad y movimiento que se caracteriza por la realización de actividades formativas, educativas, laborales y

de ocio dentro del centro educativo. Al igual que las otras medidas, es una medida de carácter sancionador-educativa.

4. La efectividad de la medida de internamiento en régimen cerrado, es subjetiva, ya que no he podido demostrar si es una medida reinsertiva para el menor. No obstante, se puede concluir que conforma ser una medida sancionadora por una parte y por su parte, de carácter reeducativa. Según el trabajo de campo realizado, es una medida que no disuade al menor de seguir delinquir, pero en ella, se aplica un Proyecto Educativo Individualizado donde se tratan los factores de riesgo para prevenir una posible reincidencia. Añadir que es una medida que lamentablemente es necesaria para sancionar los delitos graves cometidos ante menores y que por la gravedad de los delitos a los cuales se le aplica la medida, la reinsertión de estos puede ser más costosa. Relaciono tal idea con el perfil del menor al que se le aplica el internamiento cerrado, pues presenta más factores de riesgo que el resto de las medidas. Por tanto, ante mayor gravedad de delito, mayor respuesta jurídica y más ardua resulta lograr la reeducación del joven.
5. Son cinco los factores de riesgo que se relacionan con el delincuente. Por una parte, está el consumo de tóxicos, presente en la mayoría de menores que acaban en el internamiento en régimen cerrado (aproximadamente un 60%). La falta de control parental, es decir, la falta de normas estipuladas por los familiares y una figura de referencia, es también un factor de riesgo (aproximadamente el 40%), a ello le sigue el absentismo escolar y la falta de ocio organizado (80%). Es relevante también, la influencia de los grupos de iguales como variable de riesgo en el menor. Todos estos factores de riesgo, son factores que de igual manera actúan como factores de protección. De cara a la reincidencia, los factores de riesgo son los mismos, siendo la diferencia el porcentaje aumentado en todos los factores.
6. El perfil delictivo del menor, según los estudios y la evidencia empírica suele conformarse de varones, de nacionalidad española, y en caso del País Vasco, de nacidos en la Comunidad Autónoma del País Vasco. El porcentaje de extranjeros en el sistema juvenil es significativamente alto, teniendo en consideración que la población extranjera no es muy elevada.

7. La Justicia Juvenil del País Vasco, en general es satisfactoria y que resulta en buenos resultados de cara a la reinserción. Siendo las medidas en medio abierto, permanencia en fin de semana y la libertad vigilada, las medidas más beneficiosas para el menor.

8. De cara a la prevención de reincidencia, es importante incidir en aspectos como el autoestima y el control de impulsividad. Estos, actúan como presiones criminógenas en el comportamiento antisocial y delictivo de los jóvenes. Del mismo modo, el entorno social del menor incide en la conducta del menor, pues un entorno con potencial alto de criminalidad surge el mismo efecto en el menor.

En última instancia, cabe decir que tras la realización del presente estudio he podido aclarar cómo la variable de edad resulta ser un aspecto relevante para la delincuencia, pues el delito se presenta ante los individuos, en términos genéricos, en esta etapa de la vida. Conocer los factores que influyen a los jóvenes a delinquir sirve como herramienta explicativa del delito y sobre todo, para prevenir posibles delitos futuros. Siendo conscientes de los factores tanto de riesgo, como de protección inherentes a la delincuencia, considero que aún siendo una tarea ardua, se puede llegar a solventar y prever el porvenir de los menores delincuentes. He comprobado a su vez, que el delito no es algo que venga dado *per se* en el menor, es decir, nadie nace siendo delincuente, por lo que una intervención adecuada a tiempo, es la clave del éxito de la reinserción juvenil.

BIBLIOGRAFÍA

- Ahumada, H., & Grandón, P. (2015). Significados de la reinserción social en funcionarios de un centro de cumplimiento penitenciario. *Psicoperspectivas*, 14(2), 84-95.
- Akers, R. L. (2006). Aplicaciones de los principios del aprendizaje social. Algunos programas de tratamiento y prevención de la delincuencia. *Derecho penal y criminología como fundamento de la política criminal*, 20, 1117-1138.
- Arbex Sanchez, C. (2002). *Guía de intervención: menores y consumo de drogas*. ADES.
- Barrios, L. (2018). Teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil. *Revista Aequitas: Estudios sobre historia, derecho e instituciones*, (11), 27-48.
- Becoña Iglesias, E., et al. (2008). *Guía clínica de intervención psicológica en adicciones*. Socidrogalcohol.
- Bringas Molleda, C., Rodríguez Díaz, F. J., Moral Jiménez, M. D. L. V., Pérez Sánchez, B., & Ovejero Bernal, A. (2012). Comportamiento delictivo reincidente. Análisis diferencial de la variable edad. *Interamerican journal of psychology*.
- Buil Gil, D. (mayo de 2016). *¿Qué es la criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo*. Derecho y Cambio Social, núm.46.
- Capdevila, M., et al. (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Generalitat de Catalunya. https://cejfe.gencat.cat/web/ content/home/recerca/cataleg/crono/2005/reincidenciaJusticiaMenores_ES.pdf
- Capdevila, M., et al. (2009). *Tasa de reincidencia 2008 de justicia juvenil*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Generalitat de Catalunya.

https://cejfe.gencat.cat/web/.content/home/recerca/catalog/crono/2009/taxaReincidenciaJuvenil2008_ES.pdf

Carbonell Batlle, I. (2001). Educar en un centro abierto de Justicia Juvenil. *Educación social: Revista de intervención socioeducativa*.

Centro Educativo Ibaiondo (2021). *Proyecto Educativo del Centro de Ibaiondo*. Gobierno Vasco. https://www.euskadi.eus/contenidos/empleo_publico/2022_2_lab_edu_esp/es_def/adjuntos/Proyecto-Educativo-Centro-Ibaiondo-2022-v1-002-.pdf

Circular 1/2007 sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006. 23 de noviembre de 2007. BOE.

Código Penal (CP). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre (España).

Constitución Española. 29 de diciembre de 1978 (España).

Cotovad, M. (2017). El menor infractor de internamiento terapéutico. *Revista de Educación Social España*. Barcelona. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo>.

Couso, J. (2012). La especialidad del Derecho penal de adolescentes: Fundamentos empíricos y normativos, y consecuencias para una aplicación diferenciada del Derecho penal sustantivo. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (38), 267-322.

Cruz Márquez, B. (2012). La circunstancia agravante de reincidencia en el derecho penal juvenil. *Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época*, (11). Recuperado a partir de <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/644>

Cuello Contreras, J. (2000). *El nuevo Derecho penal de menores*. Civitas.

Cuervo Gómez, K., & Villanueva Badenes, L. (2013). Reiteración y Reincidencia delictivas en menores españoles con expediente Judicial. *Revista Mexicana de Psicología*, 30(1), 61-68.

Defez, C.(s.f). Delincuencia juvenil.
https://iugm.es/wp-content/uploads/2016/07/TRABAJO_CURSO_IUGM.pdf

Fiscalía General del Estado (23 de noviembre de 2007). Circular 1/2007, de 23 de noviembre, sobre criterios interpretativos tras la reforma de la legislación penal de menores de 2006.

Gámiz-Ruiz, J., et al. (2014). La prevención de la conducta antisocial del adolescente en su contexto: programa de intervención socioeducativa con menores infractores de 12 a 14 años. *Cuadernos de Psiquiatría y Psicoterapia del Niño y del Adolescente*, 57(1), 95-99.

Germán, I. & Ocariz, E (2009). *Menores infractores/menores víctimas: Hacia la ruptura del círculo victimal*. Eguzkilore.
<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/24986/23-German-Ocar.indd.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gorgoso Munar, E. (2014). Responsabilidad penal del menor: aspectos destacados de la LO 5/2000.
https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/431/Gorgoso%2C%20Elena_Garcias%20Planas.pdf?sequence=1&isAllowed=y

González García, A. (2016). Factores de riesgo en el ciberacoso: revisión sistemática a partir del modelo del triple riesgo delictivo (TRD). *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, (22), 62-81. <https://www.redalyc.org/pdf/788/78846481006.pdf>

González, S (2014). Jóvenes Delincuentes: Un análisis criminológico de tres historias de vida. Universidad de Barcelona.
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/58013/1/TFG%20Sonia%20Gonzalez%20Pereira%20%281%29.pdf>

Guzmán, J.F (1996). Análisis de la Teoría de autoeficacia en una tarea atlética. [Tesis de Doctorado, Universitat de València]. Universitat de València.
<https://core.ac.uk/download/pdf/71030756.pdf>

Hein, A., Blanco, J., & Mertz, C (2004). *Factores de riesgo y delincuencia juvenil: revisión de la literatura nacional e internacional*. Santiago: Fundación Paz Ciudadana.

Hirschi, T. (2003). *Una teoría del control de la delincuencia*. Capítulo Criminológico, Vol. 31, N° 4. <http://revencyt.ula.ve/storage/repo/ArchivoDocumento/crimi/v31n4/articulo1.pdf>

Hikal, W (2009). *Criminología del desarrollo: el estudio de la personalidad*. Ciencia UANL, (12), 124-130.

Ibáñez, V., & Gómez, J. L. G. (2018). Madurez psicosocial y comportamiento delictivo en menores infractores. *Psicopatología clínica legal y forense*, 18(1), 1-12.

INE (2021). *Menores condenados según sexo, edad y número de infracciones penales*. Madrid: Instituto Nacional de Estadística. <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=25722>

Instituto Vasco de Criminología. (2022). Informe Evaluativo del Servicio de Justicia Juvenil / Dirección de Justicia. Gobierno Vasco. https://www.justizia.eus/contenidos/informacion/jus_srv_justicia_juvenil/es_def/adjuntos/20221110_informe_evaluativo_servicio_justicia_juvenil_2022.pdf

Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero del 2000. BOE. núm.11. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641>

Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 5 de diciembre de 2006. BOE. núm.290. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/12/04/8>

- Loeber, R., Farrington, D., & Redondo Illescas, S. (2011). La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 9, 1–41. <https://doi.org/10.46381/reic.v9i0.123>
- Márquez, B. C. (2007). *La medida de internamiento y sus alternativas en el derecho penal juvenil* (Vol. 9). Librería-Editorial Dykinson.
- Márquez, B. C. (2012). I. La culpabilidad por el hecho del adolescente: Referencias y diferencias respecto del Derecho Penal de adultos. *INFORMES EN DERECHO*. <https://www.pensamientopenal.com.ar/index.php/system/files/2014/12/doctrina35862.pdf#page=7>
- Martín, X. (1992). El role-playing, una técnica para facilitar la empatía y la perspectiva social. *Comunicación, lenguaje y educación*, 4(15), 63-68.
- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2020). *Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a personas menores de edad en conflicto con la Ley en el año 2020* [núm.20]. https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/productos/pdf/Boletin_Reforma_2020_prov.pdf
- Mora Sánchez, A.M (2012). *La medida de internamiento en régimen cerrado: concepto, naturaleza y régimen de ejecución. Alternativas*. [Tesis de Doctorado, Universidad de Granada]. Universidad de Granada. <https://digibug.ugr.es/handle/10481/23255>
- Nieto Morales, C. (2012). *Perfil de los menores en conflicto con la ley*. Universidad Pablo Olavide de Sevilla. <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/33473/47.pdf?sequence=1>
- Núñez Izquierdo, F. (2012). Tasa de reincidencia de la delincuencia juvenil de Extremadura. Medidas privativas de libertad. *Revista Sobre La Infancia Y La Adolescencia*, (2), 37–67. <https://doi.org/10.4995/reinad.2012.107>

- Ocáriz, E. y San Juan, C. (2022). *100 años de acompañamiento en Justicia Juvenil. Investigación evolutiva y retos futuros*. Universidad del País Vasco.
- Oficina de las Naciones Unidas contra las drogas y el delito (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*.
https://www.unodc.org/pdf/criminal_justice/Compendium_UN_Standards_and_Norms_CP_and_CJ_Spanish.pdf
- Peréz Roa, L. (2009). Posibilidades y alcances de la reinserción social: una mirada desde los discursos de los adolescentes. *El observador*, 1, 63-87.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23a ed.).
- Redondo Illescas, S. (2008). *Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD)*. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 6, 1–53. <https://doi.org/10.46381/reic.v6i0.34>
- Retegui, E. (2006). *Naturaleza jurídica y principios rectores de las medidas aplicables a los menores penalmente responsables*.
<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/20814/TFG%20-%20Retegui%20Ramos%2C%20Eider%20TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rivera, Mercado, S., et al. (2008). Entrevista motivacional: ¿Cuál es su efectividad en problemas prevalentes de la atención primaria?. *Atención primaria*, 40(5), 257.
- Rodríguez, P. (14 de febrero de 2005). *Ley orgánica de responsabilidad penal de los menores: especial análisis de la reparación del daño*. Dijusa.
- Rodríguez, S. (2014). *Manual para la Prevención del Consumo de Drogas*. Devida.
- Rosenberg, M. (1965). *Society and the Adolescent Self-Image*. Princeton University Press.

- Salvador Bertone et al., (2013). *Variables asociadas a la reincidencia delictiva*. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, Vol. 13, 7-58.
- Salvo, L., & Castro, A. (2013). Confiabilidad y validez de la escala de impulsividad de Barratt (BIS-11) en adolescentes. *Revista chilena de neuro-psiquiatría*, 51(4), 245-254.
- Sánchez, C. A. (2002). *Guía de intervención: menores y consumos de drogas*. ADES.
- Sánchez García de Paz, I. (1998). Minoría de edad y Derecho Penal Juvenil. Aspectos políticos criminales.
- San Juan, C., Ocáriz, E. & De la cuesta, J.L (2007). *Evaluación de las medidas en medio abierto del Plan de Justicia Juvenil de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Boletín criminológico Vol. 13 Núm. 96 Pág. 1. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/metricas/documentos/ARTREV/2313661>
- Serentill, M. et al.,(2017). *La reincidencia en la justicia de menores*. Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Generalitat de Catalunya. <https://ceife.gencat.cat/web/.content/home/recerca/cataleg/crono/2017/reincidenciaJES.pdf>
- Serrano, A (2013). Tres hechos bien conocidos sobre el delito. *El problema de las contingencias en la teoría del autocontrol. Un test de la teoría general del delito* (2), 75-82. Dykinson.
- Soto Navarro, S. (2005). *La influencia de los medios en la percepción social de la delincuencia*. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (07-09). 09:1-09:46. <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-09.pdf>
- López Cabello, P. (2022). 30 años de Justicia Juvenil en Euskadi (1991-2020): una mirada desde la ejecución. En C. San Juan & E. Ocáriz (coord.), *100 años de acompañamiento en Justicia Juvenil. Investigación evolutiva y retos futuros*. (pp.17-43). Universidad del País Vasco.

Trapero Barreales, M. (2012). Aplicación de la ley orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores a los mayores de 18 años: el discurso en torno a la creación de un DP juvenil. *Revista Nuevo Foro Penal*, 7 (78), 33-69. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4136920>

Varona, D. (enero de 2011). *Medios de comunicación y punitivismo*. InDret. <https://raco.cat/index.php/InDret/article/view/366044/460049>

Vázquez González, C. (2019). Teorías criminológicas sobre la delincuencia juvenil. *Delincuencia Juvenil*. Dykinson

Vidal, J. M. (2003). *La delincuencia juvenil*. Noticias jurídicas. http://www.acaip.info/docu/menores/delincuencia_juvenil.pdf

Vigna, A. (2012). ¿ Cuán universal es la curva de edad del delito? Reflexiones a partir de las diferencias de género y del tipo de ofensa. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(31), 13-36.

V Plan de Justicia Juvenil 2020-2014

ANEXOS

Anexo 1. Entrevistas

ENTREVISTA 1: Gregorio Fernández

Yo: ¿En qué consiste su trabajo como presidente de la Plataforma de Organizaciones de Infancia?

Ent.: Mi trabajo va en dos líneas, pero como presidente de la Plataforma de Organizaciones de Infancia, me encargo de coordinar e intentar que haya buena comunicación entre todas las entidades que trabajan por los niños y niñas de Castilla-La-Mancha y entre otras entidades se encuentran, todas las que están en el sistema de protección y reforma. Entonces, lo que intentamos es buscar modelos de trabajo con los que pueda ser más útil el día a día para los chavales. En total, son tres entidades las que trabajan en el ámbito de protección y tres las que trabajan en reforma. Entonces, lo que hacemos es intentar coordinarnos y crear grupos para que esto vaya todo en la misma línea.

Yo: ¿Cómo funciona la Plataforma de cara a la reinserción del menor?

Ent.: En cuanto a la parte que tiene que ver con la reforma, con menores que están bajo alguna medida de reforma. El trabajo sobre todo consiste en reunirnos a través de estos grupos e intentar buscar protocolos y actuaciones que puedan resultar de utilidad, coger buenas prácticas que se hayan hecho también en otras comunidades. Estamos en una estructura, que a su vez, se encuentra englobada dentro de otra nacional. También “POIs” (Plataforma de Organizaciones de Infancia) de cada una de las comunidades autónomas faltan algunas, pero bueno, están la mayoría. Entonces, también hablamos con otras comunidades autónomas para ver las buenas prácticas e intentamos que luego todo esto se pueda volcar en la administración, para que todos tengan los recursos con los mejores medios.

Yo: ¿Podría indicarme cuáles son aproximadamente los resultados que obtienen de la misma?

Ent.: Bueno, esto no son matemáticas. Los resultados ahora mismo son bastante buenos, hay dos modelos de aplicación donde aplicar la reforma de reforma juvenil. Uno son los centros de internamiento, propiamente dichos. Son centros con muchas plazas, hay muchos chavales cumpliendo estas medidas y aquí lo que se intenta es que dentro de los recursos, que son recursos muy grandes, muy amplios, es espacio y con muchos profesionales, se le da toda la parte educativa. Ellos no pierden el acceso al lado formativo, tienen profesor y se examinan igual que cualquier otro alumno, se brindan todos los medios para que no se descuelguen y puedan seguir dentro de sus intereses académicos. Luego tiene una parte también, de actividades lúdicas, de ocio, de tiempo libre, de deporte y también de formación y asistencia a grupos y terapias. Entonces, imagínate lo amplio que es el espectro... hay de todo. Tenemos chavales que cumplen medidas y que no vuelven a delinquir y que se vuelven a integrar dentro del sistema de reforma y tenemos también chavales que son reincidentes. Así que... lo que se dice tanto a veces, que entran por una puerta y vuelven a salir por otra. El modelo reinserta y desde luego mucho más que si no existiera o se estuvieran aplicando medidas totalmente coercitivas. Por tanto, los resultados son satisfactorios.

Yo: Desde su experiencia ¿cuáles son los factores y circunstancias que considera más influyentes para que el menor delinca? ¿y para que reincida?

Ent.: Factores comunes son difíciles de valorar. Hay variables que influyen bastante. Los chavales que vienen de ambientes de pobreza, evidentemente, tienen más riesgos de caer en comportamientos y conductas que puedan ser sancionadas con medidas. También nos encontramos con chavales de clase media, con familias totalmente integradas que también entran en este sistema. La falta de comunicación interna puede ser uno de los principales factores, el que dentro de la familia no haya vertebración. Evidentemente es su grado de acceso a los recursos materiales. Creemos que en esta sociedad, hay cada vez menos comunicación, los chavales se vuelcan más en temas de redes, pantallas y demás. Y unos por unas causas, otros por otras, pero si te puedo decir, que la comunicación dentro de la familia y luego el acceso a grupos de iguales que le puedes arrastrar también puede ser otro factor que lo pueda amplificar.

Yo: ¿Qué características se observan en los menores infractores? ¿Existe algún perfil común en los menores infractores?

Ent.: No, el perfil es tan variado. Si lo ves desde fuera, puede parecer que hay una línea, pero es tan variado como es la sociedad en general. Arrastra a todos los niveles, tanto los más bajos y más vulnerables como a niveles cada vez más altos, y con acceso a todos los medios que nos queramos plantear. Si que es cierto que, tal vez, las personas que tienen ambientes poco estimulantes, que tienen fácil acceso a los consumo de sustancias, pues bueno, todo eso puede hacer que lo facilite, pero no hay un perfil tipo. Creo que ahora mismo, nos movemos en un terreno amplio.

Yo: ¿A qué desafíos psicológicos se enfrentan los menores que son o han sido tutelados por la ley?

Ent.: Sobre todo, el principal desafío es la integración. La vuelta, otra vez a la normalidad. Antes hablaba que hay centros cerrados, también hay centros abiertos para el cumplimiento de medidas en fin de semana, y están también en régimen residencial durante el resto de semana. Pero todos quedan un poco marcados. Los que vienen de centros cerrados, el principal desafío es quitarse ese estigma de donde vienen, e intentar encontrar la normalización. Intentar, demostrar... parece que tienen que demostrar, tienen que estar demostrando constantemente que no van a volver a incurrir en ese tipo de conductas, y se sienten también muy mirados por la sociedad, pero está también muy marcado el sistema de protección de datos y se intenta también que una vez que se cumple, no quede esto marcado en su expediente.

Otro desafío yo creo que es, dentro de esa normalidad, esa búsqueda de normalidad, es la autoestima, una cosa es hacia los demás, pero también hacia ellos mismos. El haberse visto en un ambiente privado de movimiento, de la libertad que el resto de chavales... hace daño, y se encuentran en una situación que hay veces que... conductas que se pueden denominar de miedos aprendidos y demás que tienen que volver a aprender. Se tienen que dar cuenta que ellos son personas sobre todo y que tienen todo el mundo por delante y que tienen muchas posibilidades para superar ese pequeño bache en su vida.

Yo: ¿Cómo se aborda el desarrollo de habilidades socioemocionales y la mejora de la autoestima por ejemplo, en el contexto del internamiento en régimen cerrado? ¿En qué medida influyen estos aspectos en la reinserción social de los menores?

Ent.: Se trabaja desde que llegan, como te decía antes, es una de las cuestiones primordiales que hay que abordar con ellos. Entonces desde el primer momento hay grupos de terapia donde se están trabajando, causas y comportamientos. Se está analizando el desarrollo de estos chavales para que aprendan a analizar y a ver de dónde ha podido venir y qué causas les han motivado a este tipo de conductas. Hay también terapias individuales, este tema de la salud mental está cada vez más presente y se aborda desde que llegan. Tienen un programa de terapia individual que les ayuda a ese día a día e ir superándolo. Luego también hay muchas actividades que no van encaminadas directamente desde esta línea de terapia pero que se abordan indirectamente, como pueden ser actividades deportivas, momentos de ocio, juegos de tipo. Todo este tipo de cuestiones les ayuda a ponerse en el lugar de los demás y a darse cuenta de lo que se puede avanzar. Son temas que suelen funcionar muy bien.

Yo: ¿Qué papel desempeña la educación y formación académica dentro del internamiento en régimen cerrado? ¿Cómo se aborda desde una perspectiva psicológica para promover la reintegración escolar y el desarrollo de habilidades para el empleo?

Ent.: La educación, como te decía, está totalmente normalizada. Ellos acceden al curso que les corresponde por rendimiento académico. Esto se facilita en todo momento, el profesorado está dentro del mismo centro, ya que están limitados sus movimientos y no pueden asistir a un centro normal, en la mayoría de los casos. Aunque por ejemplo, el acceso a los exámenes y demás lo tienen. Y algunos, por la falta que hayan tenido también se puede ver positivo, van a su centro de estudio normalizados, acompañados de educadores que luego hacen el seguimiento, hacen también, como si fueran sus tutores con el profesorado y demás. Por lo tanto, se intenta abordar de la manera más normalizada posible, todos los profesores que están dentro de los centros entran dentro de la cartera de las distintas consejerías de educación. Son profesores con la misma titulación y los mismos acceso que en su carrera profesional. En el tema de habilidades profesionales, hay

multitud de talleres sobre todo para aquellos menores que llegan a los 16 años, la educación ya no es obligatoria y deciden no estudiar y no continuar con ello, pues tienen acceso a los módulos de grado medio y demás, como cualquier otro menor de su edad o a talleres que se imparten en muchos de estos espacios. Lo que pasa es que aquí, unos están más especializados en pintura, otros talleres de albañilería, mecánica, otros de madera. El espectro es muy amplio, pero también se trabaja.

Yo: Si no me equivoco, está en contacto directo con los menores ¿Son menores cuyo entorno social, como la familia y amigos, favorece el hecho de delinquir? ¿Se encuentran en condiciones desfavorables en cuanto al entorno social?

Ent.: Afecta mucho, se deja una huella. Afecta sobre todo, no en el momento de delinquir, sino desde que nace. Si uno nace, en un ambiente muy empobrecido y donde no hay relaciones afectivas, en el que no hay valores, donde solo nos movemos en el tema de intereses y las satisfacciones inmediatas, pues afecta totalmente. Es un caldo de cultivo. No significa, ni mucho menos, que todos los niños que vivan en esos ambientes luego van a ser jóvenes o adolescentes que delinquen. Pero si que desde luego, el no tener un espacio afectivo y un espacio de valores, estamos dejando ahí, un caldo de cultivo increíble para que se produzca todo esto.

Yo: ¿Qué herramientas psicológicas emplea en su trabajo para prevenir la reincidencia?

Ent.: Sobre todo estrategias de tipo cognitivo, se hace que las personas piensen, recapaciten, se den cuenta, intentar sacar las causas. Porque uno no nace de esta manera, ni las cosas vienen porque lleven ese estigma dentro. Se trata de parar y analizar. Hay veces que se trabaja con técnicas de espejo, ponerse uno delante del joven y que él se de cuenta de lo que hace el otro. Hay veces que también, hacemos que vean las consecuencias y las secuelas que sus actos pueden tener para terceras personas y personas implicadas. Muchas veces, no se dan cuenta, no son capaces de ser asertivos, no se dan cuenta de cómo afecta. Es un punto que se utiliza muchísimo. Luego hay otro tema que es el trabajo con el grupo de iguales, si entre todos siguen la misma línea es más sencillo, de que no está solo en el

mundo y demás. Crean los mismos grupos dentro de estos centros para que estos comportamientos vayan avanzando y se den cuenta de que forman parte de una sociedad.

Yo: Según su opinión y experiencia, ¿las medidas susceptibles a ser impuestas a los menores que han incurrido en hechos delictivos, son efectivas?

Ent.: Intentando ser efectivas, las medidas en sí mismas son buenas. Están pensadas por expertos y tienen una base científica en muchos casos, para aplicarlas. Luego quienes las aplican son los Jueces de Menores. Son personas, hay veces que van más acertados y otras menos. El sistema es sí mismo, no es malo. Yo creo que podría tener aspectos a mejorar, cuestiones como la mediación, ponerse en lugar del otro que es importante y se puede hacer. Siempre se toma como último, la retirada de libertad, los chicos que pasan a centros cerrados, normalmente es porque las faltas que han cometido tienen gran calado en la sociedad, en su entorno y se ven abocados, pero bueno, pienso que están bien pensadas, son medidas efectivas sobre el papel, luego la práctica eso es como todo.

Yo: Según su experiencia, ¿Cuál considera que es la medida con mejores resultados de reinserción social? ¿Por qué?

Ent.: La medida, según mi experiencia el cumplimiento de las medidas en régimen abierto creo que da buen resultado. Tiene las dos vertientes, por una lado, el control, la judicialización de lo que han hecho, etc. Es un sistema que les impone una serie de límites, lo tienen presente y se dan cuenta de que tienen siempre un fiscal detrás de lo que están haciendo, que sus actos tienen consecuencias inmediatas. Cualquier falta de este proceso, se ve mucho, es muy importante. Entonces por un lado, parece que eso hay que hacerlo, pero por otro lado, el poder salir, el tener espacios libres para estar con el grupo de iguales, para ir a su centro de estudio, no tener que cursarlos dentro de un centro cerrado. Entonces como todo, hay cuestiones, hay personas.. para unos es una cosa, para otros otra, pero el cumplimiento de medidas en régimen abierto a mi me parece que es muy positivo, porque hacen que se den cuenta antes de pasar a la siguiente fase y no vuelvan a reincidir.

Yo: En cuanto a la medida de internamiento en régimen cerrado, ¿considera que es una medida que cumple con las características óptimas para la reinserción del menor?

Ent.: Hay casos, en que sí y casos en que no. Hay casos en los que salen y cuando terminan el sistema juvenil de reforma, entran ya en el adulto directamente y le convierte ya en “delincuente”, en personas adultas que cometen delitos. Muchos se rehabilitan, y hay que seguir apostado por ello, siempre en entornos más socializados posibles y siempre poco estigmatizados, en la medida de lo posible apartado de sus entornos habituales, para no estar cada vez que salen señalados. La experiencia es que un porcentaje importante, un porcentaje significativo no vuelven a recaer, entonces bueno en los casos extremos que como último recursos hay que internarse, los resultados indican que hay un porcentaje importante que indican que no vuelven a caer.

Yo: ¿Cuál considera que es el elemento clave para la reinserción social del menor? ¿Existe algún factor que favorezca la reinserción del menor?

Ent.: Es el retorno, lo que vuelva a encontrar cuando haya terminado de cumplir. Si el entorno no se rehabilita, si el entorno no se está trabajando... Si tu vienes de una familia que consume sustancias tóxicas con frecuencia o tiene problemas de alcoholismo o son adictos a otras sustancias, el menor cuando vuelva y vuelva otra vez a su ambiente... ahí se ha quedado. Si el menor vuelve, y vuelve a un barrio y no han estado trabajando los servicios sociales, dentro de este barrio, si no se intenta poner medios de la sociedad para que el barrio salga de esta situación de estigma, pues el chico vuelve otra vez y es muy difícil que se aísle. Entonces, es complicado, porque hablamos de terrenos difíciles, pero hay que seguir confiando en que todo va a salir bien y hay que ser optimistas.

ENTREVISTA 2: Estefanía Ocáriz

Yo: Desde tu perspectiva como psicóloga, ¿cuál consideras que es el papel fundamental de los psicólogos en el proceso de internamiento en régimen cerrado para menores infractores?

Ent.: La ley 5/2000 es una medida sancionadora y educativa, entonces esa ley de la cual se rige la delincuencia juvenil, total la ley es sancionadora y educativa. Por tanto, cualquier medida que se le imponga al menor, tanto medidas de medio abierto como medidas en centro educativo todas son educativas y por tanto, se pretende que el menor se reinserte en la sociedad. Bueno, yo no considero que el menor no está insertado porque ha cometido un delito...digamos que la concepción no es la misma que la de los adultos para mí. Lo que pretendemos, no es tanto reinsertarlos, sino lo que se pretende es reeducarlos. El menor tiene carencias y eso ha provocado que cometa un delito, entonces, con la medida de centro educativo o con la medida que le haya impuesto el Juzgado de Menores, el Juez o Jueza correspondiente, pues se pretende reeducar y que por tanto, no cometa nuevamente un hecho delictivo. La medida de internamiento en régimen cerrado, a todo menor que entra en un centro se le hace un "PEI" que es un Proyecto Educativo Individualizado. En este proyecto, hay varias cosas como atención psicológica si la necesita, hay cuestiones deportivas, cuestiones de higiene básicas, hay cuestiones relativas a la convivencia, a cuidar su habitación, en fin... Tiene varias líneas de trabajo. Una de ellas, tiene que ver con la parte psicológica. El psicólogo tiene un papel muy importante, para que el chaval comprenda porque está ahí, que es lo que ha hecho mal, que le ha llevado a esa situación. El psicólogo tiene un papel de ayuda muy importante para ese proceso que no deja de ser muy dura, que te pongan una medida de internamiento en régimen cerrado.

Yo: ¿Cuáles son los principales objetivos se buscan alcanzar durante el internamiento en régimen cerrado?

Ent.: En cuanto a los objetivos principales, yo diría que es 50% sancionadora , 50% reeducativa. Hay una parte sancionadora de la medida, y es que tu has cometido un delito importante para que se ponga una medida de centro educativo de internamiento cerrado, es un delito importante. Entonces, si te han puesto una sanción tan importante como el internamiento cerrado, de hecho hay muy pocos, es porque has cometido un delito grave. Y si has cometido un delito grave, tienes una sanción, pero no es una sanción como la de los adultos. En adultos te ponen una pena de prisión y se supone que la prisión reinsertadora, pero es relativo. Desde luego en los menores, se pretende que la medida sea sancionadora, pero esta medida no es solo cumplirla y ya... sino que se pretende reeducar al chico para

que no vuelva a cometer un delito. Por él y por la sociedad, porque nadie quiere que cometan delitos.

Yo: ¿Qué enfoques terapéuticos o programas psicológicos se utilizan con mayor frecuencia en el tratamiento de los menores internados en régimen cerrado? ¿Cuál ha sido su efectividad en la reducción de la reincidencia delictiva? ¿Consideras que existe algún aspecto a mejorar en las intervenciones psicológicas?

Ent.: Me parece que no hay un estándar, y creo que esa falta de estándar es la seña de identidad de la Justicia del País Vasco. La Justicia Juvenil del País Vasco, se adapta a las necesidades del menor, es decir, no hay un formato rígido para actuar ante un menor, sino que en función de cómo ven como esta el chico o la chica, el Proyecto Educativo Individualizado, se adapta a las necesidades del menor. Así que en esta medida, la variabilidad de programas o de enfoques de adaptarse a las necesidades del menor son múltiples. Depende, por ejemplo, de si un chico tiene problemas de drogadicción, depende de si el chico tiene problemas de conducta en general, depende de si tiene algún tipo de tratamiento médico, por tema de salud mental importante. No hay un programa específico, en función del psicólogo que atiende a los menores y en función a las necesidades del menor, el abordaje terapéutico es diferente.

Yo: ¿Se tratan cuestiones como la autoestima, la educación, formación de habilidades de empleo?

Ent.: Sí claro, eso es casi lo básico. Autoestima, control de la impulsividad, porque muchos presentan falta de estímulos. No olvidemos de que hablamos de chicos y chicas de 14 años que tienen las hormonas disparadas y están todos muy alterados, pero una cosa es la falta de control porque son adolescentes y es lo que les toca de alguna manera. Y otra cosa es la falta de control de impulsos porque hay una absoluta carencia de normas, de normas de comportamiento, de falta de control parental y eso hace que la impulsividad se dispare. Entonces, sí claro por supuesto, abordan temas de autoestima, de control de impulsos, temas de asertividad, que muchos chicos y chicas no saben decir que no ante situaciones que se les plantean.... cuestiones de higiene, normas de convivencia,...en fin, muchas cosas. Se abordan muchos temas, y esos programas de atención psicológica se

adaptan a las necesidades del chico y son múltiples. Es una seña de identidad del País Vasco y por eso creo que funciona muy bien y creo que es una de las razones por las que la reincidencia es relativamente baja, estamos en este momento en un 17,6%, que es un porcentaje bastante bajo. Teniendo en cuenta que no solamente miramos la reincidencia en menores, miramos también si ese chico o esa chica cuando ha cumplido 18 años ha seguido delinquiendo, lo miramos también en adultos. Por lo tanto, es un dato bastante fiel a la realidad.

Yo: ¿Cuáles son los factores o causas subyacentes que contribuyen al comportamiento delictivo en los menores?

Ent.: La literatura dice que hay cinco factores que de alguna manera explican la delincuencia juvenil. Todos los chicos y chicas con los que yo me he encontrado en justicia juvenil cumplen un factor, dos, tres o a veces los cinco. Casi siempre se explica por estas cinco cuestiones. Un factor es que consumen tóxicos, es un factor importantísimo para explicar la delincuencia juvenil. El consumo de tóxicos explica dos cosas: la comisión del delito y a veces ser víctima del delito. Cuando tu has consumido tóxicos, alcohol, hachís, marihuana, etc, cualquier tipo de consumo de tóxicos, te pone en situación de vulnerabilidad e indefensión para cometer un delito en ocasiones, porque estás en grupo... cuestiones como ¿a que no haces...?, ¿a que te atreves...?, ¿a que no hacemos tal cosa?. No estás en plenas facultades por lo que te sumas al “follón” de lo que dicen los demás. A veces también como víctima del delito, porque no estás en condiciones para decir no, o esto no quiero, o esto no lo voy a hacer o lo que fuera.

También cuestiones educativas, todo lo que tiene que ver con la educación. El hecho de no estar insertado en cualquier tipo de formación. El hecho de no estar insertado en educativamente o si están en el centro educativo, y van mal, te están echando de clase, etc. Eso es un factor de riesgo también importante. Y si lo estas en cambio, funciona como factor de protección. Cada uno de los factores pueden funcionar como factor de riesgo o como factor de protección. Entonces tenemos, tóxicos, sistema educativo, los amigos, entre gente de 14 y 18 años los amigos son fundamentales, ni los padres, ni los hermanos, ni los tíos, el grupo de amigos. Si tienes amigos que también consumen tóxicos, que no van al colegio, que cometen hechos delictivos,...tienes todos los boletos para cometer tú también

delitos. Si tienes amigos en cambio, que no tienen mayores problemas, es raro que tu cometas delitos, si tus amigos no los cometen.

La cuarta cuestión, el control parental, la falta de control parental o tener control parental. Cuando hablamos de control parental, no me refiero a un control parental rígido o la vieja usanza, por así decirlo, hablamos de un cierto control que tienen que tener los chicos y las chicas entre 14 y 18 años de sus padres o de las figuras de referencia. Nos encontramos con muchos chicos y chicas que no tienen ningún tipo de control por parte de sus padres, que pueden volver a casa a la hora que les da la gana, que no saben sus padres si van o vienen, quienes son sus amigos, etc. Entonces los chicos y las chicas de entre 14 y 18 años que todavía se están formando, que están en esa etapa formativa, en todos los sentidos, a nivel cognitivo también. Necesitan algo de control parental.

En quinto lugar, lo que nosotros llamamos el ocio organizado, es decir, cuando salgas de clase, en el mejor de los casos, si vas a clase, que tengas algo que hacer, algún tipo de actividad que estructure un poco el día. Si has ido a clase y necesitas refuerzo, eso lo podemos considerar como ocio, al menos, te estructura la tarde. Si un chico o chica, no va a clase, no tiene nada que hacer por las tardes, tiene amigos con situaciones de conflicto, consume y no hay ningún tipo de control parental pues tiene todos los boletos.

Yo: ¿El control excesivo por parte de los padres afecta también a la delincuencia?

Ent.: No me he encontrado nunca con ningún chico o chica que haya cometido un delito, por exceso de control parental. No creo que sea nada positivo para el menor, pero seguramente eso causara otro tipo de problemas, pero la comisión de delitos no. Insistió en que no es bueno, pero no creo que sea un factor de riesgo de la comisión de delitos, es un factor de riesgo para otro tipo de cosas.

Yo: ¿Existen perfiles criminológicos específicos de aquellos menores que han sido reincidentes? ¿Existe algún factor determinante a la hora de prever si un menor es susceptible de ser reincidente después de la medida de internamiento en régimen cerrado?

Ent.: Hay un perfil general en la comunidad autónoma pero que es muy similar al resto de estudios de otras comunidades del estado y a nivel de Europa también. El perfil general, sobre todo los chicos sobre un 80-85% más o menos, cuando pasan a adultos también. El perfil femenino es menor que el de los chicos. Por lo tanto, generalmente son varones los que cometen delitos, nacidos en la comunidad autónoma, aunque la presencia de extranjeros es bastante importante, ronda un 30%-35%, en un porcentaje importante porque en la población general no hay tantos extranjeros. La mayoría son chicos y chicas nacidos aquí o en otras comunidades, españoles por decirlo así, pero la población extranjero es también importante. Chicos y chicas con falta de control parental, en muchas situaciones, con un consumo de tóxicos, aproximadamente de un... te lo estoy diciendo un poco de memoria, 60% de consumo de tóxicos, que un 30% es un consumo problemático, es decir, que le interfiere en su consumo diario, a veces es diario no mucho pero es diario, y a veces no es diario, pero es muy intenso los fin de semana. Con una falta de control parental de un 40% aproximadamente, en muchas ocasiones también presentan un absentismo escolar bastante grande, y a veces cuando van al centro educativo que sea, si van, van de mala manera, les expulsan, tienen conductas destructivas en clase, no hacen los deberes, etc., están apuntados en algún centro educativo pero es como si nada. Con ausencia de ocio organizado ronda un 80% y a veces también, las parejas que tienen que son de ida y vuelta, que son complicadas.

Yo: ¿Es diferente al perfil reincidente?

Ent.: El perfil de menores reincidentes es esto mismo, pero más, con estas mismas variables de riesgo, no es que tengan más, pero con porcentajes mayores, claramente. Porque reinciden, tienen una mochila más grande.

Yo: ¿Cuáles son los principales desafíos psicológicos a los que se enfrentan los menores durante su internamiento en régimen cerrado? ¿Cómo se abordan estos desafíos desde una perspectiva terapéutica?

Ent.: Los desafíos psicológicos, últimamente nos estamos encontrando con muchos chicos y chicas con problemas de salud mental, no muy importantes, no hablamos de psicopatías o de esquizofrenias, digamos problemas de salud mental muy importantes...pero hay cada

vez más chicos y chicas de salud mental y que a veces no está muy claro el diagnóstico, son chicos y chicas que están llendo al psicologo, que no se encuentran bien, que tienen problemas de conducta, porque no pueden dormir, etc. Presentan problemas de conducta muy variados y creo que es un desafío actual y en el futuro, los problemas de salud mental, sin ser muy importantes. Es importante señalar esto, porque cuando hablamos de problemas de salud mental igual pensábamos en problemas importantes, son pues eso, un malestar general psicológico, que incluso a veces ellos mismo son saben identificar qué les pasa, pero que no están bien, con sus amigos, en casa, que no se encuentran bien y creo que es un reto atender a estos chicos y chicas con problemas de salud mental leves pero que de alguna manera interfiere en su vida diaria y en su bienestar psicológico que tienen muchos y además de larga duración.

Yo: ¿En el mismo internamiento en régimen cerrado surge algún problema psicológico que surge del internamiento?

Ent.: Por estar internados... El internamiento no provoca problemas de salud mental que no tenían antes, pero sí que es cierto que los internamientos en general no es que sean muy positivos para los chicos y las chicas. Yo abogo siempre por medidas en medio abierto más que internamiento cerrado, porque el internamiento cerrado es una medida muy dura para todos y para un joven en particular, porque internamiento cerrado implica que no sales del centro, por tanto pierdes la conexión con tu vida diaria, con tu realidad diaria...relativa, porque por su puesto pueden recibir visitas, pero están cerrados, entonces no surgen problemas añadidos pero no es una medida muy positiva para el chico. Hay que tener en cuenta que al estar internos, cerrados, su grupo de amigos ahora lo construyen en los centros y el hecho de construir tu vínculo de amigos pues no es lo mejor. Se encuentran allí, por decirlo de una manera coloquial, “con lo mejor de cada casa” entonces les pone en una situación de riesgo en ese sentido, yo diría que la única o la máxima es que su grupo de amigos lo construyen con chicos en situaciones similares en lugar de mantener su grupo de amigos fuera, que si era positivo o semipositivo lo pierden un poco, por eso se imponen pocas medidas de internamiento cerrado.

Yo: ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de la medida de internamiento en régimen cerrado como herramienta para prevenir la reincidencia en delitos juveniles? ¿Considera que es una medida disuasoria para los menores?

Ent.: No creo que sea una medida disuasoria, creo que es una medida disuasoria en cambio, las permanencias de fin de semana, que son medidas de internamiento también pero tienen una corta duración porque son de fin de semana o varios fin de semanas. Pero una medida de internamiento en régimen cerrado no es una medida disuasoria. Lo que creo que es una medida que a veces, lamentablemente hay que ponerla, porque ha cometido un delito grave y entonces requiere un internamiento cerrado, pero disuasoria no, no creo que sea una medida disuasoria, creo que es una medida dura, grave. De hecho del catálogo de medidas que se pueden poner es la más grave, es la que más interfiere la vida diaria, porque las medidas educativas están puestas en función de lo que interfiere en tu vida diaria, desde la más leve, a la más gravosa, y la más gravosa es la que más interfiere en tu vida diaria. Así que, ¿es disuasoria? No lo creo, no tengo un estudio que avale esto, porque son muy pocas las medidas educativas las que se ponen en internamiento régimen cerrado y por tanto no podríamos hacer un estudio científico. Mi impresión es que no es disuasoria, lo que es, es muy dura para el chico.

Yo: Entonces ¿es una medida efectiva? ¿Vuelven a reincidir una vez han cumplido la medida?

Ent.: No tengo el dato de la medida de internamiento cerrado, nunca hemos hecho ese estudio, porque son muy pocas medidas y no se podría hacer un estudio con solo los chicos que tienen medidas de internamiento cerrado. Son muy pocos, no sabría decirte.

Yo: ¿Cuál es su opinión sobre la duración óptima del internamiento en régimen cerrado desde una perspectiva psicológica? ¿Qué factores se deben considerar al determinar la duración de esta medida?

Ent.: La medida de internamiento cerrado, es una medida muy grave cometida porque ha cometido un delito muy grave. Si ha cometido un delito muy grave, por ejemplo, asesinato, la intervención que hay que hacer con esta persona requiere mucho tiempo. En

internamiento en régimen cerrado no puede ser de corta duración, no puede ser de un mes o de dos meses, porque no tendría sentido. Tienen que ser medidas de más larga duración, y ¿por qué son de más larga duración? Porque requiere una intervención psicológica, etc. El PEC, tiene que ser de larga duración, porque necesita de una intervención a largo plazo, porque la situación del chico o chica que ha cometido ese delito es muy mala. Creo que para que un menor cometa un hecho delictivo que implique una medida de internamiento, el chico o la chica presenta carencias en muchos sentidos, y la prueba está ahí. Los chicos y chicas que han tenido medidas de internamiento cerradas, presentan carencias importantes en muchos niveles. Entonces requiere un tiempo importante, para poder hacer la intervención durante mucho tiempo.

Yo: ¿Qué medidas o programas se implementan para fomentar la continuidad del apoyo psicológico y la intervención después de que los menores son liberados del internamiento en régimen cerrado?

Ent.: No, porque las medidas son de internamiento cerrado y luego, esta medida de internamiento va aparejada con una medida de libertad vigilada, entonces, la medida de internamiento dura lo que dura en centro educativo, y luego hay siempre una medida de libertad vigilada. La medida de libertad vigilada, ya es en medio abierto, y entonces la medida dura lo que dura, tanto de centro educativo, luego de medio abierto, y ya está. En realidad el chico o la chica no tiene obligación, después de continuar ningún tipo de intervención, cuando se le acaba la medida, se le acaba la medida y la dirección de justicia, o el Juzgado, no tiene la potestad después de la medida de hacer un seguimiento al menor. Cuando cumple la medida, la cumple. Otra cosa es que él o su familia decida después hacer una intervención psicológica privada, o a través de la seguridad social, pero no tiene ninguna obligación, una vez cumple la medida, cumple la medida y ya ha cumplido lo que tenía que cumplir.

Yo: De cara a la prevención de la reincidencia ¿Que tipo de tratamiento preventivo se utiliza para prevenir la reincidencia?

Ent.: Se supone que la medida, ya en sí misma, es preventiva. No solamente la medida, si no todo el proceso judicial. No olvidemos que el chico comete un delito y pasa por todo

tipo de procesos, desde el informe psicosocial que hacen, el proceso judicial de la Audiencia, la imposición de la medida. Todo ese proceso judicial, yo diría que es sancionador/educativo, y podríamos añadirle, más preventivo. Yo, quiero creer que todo ese proceso judicial, todo ese proceso judicial contribuye a la reeducación del chico y a que no vuelva a cometer un delito. Porque se supone que lo hemos reeducado, que ha visto entonces, la consecuencia que tiene la comisión de un delito, que se le ha reeducado para mejorar todas las cuestiones que han hecho que esta persona cometa un delito y que por lo tanto, no vuelva a cometerlo. Todo el proceso judicial, desde el principio hasta que termina la libertad vigilada, todo eso es un elemento preventivo, funciona como un elemento preventivo, no es que sea algo específico, sino que todo en sí, es un elemento preventivo y protector para él.

Yo: Antes me has dicho, que la medida de permanencia de fin de semana es la más efectiva ¿ crees que hay alguna otra medida más efectiva?

Ent.: El internamiento yo creo que la de fin de semana es la más efectiva, así como de “susto”, yo diría que es la de permanencia de fin de semana, porque de repente te cogen te meten en un centro de viernes a domingo varios fines de semana Si hablamos, de disuasorio yo creo que esas les da bastante susto, porque dicen “yo el domingo salgo, haber si hago mayor el domingo no me voy y me quedo aquí unos meses”. En el caso de los menores es mucho tiempo, el tiempo funciona diferente en la adolescencia que ya en la vida adulta. Entonces yo diría que en medidas de centro educativo, la permanencia de fin de semana es la más disuasoria. Dentro de todo el catálogo de medidas, yo diría que es la Libertad Vigilada.

ENTREVISTA 3. Juan Carlos (Subcomisario) y Mikel (Comisario)

Yo: ¿Reciben los agentes policiales algún tipo de formación específica de cara a trabajar con menores infractores? ¿De qué tipo?

Ent. 1: Pues...formación específica con menores, en el curso básico no se si de da. Lo que si se da es ya en investigación en CIC, CDI, hay si se dan sobre todo temas de menores. Se

da el tema de judicial, la instrucción de diligencias, los derechos de los menores, los infractores, los no infractores, las víctimas.

Ent. 2: Se habla también de las medidas privativas de libertad son hacia menores, tienen que ser unos hechos relevantes, etc.

Ent. 1: El trabajo de protección ciudadana, lo que son los patrulleros, es un trabajo más operativo, de calle, los delitos, detenidos, las víctimas, es más un trabajo asistencial, ayudando a víctimas, a gente que está en situación desamparada o intervención en tema de delitos. Es un trabajo más operativo, pero luego, en esas actuaciones cuando hay menores también víctimas como infractores, entra un poco a funcionar el tema de investigación, el personal de investigación. Es diferente la instrucción de diligencias cuando hay un menor infractor que si son mayores. Entra la fiscalía de menores, hay un procedimiento específico de los menores, es muy cuidadoso con el menor infractor. Luego también está el tratamiento de la víctima como menor, pero eso ya se hace aquí dentro de la comisaría y se hace con un personal más especializado.

Yo: En caso de detención o la incoación de una investigación hacia un menor, ¿es diferente a la de los adultos?

Ent. 1: Si, es diferente. Por ejemplo, en nuestros procedimientos, a los menores en principio el traslado como detenido, se debe de hacer y se hace en un coche no rotulado, camuflado.

Ent. 2: Se hace con un coche sin distintivos, para que aunque sea infractor preservar su intimidad y siendo una persona vulnerable. Entonces se toman ese tipo de medidas, pues la detención se hace de manera menos lesiva para el, normalmente. Eso no quita que haya una actuación donde esa persona esté violenta o lo que sea, que entonces se usa un coche patrulla normal. Pero si, esas normas existen.

Ent. 1: En principio se busca que el menor infractor, tenga una perspectiva en cuanto a delincuente, que no se sienta el tan mala por así decirlo, tan delincuente... bueno he

cometido una infracción pero no me tratan de una forma igual de brusca, sino más suave, con más tiento para evitar que se sienta el como que es un especial elemento antisocial.

Ent. 2: Estamos hablando también que hasta los 14 años son impunes, entonces ahí lo que hacemos es gestionar con el tutor legal, puede ser los padres o alguna institución, gestionamos, abrimos diligencias, lo que hacemos es hablar con los padres o con el tutor legal para que se haga cargo del menor y ya si esta dentro de la franja de edad, donde ya tienen una responsabilidad penal, que sería de 14 a 18 años, pues ahí ya instruimos y decimos. La medida de detención, cuando son menores, siempre va a ser una medida excepcional. Si es un delito leve, si no estamos hablando de delitos leves, no se va a llevar a cabo una detención. Se contacta con el tutor legal para que se haga cargo, se instruye diligencias, se tramita a fiscalía de menores y ya se decide. Te notifica la fiscalía, incluso cuando son graves y generalmente es la fiscalía la que nos dice el modo a proceder...si no dice, procedan a detención y me lo traen o vamos a dejarlo con sus padres y ya se decidirá.

Ent. 1: La detención de menores tiene que ser un caso muy grave, lo normal es que no se le detenga. Lo normal es que se le identifique, se le trae por supuesto a comisaría porque hay que ponerlo a disposición de sus tutores. No le podemos dejar, aunque sea leve, que marche sin que sus padres lo sepan, se le acompaña a comisaría, se le llama a los padres y se les informa. Además, se hace la instrucción que va a fiscalía y luego ya fiscalía verá cómo lo lleva, si abre un expediente penal o si lo lleva por otras vías, eso ya es cosa de fiscalía. Los menores siempre tienen un tratamiento muy protector hacia ellos. La detención es excepcional y luego si se produce esa detención. Primero...los menores detenidos no pueden estar en dependencias, calabozos, en celdas con mayores, tienen que estar a parte, no pueden tener contacto con delincuentes ya “profesionales” por así decirlo, que es una manera de cuidarles. Luego, hay unos plazos para presentarlo a la fiscalía, asique si es posible, ni siquiera se presenta a fiscalía, se habla con fiscalía, se le informa de los delitos que ha cometido el menor y el fiscal en función de lo que le cuentas, decide porque depende de la gravedad del asunto. Generalmente, la mayoría de las veces no hay que presentarlos a la fiscalía.

Ent. 2: La inmensa mayoría no se detiene, de esa minoría que se detiene muchos ni llegan. Estamos hablando de un homicidio donde esté implicado un menor... en ese caso, la fiscalía diría que se lo presentemos aquí en dependencias.

Ent. 1: Ha habido casos, por ejemplo de navajazos, de heridos graves y era tema de pandillas, de chavales jóvenes. En esos casos, sí que la fiscalía quiere verlos y tomar medidas.

Yo: y **¿La tasa delictiva de los menores es alta o baja? ¿Se observa una tasa alta en cuanto a delincuencia juvenil?**

Ent. 1: Es complicado decir si cometen muchos o pocos. Si coges la instrucción de diligencias comparando con el total, son pocas. Pero eso no quiere decir que no sea preocupante, porque últimamente, ya llevamos algún año, que estamos viendo que la cosa está empezando, en algunos casos, a ser complicada. De hecho, el año pasado el tema de bandas, navajas, etc., se veía más. Luego también en el ocio nocturno las peleas utilizando botellas rotas o vasos rotas también se están dando.

Ent. 2: Hay algunas tipologías que desde luego se dan más, que es mucho o poco, sería preferible que fuese cero. Comparando con todo lo que hay es poco, pero en los últimos años hay un toque alarmante. También es general, al igual que ha aumentado en los mayores de edad, también ha aumentado en los menores de edad. Hay más violencia en los mayores de edad y como reflejo de ello, en los menores también. Hay un uso más habitual de cuchillos

Yo: **¿Cuáles son los delitos predominantes que se observan en los menores infractores? ¿Suelen ser delitos violentos?**

Ent. 1: No, generalmente suelen ser temas de peleas y hurtos en tiendas, pequeños hurtos de ropa, colonias, etc. Nosotros nos fijamos más en los graves que son los que más preocupan. Hay un punto de agresividad bastante alto.

Ent 2: En el ámbito familiar también suele haber, aunque también sean muchos. Pero si, eso se está viendo también esa violencia en el ámbito familiar.

Yo: Y ¿A qué crees que se debe ese aumento de violencia?

Ent 1: Es complicado, yo personalmente creo que mucho tiene que ver con todo esto de internet, hay muchos juegos por internet que son batallas, peleas, etc. Hay una violencia exagerada en ese tipo de juegos que luego eso se traslada a la calle, a la vida normal. Yo creo que viene de esa cultura que hay en redes sociales, en internet

Ent 2: Se ha normalizado todo, todo el mundo tenemos acceso a videos extremadamente violentos y lo normalizamos. Ahora tienes acceso a peleas violentas por internet, lo ves y lo interiorizas, antes tu no veías eso. Yo creo que va por ahí, tema cultural.

Ent 1: Hay una cultura también del deporte violento, el MMA, WF, Kick boxing, etc. Todos van al gimnasio, sacando músculo, van a otros gimnasio donde hay artes marciales y luego eso, lo que en su día empezó como arte de defensa, ahora está siendo utilizado para imponerse al que se encuentra alreces.

Yo: ¿Considera que hay algún factor de riesgo o circunstancia que considere más influyente para que el menor delinca y para que reincida?

Ent 1: Yo diría que es la desestructuración familiar, para mi es claro. Estamos viendo cada vez más divorcios, que terminan mal, etc.

Ent 2: Familias desestructuradas lo que se dice. Generalmente son un entorno donde se suelen dar más conflictos menores. También el tema de drogas, alcohol facilita la violencia.

Ent 1: Yo diría que va unido, si la familia en casa está desestructurada, no hay unas normas, una educación en cuanto al respeto, al derecho, a las obligaciones Cuando el menor vive a su aire sin tener un referente va cogiendo referente de alrededor, que al final termina con el alcohol o con las drogas, con la violencia. Y a veces cuando la familia

quiere intervenir, ya es tarde, ya no hay forma de parar al menor. Para mi el punto clave es la familia.

Yo: En cuanto a lo que has mencionado de coger referentes de la calle, ¿Creeis los grupos de iguales afecta a que el menor pueda delinquir?

Ent 1: Si, y al revés también.

Ent 2: Por supuesto.

Ent 1: Tu tienes amigos que te van a llevar por la buena línea, aunque generalmente vas buscando entre tus amistades tu propio perfil.

Ent 2: En un entorno en el que muchas veces hacemos lo que nuestros amigos quieren, para integrarte en un grupo. Pasa en las bandas juveniles que para entrar en el grupo tienes que demostrar que eres violento. Si ya estás en un grupo donde tus amigos son todos un poco violentos tienes que demostrarlo tú también. Así que si que el entorno de amistades es importante también.

Yo: ¿Tenéis constancia de las medidas que se les aplican a los menores que han delinquido? ¿Se hace un seguimiento de los menores que han cumplido la medida de internamiento en régimen cerrado y si reinciden o no?

Ent 2: No hay, no tenemos, ese dato no nos llega, no tenemos constancia. Podemos saber si reinciden porque tristemente conocemos algunos casos de que está internado o ha seguido delinquiendo, pero entendemos que hay gente que pasa por ese régimen cerrado que soluciona ese problema. Nosotros los que vemos, son los que reinciden, porque interactuamos con ellos porque son los que siguen el mal camino, los que salen de ahí no tenemos constancia.

Ent 2: No sabemos quienes se rehabilitan, cuantos no, esa estadística nosotros no tenemos acceso. Yo se que Cataluña tenía algún estudio realizado de todo lo que hacen y qué tasa de resultados de éxito tienen.

Yo: ¿Esto tiene que ver con que los antecedentes de los menores no se quedan guardados?

Ent 1: Si, el tema de los antecedentes está mucho más protegido en los menores. Efectivamente, cualquier dato de los menores desaparece de los ficheros.

Yo: ¿Existe una cooperación efectiva entre la policía y otros actores relevantes en la Justicia Juvenil? ¿Hay buena comunicación entre todos?

Ent 1: Pues realmente, muy poca.

Ent 2: Nosotros tenemos una sección que es de escritos a los Juzgados. Cuando tenemos que relacionarnos con los Juzgados, en vez de hacerlo directamente nosotros, generalmente utilizamos ese servicio que ya tiene contacto con todos los Juzgados y generalmente ya hay alguno que ya tiene contacto con ese Juzgado concreto. Llevan la relación diaria, nosotros tenemos suficiente con el menor y eso...tenemos que hacer con esa unidad de escritos al Juzgado y ellos hablan con el Juzgado competente, en este caso, la fiscalía, para hacer un poco de enlace, es un servicio de enlace con la vía judicial.

Ent 2: Actualmente, la relación que tiene que tener la Ertzaintza con un menor delincuente es muy cortita, es básicamente en el momento del hecho e inmediatamente pasa a disposición de fiscalía, y desaparece la relación. Es la fiscalía quien se va a encargar de todo, de llamarle, tomarle declaración, lo que sea. Desaparece de nuestro ámbito.

Yo: ¿De la Comunidad Autónoma del País Vasco que provincia es la más delictiva en delitos cometidos por menores?

Ent 2: Eso es como la delincuencia normal, es equiparable. San Sebastián es la que menos delitos se cometen en proporción y en la que más Bilbao, en menores de igual manera.

Ent 1: No tenemos los datos exactos pero es evidente.

Yo: En criminología se dice que el perfil común delictivo del menor es varón, nacional, algún extranjero ¿creéis que se ajusta a la realidad de San Sebastián? ¿Hay algún perfil común de tipo?

Ent 1: Yo no diría que hay un perfil claro de hombre o mujer. En cuestiones más violentas, son los hombres pero las mujeres no andan muy atrás por ejemplo. Estoy hablando sin datos objetivos pero el día a día, la cantidad de chicas con temas de delitos de hurtos es habitual en el día a día.

Ent 2: Yo diría que generalmente si hay más varones que delinquen. En hurtos si que es más habitual las mujeres, pero en otros tipo de delitos, igual que con los adultos.

Ent 1: En temas violentos, ha habido casos de chicas y creo que se está equiparando bastante el tema.

Yo: ¿Bajo vuestra opinión, consideraréis la justicia juvenil, y por tanto, la medida de internamiento en régimen cerrado como herramienta para prevenir la reincidencia en delitos juveniles? ¿Creéis que es efectiva?

Ent 1: No sabría decirte porque como no nos llegan datos de fiscalia. Yo pienso en los pisos tutelados, que cada fin de semana se escapan, muchos de ellos son agresivos con los educadores y seguramente dentro de ellos se cometen pequeños delitos en lo que se llama la “cifra negra”.

Ent 2: Yo creo que efectiva si es, lo que pasa es que yo creo que es mejorable también. Pasa un poco como en los adultos. ¿Es efectiva? en cierto modo sí, pero mejorable también. Por tanto, es efectiva en algunos casos pero tiene margen de mejora, en eso se trabaja también en cómo reinsertar a esa gente, es un trabajo muy difícil. Con los menores, las medidas en algunos casos, cuando se toman algunas medidas tiene su repercusión y soluciona el problema, pero en otras ocasiones con esa no basta. Al final efectiva en cierta medida lo es, pero mejorable.

Yo: ¿Qué desafíos conlleva el trabajo policial con los menores infractores?

Ent 1: Para mí el desafío más importante es la protección del menor, en todos los ámbitos de protección. Me preocupa mucho el tema de sustracción de menores, hay cantidad de familias que se rompen de mala manera, entonces utilizan a los menores como arma arrojadiza contra el otro cónyuge, etc. Trato de concienciar a todo el personal que cuando hay un menor por medio, hay que extremar todas las precauciones y que ese menor no sea, por ejemplo, utilizado para cometer delitos y que tengan una vida normal.

Ent 2: Luego estamos también trabajando, en temas de menores, el tema de consumo en los colegios, para intentar evitar que caigan en temas de dependencia, que no haya gente que se aproveche de ellos. Para ellos, ahora mismo, tenemos un plan de control de consumo de drogas en los colegios. El tema de armas blancas también nos preocupa, ya que cada vez la edad con la que los chavales bajan con una navaja es mayor, estamos trabajando por la noche para evitar esa normalidad de las armas blancas. Intentamos incidir en ese tipo de problemas.

Ent 1: Luego también cuando detectamos que hay un menor que puede estar desamparado, eso hay que comunicarlo rápidamente a fiscalía para que tome medidas, las que corresponde. Trabajamos mucho también con asistentes sociales, les pasamos informes. Las distintas instituciones con el tema de la familia están encima. La mayoría de las intervenciones policiales son asistenciales.

ANEXOS 2. Pautas de actuación para el enfrentamiento de presión de grupo

CÓMO OPERA LA PRESIÓN DE GRUPO

- Comenta e invita.
- Persuade, resaltando las ventajas.
- Minimiza las desventajas.
- Lleva y acompaña la acción.

CÓMO ENFRENTAR LA PRESIÓN DE GRUPO

- Identificar la situación o problema: mirar, oír, preguntar.
- Definir alternativas frente a la situación.
- Juzgar alternativas: analizar ventajas y desventajas.
- Elegir una alternativa.
- Actuar.

IDENTIFICACIÓN DE LA PRESIÓN DE GRUPO

- Cuando se asumen comportamientos tomando el ejemplo de otros, sólo porque están de moda.
- Elabora una serie de argumentos justificatorios para las conductas que emite.
- Toma como modelo de identificación e imita conductas de personas que llaman la atención o causan “admiración”.

Es necesario desarrollar ciertas habilidades que permitan identificar cuando se está siendo presionado y realizar una acción con la cual uno no se siente cómodo y poder elegir hacer independientemente lo que el grupo desee.

La fortaleza que uno adquiera en el proceso de toma de decisiones también permite hacer frente al grupo y defender el derecho a ser respetado, aunque difiera de las opiniones y gustos de los demás.

A continuación, unas pautas que permitirán enfrentar la Presión de Grupo con éxito:

1. Solamente decir ¡NO!

2. Ignorar a los miembros del grupo que ejercen presión.
3. Sugerirles hacer otra actividad.
4. Dar una excusa: “No estoy de acuerdo”; “Estoy ocupado, tengo muchas cosas que hacer”; “Tengo un compromiso”; “No me siento bien”; “Debo pensarlo mejor”; “Yo cuido mi salud” o sencillamente, “No”.
5. Repetir la respuesta que selecciones una y otra vez, de la misma forma, como si fueras un disco rayado.
6. Confrontarlos diciéndoles: “¿Para qué les sirve eso?”.
7. Aconsejarlos, sugerirles un lugar donde los puedan ayudar.
8. Restarle importancia, hacer bromas.
9. Cambiar de grupo.
10. Pedir ayuda a personas de confianza.
11. Desviar el tema y conversar sobre otra cosa.
12. Sencillamente, irse del lugar sin explicaciones.
13. Actuar como si se escandalizara de la propuesta o de lo que se hace.
14. Devolver argumentos: Discusión Lógica.

Enseñar a manejar la presión de grupo es una de las variables más importantes para reducir la probabilidad de consumo de drogas. Identificar las distintas formas de presión encubiertas y directas, así como identificar y evitar las situaciones de riesgo donde pueden ser presionados para que consuman drogas o realicen algún otro comportamiento disfuncional en los distintos escenarios: educativo, familiar, comunidad, grupo de pares y laboral.

ANEXO 3. Escala de autoestima de Rosenberg (RSE)

ESCALA DE AUTOESTIMA DE ROSEMBERG

Indicación: Cuestionario para explorar la autoestima personal entendida como los sentimientos de valía personal y de respeto a si mismo.

Codificación proceso: 1.1.1.2.1.1.4. Autoestima (CIPE- α).

Administración: La escala consta de 10 ítems, frases de las que cinco están enunciadas de forma positiva y cinco de forma negativa para controlar el efecto de la aquiescencia Autoadministrada.

Interpretación:

De los ítems 1 al 5, las respuestas A a D se puntúan de 4 a 1. De los ítems del 6 al 10, las respuestas A a D se puntúan de 1 a 4.

De 30 a 40 puntos: Autoestima elevada. Considerada como autoestima normal.

De 26 a 29 puntos: Autoestima media. No presenta problemas de autoestima graves, pero es conveniente mejorarla.

Menos de 25 puntos: Autoestima baja. Existen problemas significativos de autoestima.

Propiedades psicométricas La escala ha sido traducida y validada en castellano. La consistencia interna de la escalas se encuentra entre 0,76 y 0,87. La fiabilidad es de 0,80

ESCALA DE AUTOESTIMA DE ROSEMBERG

Este test tiene por objeto evaluar el sentimiento de satisfacción que la persona tiene de si misma. Por favor, conteste las siguientes frases con la respuesta que considere más apropiada.

- A. Muy de acuerdo
- B. De acuerdo
- C. En desacuerdo
- D. Muy en desacuerdo

	A	B	C	D
1. Siento que soy una persona digna de aprecio, al menos en igual medida que los demás.				
2. Estoy convencido de que tengo cualidades buenas.				
3. Soy capaz de hacer las cosas tan bien como la mayoría de la gente.				
4. Tengo una actitud positiva hacia mi mismo/a.				
5. En general estoy satisfecho/a de mi mismo/a.				
6. Siento que no tengo mucho de lo que estar orgulloso/a.				
7. En general, me inclino a pensar que soy un fracasado/a.				
8. Me gustaría poder sentir más respeto por mi mismo.				
9. Hay veces que realmente pienso que soy un inútil.				
10. A veces creo que no soy buena persona.				

INFORME EJECUTIVO

El presente trabajo trata de abordar y analizar el fenómeno de la delincuencia juvenil, que conlleva, inevitablemente, a referirse a las medidas que recoge la ley como consecuencia jurídica de un hecho tipificado como delito, pero siendo el autor de los hechos el sujeto menor de edad. La legislación española recoge numerosas medidas como respuesta penal ante esta situación. No obstante, la medida de internamiento en régimen cerrado, es en esta ocasión, la piedra angular de este estudio. Así pues, siendo ambas líneas de estudio, áreas correlacionadas entre sí, es preciso sumergirse en la literatura tanto penal como criminológica referente al tema. Por tanto, el objetivo es averiguar las causas y los factores que inciden en el comportamiento antisocial y delictivo del menor, en aras de buscar elementos determinantes que ayuden a subsanar esta problemática social. Ante ello, se presenta el estudio de la eficacia de la medida de internamiento en régimen cerrado, pues al conformar una respuesta penal que privatiza al menor en todo su esplendor, es de utilidad conocer si los jóvenes sometidos a la misma, se reinsertan nuevamente en la sociedad tras concluir con el período determinado por el Juez.

Dicho esto, la medida de internamiento en régimen cerrado es una consecuencia jurídica dirigida al menor que ha incurrido en hechos delictivos. Como sanción ante un delito tipificado en el Código Penal y ser está, una acción cometida a manos de un menor, se rige por la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, tal y como estipula el artículo 69 CP. Por tanto, la presente ley va dirigida a aquellos jóvenes de entre 14 y 18 años de edad, dejando a manos del Código Civil y demás disposiciones vigentes la responsabilidad de los menores con edades inferiores a los catorce años (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero de 2000. BOE. núm.11).

La llegada de la LORPM supuso un antes y un después en la Justicia Juvenil, pues entran en juego los principios pragmáticos de la Convención de Derechos del niño, donde mediante el principio acusatorio, se dejan de lado las penas y se abre la puerta a las medidas de índole educativas (San Juan y Ocáriz, 2022). Surgen, por tanto, las medidas susceptibles de ser impuestas a este grupo de edad, en las que se encuentra la medida de internamiento en régimen cerrado recogida en el artículo 7 LORPM. Esta es una medida

privativa de libertad que se aplica ante sujetos que han cometido hechos delictivos tipificados como graves o menos graves y siendo estos delitos, cometidos a través de violencia, intimidación o grave peligro para la vida o integridad. Es una medida educativa que se caracteriza por someter a los menores a actividades laborales, educativas y de ocio en un centro cerrado (San Juan y Ocáriz, 2022). El centro educativo, es por tanto, donde el menor completa toda su vida diaria. El internamiento en régimen cerrado, se sustenta por el principio resocializador, además del principio educativo inherente en la misma. A su vez, confiere la medida más restrictiva y controladora del catálogo de la ley (Marquez, 2007). En suma, la integración del menor, la intervención educativa y el interés superior del menor son el eje de esta respuesta penal (Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 13 de enero de 2000. BOE. núm.11).

No obstante, tras la entrada en vigor de la LORPM, surgió la necesidad de solventar ciertas problemáticas que derivan de la misma, por lo que entró a disposición la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, donde se mantiene el interés superior del menor y el carácter individualizador de la ley, pero se incluyen supuestos añadidos para la imposición de la medida de internamiento en régimen cerrado (Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. 5 de diciembre de 2006. BOE. núm.290). La Justicia Juvenil del País Vasco, a su vez, crea tras varios planes, el V Plan de Justicia Juvenil, donde el fin primordial es reducir las infracciones en menores de edad e individualizar las respuestas penales, a través del ejercicio de programas adaptados (V Plan de Justicia Juvenil, 2020-2024).

La delincuencia es en sí misma, un fenómeno específico de desviación, donde la conducta del sujeto se ha visto afectada por una falla en la socialización. Por lo que, la delincuencia juvenil –entendiendo el concepto juvenil como menores de entre 14 a 18 años, según el límite legal marcado en el CP español– es según Joachim Schneider “*un comportamiento que se denominaría delito en el sentido jurídico-penal, si hubiera sido cometido por un adulto*” (Defez, 2010). La delincuencia juvenil, cuenta con numerosas teorías criminológicas que pretenden dar razón al comportamiento delictivo de los menores. Entre ellas se encuentran la teoría del aprendizaje social de Ronald Akers y

Robert Burgess desarrollada en 1996. Esta teoría explica cómo los individuos, en este caso, los jóvenes aprenden nuevos comportamientos a través del refuerzo, el castigo y el aprendizaje observacional, esto es, aquellos sujetos que observan conductas delictivas o antisociales tienden a imitar y trasladar tales comportamientos a sus vidas. En cambio, observar conductas adecuadas socialmente contribuye a la imitación de las mismas. Se trata entonces del resultado de las definiciones aprendidas (Akers, 2006). En este aspecto, existen también teorías como la teoría curva-edad del delito, que consiste en atender a la variable de “edad” como un punto sólido que explica la delincuencia juvenil. Esta avala, como desde una perspectiva longitudinal, la actividad criminal sufre un aumento significativo en la etapa adolescente y la juventud, la cual disminuye considerablemente alcanzada la vida adulta. Por tanto, la delincuencia se explica a través de una gráfica que conforma una campana (Serrano, 2013) (Vigna, 2012).

Asimismo, la criminología cuenta con ciertos factores de riesgo como rasgos distintivos que afectan de manera negativa al desarrollo del menor y que inciden en el comportamiento delictivo del mismo (Hein, 2004). Así pues, el modelo Triple Riesgo Delictivo (Redondo, 2008) explica mediante factores personales, de apoyo social y factores de riesgo en las situaciones y la oportunidad de delinquir, la conducta delictiva. Los factores personales, son rasgos personales del individuo que determinan e incrementan las posibilidades de delinquir, ejemplo de ellos son la impulsividad y la autoestima. Esta última, según la teoría del contención de Reckless, es un mecanismo de contención que contrarresta los mecanismos de presión criminológica, por lo que la baja autoestima en el menor conforma un factor de riesgo para la comisión de delitos (Vazquez, 2019). Del mismo modo, la impulsividad, relacionada con las gratificaciones inmediatas, el aprovechamiento de oportunidades y la educación del menor determina tales conductas. Se relaciona a su vez, con la falta de autocontrol. Esto es, un alto autocontrol y capacidad de reprimir las actitudes impulsivas, merman la comisión de delitos (Vazquez, 2019). En cuanto a los factores de apoyo social, se refiere aquellas características tanto familiares como sociales que rodean al menor, esto es, bajos recursos económicos o ingresos monetarios, grupos de iguales delincuentes, absentismo escolar, etc (Redondo, 2008).

Dicho esto, como ya se ha mencionado en anteriores líneas, el objetivo primordial de este trabajo consiste en verificar la efectividad de la medida de internamiento en

régimen cerrado, a través de una revisión bibliográfica y la evidencia empírica. Para ello, se ha consultado la literatura y doctrina existente acerca del fenómeno de la delincuencia juvenil y la medida de internamiento en régimen cerrado. Todo ello, con el fin de obtener una visión integradora acerca de la medida de internamiento en régimen cerrado desde la perspectiva de la reinserción. En el presente estudio, se ha seleccionado a varios profesionales involucrados en la delincuencia juvenil, así como en la Justicia Juvenil, pues resulta crucial atender al papel que desarrollan estos profesionales en este ámbito. La metodología empleada para la investigación empírica, consiste en la realización de entrevistas a profesionales de diversos campos. Para la obtención de información cualitativa, se entrevistó en primer lugar, al presidente de la Plataforma de Organización de Infancia (POI) de Castilla La-Mancha, con intención de indagar en la visión de otras comunidades fuera del País Vasco, en cuenta a la Justicia Juvenil se refiere. Por otro lado, se llevó a cabo una entrevista a Estefanía Ocaríz, con el fin de abordar la delincuencia juvenil desde la perspectiva psicológica. Por último, debido a su implicación directa con los menores y la realidad de los mismos, se quiso entrevistar a agentes policiales tales como el subcomisario y el comisario de la Ertzain-Etxea de San Sebastián.

Los resultados obtenidos del trabajo de campo, coinciden tanto con la literatura criminológica como con la evidencia empírica analizada. Pues tanto en los estudios realizados a escala nacional y la recopilación de información cualitativa ejecutada, concluyen en que el perfil delictivo predominante del menor infractor lo conforman los varones de entre 14-15 años de edad, que cometen delitos no violentos y de nacionalidad española. En el caso que nos ocupa, los datos apuntan a que la mayoría de menores involucrados en la Justicia Juvenil, son varones nacidos en el País Vasco. En Cataluña, se realizó un estudio donde las características de los jóvenes que finalizan el internamiento mayoritariamente, al igual que el perfil general, son varones, nacionales, de edades aproximadas a los 16-17 años (Serentill et al., 2017). Por otro lado, se concluye que son cinco los factores de riesgo más observados en los menores infractores que entran en la Justicia Juvenil: consumo de tóxicos, falta de control parental, absentismo escolar, grupos de iguales con comportamientos antisociales y la falta de ocio organizado. Estos factores se observan tanto en los infractores como en los reincidentes y actúan a su vez como factores protectores.

Partiendo de la premisa de que estos factores de riesgo son características que se pueden observar en su plenitud o parcialmente en el menor, se ha llevado a cabo una propuesta dirigida a la prevención del menor atendiendo a tales aspectos, con la intención de incidir en el correcto desarrollo de la reinserción del menor sujeto a la medida de internamiento en régimen cerrado.

En la propuesta de mejora preventiva, se proponen tratamientos, terapias y actividades tales como, la Entrevista Motivacional (EM), la educación de riesgo y terapias cognitivo-conductores basadas en las habilidades sociales y las estrategias de afrontamiento, como prevención ante el consumo de tóxicos. Asimismo, de cara a incidir en la educación y ocio organizado, se plantea el uso de actividades formativas y educativas para que el menor continuó con su rendimiento académico, así como, el desarrollo de herramientas adecuadas para continuar con los estudios y/o empleo una vez cumplida la medida, como prevención a largo plazo. Por otro lado la falta de control parental, se trata a través de las terapias familiares dirigidas a trabajar en la comunicación familiar y gestión de la violencia. En cuanto al factor de grupos de iguales, se plantea una terapia grupal con actividades como el “roleplay” para trabajar en las capacidades de perspectiva social y empatía. En la misma prevención, se pretende atender a cuestiones como el control de la frustración, la autoestima y el entorno social.

En suma, el objetivo del presente trabajo, no es otro que evaluar la eficacia de la medida de internamiento en régimen cerrado, pues al ser una medida tan gravosa que privatiza al menor de libertad y movimiento, es de interés llegar a averiguar si cumple los objetivos determinados por la ley, esto es, reinsertar y reeducar al menor en la sociedad. Así pues, la efectividad de la misma es subjetiva, pues no se tiene constancia de la tasa de reinserción de los menores a los cuales se les ha aplicado la medida. No obstante, según el trabajo de campo realizado, se puede decir, que es una medida de carácter sancionador y educativa pero que esta, no disuade al menor de continuar delinquiriendo. Sin embargo, constituye una medida necesaria para aquellos menores que han incurrido en hechos delictivos graves. Asimismo, la Justicia Juvenil del País Vasco funciona adecuadamente, pues los números indican la mejora de las tasas delictivas de los menores.

El estudio de la delincuencia juvenil y el internamiento en régimen cerrado inciden en varios ámbitos académicos, pues siendo este un estudio criminológico, abarca diversas materias. La criminología, al ser una ciencia multidisciplinar, estudia campos como la psicología, el derecho o la sociología. En este trabajo todas estas áreas han sido trabajadas y empleadas para un estudio completo e integral de la delincuencia juvenil. Por tanto, es un trabajo que puede concernir a ámbitos como el derecho penal de menores, la psicología y criminología y/o la sociología, en particular y a la sociedad en general. Conciernen a la sociedad en tanto, el delincuente ha sido siempre un objeto de marginalización, pues el estigma social arraigado ante los infractores, y en este caso, a los menores delincuentes, es preocupante. Comprender los factores asociados a la delincuencia podría contribuir a evitar la estigmatización de los menores infractores, en aras de apaciguar el camino hacia la reeducación. Pues, para reinsertar al menor en la sociedad, es preciso que el menor sea aceptado de vuelta en la misma. Por último, mencionar que delito no es algo que venga dado *per se* en el menor, es decir, nadie nace siendo delincuente, por lo que una intervención adecuada a tiempo, es la clave del éxito de la reinserción juvenil.